



Departamento de Boyacá
Gobernación

Fundado el 21 de Diciembre de 1865 - Reglamentado por Ordenanza 14 de 1984

EL BOYACENSE

Gobernador: **Carlos Andrés Amaya Rodríguez**

AÑO 154

Segunda Época

Número 5138

Tunja, Julio de 2019

Edición de 52 páginas

RESOLUCIÓN No. 019 DE 2019 (14 DE FEBRERO DE 2019)

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo.

**EL GOBERNADOR DE
BOYACÁ**

Oficio 2018-7200281752-2 del 19 de diciembre de 2018.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos, 1529, 2150 de 1995, 0427 de 1996, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, Decreto Departamental 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7 y Ordenanza No.049 de 2018.

Que la entidad creada es un Ente Deportivo del Nivel Municipal, exenta del registro en Cámara de Comercio, por tanto el acto de reconocimiento de Personería Jurídica, corresponde otorgarlo al Gobernador de Boyacá.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 y 525 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995.

Que por las razones expuestas es del caso habilitar a la entidad solicitante para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, reconociéndole Personería Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que el señor ROBERT PLAZAS FLOREZ en su condición de Presidente de la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO REAL CYCLING, con domicilio en DUITAMA, elevó a este Despacho solicitud de reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad que representa.

Que el peticionario adjuntó al memorial copia de las actas de Constitución, aprobación de estatutos, elección de dignatarios, acreditaciones y estatutos. Igualmente obtuvo concepto favorable de la Secretaría de Educación de Boyacá mediante

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO REAL CYCLING, con domicilio en DUITAMA (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer e inscribir como integrantes de

los órganos de Administración, Control y Disciplina del Club, con vigencia según estatutos hasta el 08 de marzo de 2021, a las siguientes personas:

Presidente:
ROBERT PLAZAS FLOREZ
C.C.No.74.381.123 de Duitama

Vicepresidente:
SONIA YOLIMA CARVAJAL
CONTRERAS
C.C.No.46.453.192 de Duitama

Secretario:
WILLIAM FERNEY NIÑO NIÑO
C.C.No.74378037 de Duitama

Fiscal:
ANGELA MARIA DIAZ MIRANDA
C.C.No.46.458.438 de Duitama

Fiscal Suplente:
GLORIA ESPERANZA
CAMARGO
C.C.No.46.772.175 de Duitama

Comisión Disciplinaria:
CARLOS ALBERTO POSADA
PRADA
C.C.No.79.277.061 de Bogotá

JOSE ARNULFO ROA GARCIA
C.C.No.5.958.315 de Mariquita

JOSE ARQUIMEDES JAIME
GALVIS
C.C.No.13.467.832 de Soatá

ARTÍCULO TERCERO. Tener al Presidente como Representante Legal de la entidad reconocida.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia, del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 14 de febrero de 2019

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

**OLGA NATALIE MANRIQUE
ABRIL**
Secretaria de Gobierno y Acción Comunal

Revisó: JOSÉ GILBERTO
CÁRDENAS BARÓN
Director de Participación y Acción Comunal

Elaboró: Luis Vicente Avendaño,
Abogado Contratista/
Maria Elisa López, Auxiliar Administrativo

RESOLUCIÓN No. 030 DE 2019

(7 DE MARZO DE 2019)

Por la cual se cancela la personería jurídica de la iglesia evangélica luterana el consolador de Sogamoso.

EL GOBERNADOR DE BOYACA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990 Decreto 326 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Número 031 del 31 de enero de 1975, proferida por el Gobernador de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada IGLESIA EVANGELICA LUTERANA "EL CONSOLADOR" con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

Que mediante Resolución Número 000145 del 7 de junio de 1990, la Gobernación de Boyacá aprobó la reforma estatutaria presentada.

Que mediante resolución 0742 del 23 de diciembre de 1996, la Gobernación de Boyacá profiere el acto administrativo inscribiendo dignatarios de la entidad en mención quedando como presidente el señor ABIMAEL ABRIL MOJICA con vigencia hasta el 19 de octubre de 1997 y con resolución 058 de marzo 27 de 2000 se realizó una nueva inscripción de dignatarios donde quedo como presidente ABIMAEL ABRIL MOJICA con vigencia hasta el 23 de octubre de 2000.

Que mediante resolución 011 del 15 de enero de 2018 la Gobernación de Boyacá profirió acto administrativo reconociendo nuevo representante legal al señor FENNER FERNANDEZ acto administrativo que fue objeto de solicitud de revocatoria directa la

que se profirió con resolución 074 de mayo 22 de 2018.

Que el señor ABIMAEL ABRIL MOJICA en calidad de representante legal de la iglesia evangélica luterana el consolador Sogamoso bajo el argumento de tener personería jurídica especial número 4311 del 13 de septiembre de 2010 emanada del Ministerio del Interior y la cual acredita con certificación expedida por el jefe de la oficina jurídica del ministerio interior anexa solicita la cancelación de la personería jurídica por estar debidamente inscrito en las entidades religiosas según la constitución política de Colombia la ley 133 de 1994 entre otros, como también que en alguna época la secretaria de participación y democracia le había indicado, y por olvido él no lo hizo y en consecuencia personas que formaron parte de la iglesia en mención quieren causarle perjuicios a la entidad haciendo uso de la personería 031 del 31 de enero de 1975.

Que revisada la documentación que reposa en la carpeta de la referencia y los argumentos expuestos por el peticionario ABIMAEL ABRIL MOJICA y en especial que se acredita que cuenta con personería jurídica especial 4311 del 13 de septiembre de 2010 emanada del ministerio del interior es viable la solicitud de la cancelación de la personería que se le otorgo en el año de 1975 y máxime que por intermedio de esta sectorial en el año 2000 se le había sugerido realizar dicho trámite según aparece soporte en la carpeta sugerencia que no fue atendida oportunamente.

Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 7 del decreto 1529 de 1990 este despacho encuentra que es procedente y pertinente acceder a la petición elevada por encontrarse ajustada a la normatividad legal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la cesación de los efectos de la personería Jurídica reconocida por el departamento de Boyacá a la entidad denominada IGLESIA EVANGELICA LUTERANA EL CONSOLADOR con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá) la cual se encuentra bajo Número 031 del 31 de enero de 1975 a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar el archivo de la carpeta bajo el numero 1036 caja 148 ID 1002.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en

un diario de amplia circulación en el Departamento debiéndose anexar una copia para que repose en la carpeta el ejemplar de la gaceta o el diario a efectos de cumplir el requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 07 de marzo de 2019

CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ

Gobernador de Boyacá

OLGA NATALIE MANRIQUE ABRIL

Secretaria de Gobierno y Acción Comunal

Revisó:

José Gilberto Cárdenas Barón
Director de Gobierno y Acción Comunal

Proyecto: Hernán Alirio Vargas Ch

RESOLUCIÓN No. 032 DE 2019

(07 DE MARZO DE 2019)

Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decretos Departamentales 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7 y 076 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 121 del 28 de septiembre de 2018, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció

Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE ESGRIMA DE BOYACA LEB, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la aprobación de la reforma de estatutos aprobada en reunión de Asamblea General Extraordinaria de asociados, celebrada el 22 de enero de 2019, según consta en Acta No.002.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990, 1228 de 1995 y Ley 181 de

1995, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la reforma de estatutos de la LIGA DE ESGRIMA DE BOYACA LEB, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un diario de amplia circulación en el Departamento a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 07 de marzo de 2019

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador de Boyacá

OLGA NATALIE MANRIQUE ABRIL

Secretaria de Gobierno y Acción Comunal

Revisó: JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS BARÓN

Director de Participación y Acción Comunal

Elaboró: Luis Vicente Avendaño Alba, Abogado Contratista/
María Elisa López, Auxiliar Administrativo

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como Vicepresidenta a YENNY LORENAAREVALOHERNANDEZ, C.C. No.33.376.540 de Tunja de la LIGA DE ATLETISMO DE BOYACA, por el resto del período, es decir, hasta el 1º de marzo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo

establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 07 de marzo de 2019

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador de Boyacá

OLGA NATALIE MANRIQUE ABRIL

Secretaria de Gobierno y Acción Comunal

Revisó: JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS BARÓN

Director de Participación y Acción Comunal

Elaboró: Luis Vicente Avendaño Alba, Abogado Contratista/
María Elisa López, Auxiliar Administrativo

RESOLUCIÓN No. 033 DE 2019
(07 DE MARZO DE 2019)

Por la cual se ordena la Inscripción de Vicepresidenta de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decreto Departamental 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7 y 076 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 060 del 22 de abril de 1970, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE ATLETISMO DE BOYACA, con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resoluciones números 389 del 30 de junio de 1972,

000342 del 11 de diciembre de 1987 y 0163 del 22 de mayo de 1998 proferidas por esta Gobernación, se aprobaron reformas de estatutos, entre las que figura la adición de "LIDABOY".

Que mediante Resolución Número 034 del 12 de marzo de 2018, el Gobernador de Boyacá, inscribió los miembros de los órganos de administración, control y disciplina con vigencia hasta el 1º de marzo de 2022.

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de vicepresidenta, elegida en reunión órgano de Administración celebrada el 11 de enero de 2019, según consta en acta No.001 - 2019, por renuncia del titular.

RESOLUCIÓN No. 034 DE 2019
(14 DE MARZO DE 2019)

Por la cual se ordena la inscripción de Director Ejecutivo de una Asociación.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Decreto 427 de 1996, Artículo 3, numeral 4, Ley 136 de 1994, Decreto Departamental 326 de 2017 y 076 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 030 del 17 de febrero de 1993, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL PIE DE MONTE ORIENTAL "ASMUPO",

con domicilio en LABRANZA-GRANDE (Boyacá).

Que mediante Resolución No.151 del 14 de septiembre de 2017, el Gobernador de Boyacá, aprobó reformas estatutarias de la Asociación de Municipios.

Que el señor NELSON ENRIQUE PEREZ MACHUCA, solicitó a este despacho la inscripción de Director Ejecutivo de la Asociación, elegido en reunión de asamblea general, celebrada el 21 de diciembre de 2018, según consta en acta.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, Ley 136 de 1994, estatutos

de la Asociación, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir a NELSON ENRIQUE PEREZ MACHUCA, C.C.No.74.365.824 de Cerinza, como Director Ejecutivo de la ASOCIACIÓN MUNICIPIOS DEL PIE DE MONTE ORIENTAL "ASMUPO", quien a su vez hará las veces de Gerente del Centro de Gestión Agropecuaria CPGA. Cargo con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener al Director Ejecutivo como Representante Legal de la Asociación de Municipios del Pie de Monte Oriental ASMUPO y como Gerente del Centro de Gestión Agropecuaria CPGA.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante,

quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 14 de marzo de 2019

CARLOS ANDRES AMAYA RODRIGUEZ

Gobernador de Boyacá

OLGA NATALIE MANRIQUE ABRIL

Secretaria de Gobierno y Acción Comunal

Revisó: JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS BARÓN
Director de Participación y Acción Comunal

Elaboró: Luis Vicente Avendaño Alba, Abogado Contratista/
María Elisa López, Auxiliar Administrativo

vigencia hasta el 19 de diciembre de 2021.

Que el señor CAMILO EDGARDO ARIAS PULIDO, como Vicepresidente de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los nuevos miembros de los órganos de administración, elegidos en reunión del órgano de administración celebrada el 6 de marzo de 2019, según consta en acta, por renuncia de Presidente y Secretario.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 compilado por el Decreto 1066 de 2015, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como miembros de los órganos de administración, de la LIGA DE BILLAR DE BOYACA "L.B.B.", por el resto de período, es decir, con vigencia hasta el 19 de diciembre de 2021 a las siguientes personas:

Presidente:
YAMEL ANTONIO SILVA ANGEL
C.C. No. 19.319.793 de Bogotá

Secretario:
FABIAN MARCELO MORENO FLORIAN
C.C. No. 7.181.919 de Tunja

Vocal:
ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ ARENAS
C.C.No.91.080.198 de San Gil

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás dignatarios inscritos en la Resolución No. 029 del 26 de febrero de 2018 continúan igual.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 22 de marzo de 2019

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador de Boyacá

OLGA NATALIE MANRIQUE ABRIL

Secretaria de Gobierno y Acción Comunal

Revisó: JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS BARÓN
Director de Participación y Acción Comunal

Elaboró: Luis Vicente Avendaño Alba, Abogado Contratista/
María Elisa López, Auxiliar Administrativo

RESOLUCIÓN No. 053 DE 2019 (22 DE MARZO DE 2019)

Por la cual se ordena la Inscripción de Presidente, Secretario y Vocal de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decreto Departamental 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7 y Decreto 076 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 0182 del 17 de junio de 1998, emanada de la Gobernación de

Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE BILLAR DE BOYACA "L.B.B.", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resolución Número 0216 del 10 de octubre de 2003, proferida por esta Gobernación se aprobaron reformas estatutarias.

Que por Resolución Número 029 del 26 de febrero de 2018, el Gobernador de Boyacá, ordenó la inscripción de los miembros de los órganos de Administración, Control y Disciplina de la Liga, con

RESOLUCION No. 065 DE 2019 (25 DE ABRIL DE 2019)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529

de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decreto Departamental 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7 y Decreto 076 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 000022 del 06 de marzo de 2007, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE DISCAPACIDAD COGNITIVA DE BOYACA "LIDISCOB", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que la Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea General Universal de asociados y de Órgano de Administración, celebradas el 6 de abril de 2019, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE DISCAPACIDAD COGNITIVA DE BOYACA "LIDISCOB", con vigencia hasta el 01 de diciembre de 2022 a las siguientes personas:

Presidente:
MYRIAM YOLIMA SANCHEZ MARTINEZ
C.C.No. 46.357.382 de Sogamoso

Vicepresidente:
KELLY JOHANNA AGUILAR PINTO
C.C.No.1.049.639.756 de Tunja

Tesorera:
LISANDRO PAIPA ZAMBRANO
C.C. No.91.299.471 de Bucaramanga

Secretario:
LADY CAROLINA FERNANDEZ CHAPARRO
C.C. No.1.057.586.156 de Sogamoso

Revisor Fiscal:
ROSA EMMA FORERO SOLER
C.C.No.24.197.847 de Turmeque

Revisor Fiscal Suplente:
NOHORA LIGIA MORENO CAMARGO
C.C.No.24.048.851 de Santa Rosa de Viterbo

Comisión Disciplinaria:
SILVIA LILIANA MEJIA ROMERO
C.C.No.1.052.396.918 de Duitama

GABBY REBECA FERRER LEGUIZAMON
C.C.No.40.031.839 de Tunja

MANUEL ALEJANDRO CUCHIA CONDE
C.C.No.1.049.643.568 de Tunja

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener a la presidenta como Representante Legal de la Liga.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 25 de abril de 2019

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

OLGA NATALIE MANRIQUE ABRIL
Secretaria de Gobierno y Acción Comunal

Revisó: JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS BARÓN
Director de Participación y Acción Comunal

Elaboró: Luis Vicente Avendaño, Abogado Contratista/ María Elisa López, Auxiliar Administrativo

RESOLUCIÓN No. 066 DE 2019

(25 DE ABRIL DE 2019)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.**EL GOBERNADOR DE BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decreto Departamental 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7 y Decreto 076 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 0234 del 27 de octubre de 1999, emanada de la Secretaría Jurídica y del Interior de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CLUB DEPORTIVO BICICLETAS QUIROGA con domicilio en CHIQUINQUIRA (Boyacá).

Que el Representante Legal del Club, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones de Asamblea Universal de asociados y de Órgano de Administración, celebradas el 06 Y 08 de marzo de 2019, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015, 1228 de 1995 y Ley

181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como miembros de los órganos de administración, Control y Disciplina CLUB DEPORTIVO BICICLETAS QUIROGA, a las siguientes personas, con vigencia según estatutos hasta el 05 de febrero de 2023:

Presidente:
JUAN EDUARDO CEDIEL HERNÁNDEZ
C.C.No.1.053.329.035 de Chiquinquirá

Vicepresidente:
ROBINSON MORENO LOZANO
C.C.No.1.053.323.020 de Chiquinquirá

Secretario:
JOSE FERNEY TORRES ORTIZ
C.C.No.1.053.341.149 de Chiquinquirá

Tesorera:
MONICA YANETH MARTINEZ
C.C. No.33.700.587 de Chiquinquirá

Vocal:
MIGUEL ROBERTO QUIROGA
C.C.No.7.303.355 de Chiquinquirá

Fiscal:
SERGIO UBEIMAR COCA
RONCANCIO
C.C.No.1.053.336.130 de
Chiquinquirá

Fiscal Suplente:
FRANKLIN JOSE ORTEGON
C.C.No.7.310.153 de
Chiquinquirá

Comisión Disciplinaria:
AGUSTIN PEREZ FARFAN
C.C.No.7.306.589 de
Chiquinquirá

JAIRO CORTES
C.C.No.79.826.871 de Bogotá D.C.
DANIEL GARZÓN CAMPOS
C.C.No.3.172.776 de Simijaca

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener al presidente como Representante Legal del Club.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia

a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 25 abril de 2019

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

OLGA NATALIE MANRIQUE ABRIL
Secretaria de Gobierno y Acción Comunal

Revisó: JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS BARÓN
Director de Participación y Acción Comunal

Elaboró: Luis Vicente Avendaño,
Abogado Contratista/
María Elisa López, Auxiliar Administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como dignatarios de la CORPORACIÓN EDUCATIVA "UNE" "Unidad Nacional Empresarial" a las siguientes personas, con vigencia según estatutos hasta el 7 de marzo de 2020:

Presidenta:
ELFA PATRICIA RAMIREZ COLMENARES
C.C.No.46.362.137 de Sogamoso

Secretaria:
DORIS ALICIA RAMIREZ COLMENARES
C.C.No.40.021.503 de Tunja

Tesorerera:
ELFA COLMENARES CASTAÑEDA
C.C.No.23.262.105 de Tunja

Vocal 1:
ANGELA MARIA CASTILLO RAMIREZ
C.C.No.1.020.817.438 de Bogotá

Vocal 2:
ELSA YANETH IZQUIERDO FONSECA
C.C.No.46.350.532 de Sogamoso

Directora General:
ELFA PATRICIA RAMIREZ COLMENARES
C.C.No.46.362.137 de Sogamoso

Revisor Fiscal:
DIANA LISET GARZON PUENTES
C.C.No.46.381.726 de Sogamoso

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener a la Directora como Representante Legal de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar a esta dependencia una copia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, 14 de mayo de 2019

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

OLGA NATALIE MANRIQUE ABRIL
Secretaria de Gobierno y Acción Comunal

Revisó: JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS BARÓN
Director de Participación y Acción Comunal

Elaboró: Manuel Ricardo Ávila Suárez, Abogado Contratista/
María Elisa López, Auxiliar Administrativo

RESOLUCIÓN No. 075 DE 2019

(14 DE MAYO DE 2019)

Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, 2150 de 1995 y 0427 de 1996, y Decretos Departamentales 1237 de 2006 y 326 de 2017 y 076 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 000007 del 24 de enero de 2006, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de

lucro denominada CORPORACIÓN EDUCATIVA "UNE" "Unidad Nacional Empresarial", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que la Representante Legal de la entidad solicitó a este despacho la inscripción de dignatarios, elegidos en reunión de Asamblea General Universal de asociados, celebrada el 22 de Febrero de 2019, según consta en actas No.38.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESOLUCIÓN No. 080 DE 2019

(20 DE MAYO DE 2019)

Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de la Liga de Taekwondo de Boyacá.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529

de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decreto Departamental y 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7 Decreto No.076 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 000218 del 18 de agosto de 1987, el Gobernador de Boyacá, reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE TAEKWONDO DE BOYACA, con domicilio en SOGAMOSO (Boyacá).

Que por Resolución Número 0550 del 04 de septiembre de 1996, el Gobernador de Boyacá aprobó reformas estatutarias.

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los nuevos miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reunión de Asamblea General Extraordinaria de asociados y en reunión de órgano de administración, celebradas el 3 de mayo de 2019, según consta en actas.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990 y 1228 de 1995, Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como miembros de los órganos de Administración, Control y Disciplina de la LIGA DE TAEKWONDO DE BOYACA, a las siguientes personas, con vigencia hasta el 20 de mayo de 2023:

Presidenta:
YURI MARCELA VARGAS
TABARES
C.C.No.39.445.215 de Rionegro

Vicepresidente:
MARIO NEL GARCIAASCANIO
C.C.No.7.361.130 de Paz de Ariporo

Tesorera:
LUZDERY ORDUZ HURTADO
C.C.No.46.386.484 de
Sogamoso

Secretario:
JOSE ESPIRITU VILLAMIL
FRANCO
CC.No.4.262.012 de Sogamoso

Vocal:
CAROLINA BECERRA VARGAS
C.C.No.46.386.780 de
Sogamoso

Revisor Fiscal:
ADRIANA FORERO TAVERA
CC. No.51.593.978 de Bogotá

Revisor Fiscal Suplente:
MYRIAM STELLA GUTIERREZ
CUCUNUBA
C.C.No.46.358.256 de
Sogamoso

Comisión Disciplinaria:
JOSE ALONSO PERDOMO
CORTEZ
C.C.No.19.307.331 de Bogotá

OMAIRA DEL CARMEN
BEDOYA MARTINES
C.C.No.50.978.168

CARLOS FELIPE VELANDIA
BARRERA
C.C.No.7.186.149 de Tunja

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener a la presidenta como Representante Legal de la Liga.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 20 de mayo de 2019

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

NATALIE MANRIQUE ABRIL
Secretaria de Gobierno y Acción
Comunal

Revisó: JOSÉ GILBERTO
CÁRDENAS BARÓN
Director de Participación y
Acción Comunal

Elaboró: María Elisa López,
Auxiliar Administrativo

RESOLUCIÓN No. 083 DE 2019
(20 DE MAYO DE 2019)

Por la cual se ordena la Inscripción de Presidente de una Liga Deportiva.

**EL GOBERNADOR DE
BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto Departamental 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7 y Decreto No.076 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 0273 del 25 de octubre de 2000, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE BOXEO DE BOYACA LIBOXBOY, con domicilio en PUERTO BOYACA (Boyacá).

Que mediante Resolución Número 145 del 24 de octubre de 2016, se inscribieron los miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la Liga, con vigencia hasta el 11 de septiembre de 2020.

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción del Presidente, elegido en reunión de Extraordinaria de Asamblea General de asociados, celebrada el 10 de mayo de 2019, según consta en acta No.05, por renuncia del titular.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, 1228 de 1995 y 1085 de 2015 y Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como Presidente de la LIGA DE BOXEO DE BOYACA LIBOXBOY a RAFAEL IZNAGAHERNANDEZ, identificado con C. Extranjería Residente No. 318987, por el resto del período, es decir, hasta el 11 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO -. Los demás dignatarios inscritos en la Resolución No. 145 del 24 de octubre de 2016 continúan igual.

ARTICULO TERCERO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 20 de mayo de 2019

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**

Gobernador de Boyacá

**OLGA NATALIE MANRIQUE
ABRIL**

Secretaria de Gobierno y Acción
Comunal

Revisó: JOSÉ GILBERTO
CÁRDENAS BARÓN
Director de Participación y
Acción Comunal

Elaboró: Luis Vicente Avendaño
Alba, Abogado Contratista/
María Elisa López, Auxiliar
Administrativo

Comisión Disciplinaria:
JUAN CARLOS ALFONSO
MORENO
C.C.No.7.164.315 de Tunja

JOSE ALIRIO SANCHEZ GIL
C.C.No.3.048.203 de Gacheta

CESAR ANDRES CANO
CASTRO
C.C.No.7.183.145 de Tunja

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener al
Presidente como Representante
Legal del Club.

ARTÍCULO TERCERO.- La
presente Resolución se publicará
en la Gaceta Departamental a
costa de la entidad solicitante,
quien deberá entregar una copia
a esta dependencia del ejemplar
donde conste el cumplimiento de
este requisito, de acuerdo con lo

establecido en el Artículo 14
Decreto 1529 de 1990.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE
Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja a, 27 de mayo
de 2019

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

**OLGA NATALIE MANRIQUE
ABRIL**
Secretaria de Gobierno y Acción
Comunal

Revisó: JOSÉ GILBERTO
CÁRDENAS BARÓN
Director de Participación y
Acción Comunal

Elaboró: María Elisa López A.,
Auxiliar Administrativo

RESOLUCIÓN No. 085 DE 2019
(27 DE MAYO DE 2019)

**Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de un Club
Deportivo.**

**EL GOBERNADOR DE
BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales
y en especial las que le confieren
los Decretos 1318 de 1988, 1529
de 1990, Ley 181 de 1995,
Decreto 1228 de 1995, y Decreto
Departamental y 326 de 2017,
Artículo 4, numeral 7 Decreto
No.076 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número
0083 del 06 de mayo de 2003,
emanada de la Gobernación de
Boyacá, se reconoció Personería
Jurídica a la entidad sin ánimo de
lucro denominada CLUB
DEPORTIVO DRAGONES MOO
DUK KWAN, con domicilio en
TUNJA (Boyacá).

Que el Representante Legal del
Club, solicitó a este despacho la
inscripción de los nuevos
miembros de los órganos de
Administración, Control y
Disciplina, elegido en reunión de
Asamblea General Ordinaria de
asociados y en reunión de órgano
de administración, celebradas el
17 de marzo de 2019, según
consta en actas No.002-2019 y
003-2019, respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos
exigidos en los Decretos 1529 de

1990 y 1228 de 1995, Ley 181
de 1995, respecto a la
documentación requerida para su
inscripción, por lo tanto, es
procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir
como miembros de los órganos de
Administración, Control y
Disciplina del CLUB DEPORTIVO
DRAGONES MOO DUK KWAN, a
las siguientes personas, con
vigencia según estatutos hasta el
30 de marzo de 2023:

Presidente
JOSÉ YEFER RUBIO CALIXTO
C.C.No.7.181.602 de Tunja

Secretaria
ADRIANA MARÍA PEÑA
C.C.No.40.048.802 de Tunja

Tesorero:
WILMAR YAIR SANCHEZ
MARIN
C.C.No.7.185.639 de Tunja

Fiscal:
DIANA ROCIO BARRETO
VARGAS
C.C.No.33.376.948 de Tunja

Fiscal Suplente
JAIME EDISSON TORRES
RINCÓN
C.C.No.7.170.237 de Tunja

RESOLUCIÓN No. 096 DE 2019
(10 DE JUNIO DE 2019)

**Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga
Deportiva.**

**EL GOBERNADOR DE
BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales
y en especial las que le confieren
los Decretos 1318 de 1988, 1529
de 1990, Ley 181 de 1995 y
Decreto 1228 de 1995, y Decreto
Departamental 326 de 2017,
Artículo 4, numeral 7 y Decreto 076
de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número
00172 del 08 de octubre de 1979,
emanada de la Gobernación de
Boyacá, se reconoció Personería
Jurídica a la entidad sin ánimo de
lucro denominada LIGA DE
BOLO DE BOYACÁ, con domicilio
en TUNJA (Boyacá).

Que por Resolución Número 0208
del 20 de septiembre de 1999, el
Gobernador de Boyacá aprobó
reformas estatutarias, entre las
que figura la adición de la sigla
LIBOY.

Que la Representante Legal de la
Liga, solicitó a este despacho la
inscripción de los miembros de los
órganos de administración, control
y disciplina, elegidos en reuniones
de Asamblea General Universal
de asociados y de Órgano de
Administración, celebradas el 22
y 23 de mayo de 2019, respectiva-
mente según consta en actas 001
y 002 de 2019.

Que se han cumplido los requisitos
exigidos en los Decretos 1529 de
1990, compilado por el Decreto
1066 de 2015, 1228 de 1995 y

Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE BOLO DE BOYACÁ, con vigencia hasta el 29 de abril de 2023 a las siguientes personas:

Presidenta:
CLAUDIA CONSTANZA
ESTUPIÑAN ROJAS
C.C. No.46.371.166 de Sogamoso

Vicepresidente:
HECTOR VIVAS CORREDOR
C.C.No.7.213.030 de Duitama

Tesorera:
NIDIA ZORAIDA MOJICA
GONZALEZ
C.C.No.51.824.473 de Bogotá D.C.

Secretario:
MARTHA LUCIA DIAZ VANEGAS
C.C.No.52.005.990 de Bogotá D.C.

Revisor Fiscal:
OLGA PATRICIA MOZO
GUERRERO
C.C.No.40.038.095 de Tunja.

Comisión Disciplinaria:
MAURICIO FLECHAS HOYOS
C.C. No. 79.553.066 de Bogotá

YESID BARRERA GUTIERREZ
C.C. No. 9.399.648 de Sogamoso

AMADEO AGUDELO PEREZ
C.C.No.4.110.156 de Duitama

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener a la presidenta como Representante Legal de la Liga.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Tunja a, 10 de junio de 2019

**CARLOS ANDRÉS AMAYA
RODRÍGUEZ**
Gobernador de Boyacá

**OLGA NATALIE MANRIQUE
ABRIL**
Secretaria de Gobierno y Acción Comunal

Revisó: JOSÉ GILBERTO
CÁRDENAS BARÓN
Director de Participación y Acción Comunal

Elaboró: Luis Vicente Avendaño,
Abogado Contratista

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 067 del 10 de marzo de 1978, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada "LIGA DE FUTBOL DE SALON DE BOYACÁ", con domicilio en TUNJA (Boyacá).

Que por Resolución Número 000230 del 3 de septiembre de 1987, 000150 del 7 de abril de 1995 y 0161 de 22 de mayo de 1998, emanada de esta Gobernación se aprobaron reformas estatutarias, quedando como "LIGA DE FUTBOL DE SALON DE BOYACÁ", "LIFUTSALBOY", con domicilio en Tunja.

Que el Representante Legal de la Liga, solicitó a este despacho la inscripción de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, elegidos en reuniones Extraordinarias de Asamblea y de Órgano de Administración, celebradas el 25 de abril de 2019 y 8 de mayo de 2019, respectivamente según consta en actas 001 y 002 de 2019.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015, 1228 de 1995 y Ley 181 de 1995, respecto a la documentación requerida para su inscripción, por lo tanto es procedente acceder a lo solicitado.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Inscribir como miembros de los órganos de administración, control y disciplina de la entidad sin ánimo de lucro denominada LIGA DE FUTBOL DE SALON DE BOYACÁ, con vigencia hasta el 30 de abril de 2023 a las siguientes personas:

Presidenta:
JAIRO ALMIR PINEDA ROJAS
C.C. No.7.176.487 de Tunja.

Vicepresidente:
WILINTON FERMIN TORRES
VELANDIA
C.C.No.74.372.897 de Duitama

Tesorera:
SHANDIRA WRIGHT
RODRIGUEZ
C.C. No.1.053.608.674 de Paipa

Secretario:
JUAN MANUEL CORREDOR
OBANDO
C.C. No.7.188.086 de Tunja

Vocal:
WILINTON PORRAS GARCIA
C.C. No.1.049.616.160 de Tunja

Revisor Fiscal:
YOLIMA ALEXANDRA TORRES
APONTE
C.C.No.24.081.614 de Soatá.

Revisor Fiscal Suplente:
MAGDA MILENA PARRA
BARRERA
C.C.46.674.450 de Duitama

Comisión Disciplinaria:
KAREN MARGARITA CORTES
MARTINEZ
C.C. No. 23.691.563 de Villa de Leiva

CESAR AUGUSTO RAMIREZ
FONSECA
C.C. No. 4.171.088 de Moniquirá

MIGUEL ORLANDO NOY
MARTINEZ
C.C. No. 7.169.337 de Tunja

ARTÍCULO SEGUNDO.- Tener al presidente como Representante Legal de la Liga.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a

RESOLUCIÓN No. 097 DE 2019 (10 DE JUNIO DE 2019)

Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.

**EL GOBERNADOR DE
BOYACÁ**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529

de 1990, Ley 181 de 1995 y Decreto 1228 de 1995, y Decreto Departamental 326 de 2017, Artículo 4, numeral 7 y Decreto 076 de 2019.

costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990, compilado por el Decreto 1066 de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 10 de junio de 2019

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

OLGA NATALIE MANRIQUE ABRIL
Secretaria de Gobierno y Acción Comunal

Revisó: **JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS BARÓN**
Director de Participación y Acción Comunal

Elaboró: Luis Vicente Avendaño,
Abogado Contratista

RESOLUCIÓN No. 101 DE 2019
(17 DE JUNIO DE 2019)

Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos y la Inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, y Decretos Departamentales 326 de 2017, Artículo 4, numeral 9 y 076 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Número 118 del 28 de septiembre de 2015, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAMPOHERMOSO, con domicilio en CAMPOHERMOSO (Boyacá).

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este Despacho la aprobación de reformas estatutarias efectuadas en reuniones de asamblea general

de Unidades Bomberiles activas celebradas en 06 y 15 de marzo de 2019, según consta en actas No. 011 y 012, respectivamente. Igualmente solicita la inscripción de dignatario, elegidos en reunión de Consejo de Dignatarios celebrada el 20 de marzo de 2019, según consta en Acta No.014.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990 y Ley 1575 de 2012, la Resolución No.1127 de 2018 respecto a la documentación requerida para la aprobación de reforma de estatutos e inscripción de dignatarios.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la reforma de estatutos del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE CAMPOHERMOSO BOYACA, con domicilio en CAMPOHERMOSO (Boyacá).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Inscribir a las siguientes personas como dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Campohermoso, con vigencia hasta el 30 de mayo de 2023:

Presidente:
HILDEFONSO CONTRERAS MEDINA
C.C.No.1.015.373 de Campohermoso

Vicepresidente:
JOSE DANIEL GUTIERREZ CUBIDES
C.C.No.1.048.710.537 de Campohermoso

Secretario:
DAIRON SMITH NUÑEZ FETECUA
C.C.No.1.048.710.946 de Campohermoso

Tesorero:
JUAN DIEGO SALAZAR ÁVILA
C.C.No.1.048.710.908 de Campohermoso

Vocal:
BRAYAN ALEXANDER CUESTA AVILA
C.C.No.1.048.710.601 de Campohermoso

Comandante:
CARLOS ALBERTO MARTINEZ VILLAMOR
C.C.No.1.015.507 de Campohermoso

Sub comandante:
ALEXANDER MORENO GORDILLO
C.C.No.1.048.710.895 de Campohermoso

Revisor Fiscal:
PEDRO JULIO BONILLA LEGUIZAMON
C.C.No.6.768.851 de Tunja

Tribunal Disciplinario.
JACKSON FABIAN SARMIENTO SALGADO
C.C.No.1.048.710.334

GUSTAVO ORLANDO MARTINEZ MONDRAGON
C.C.No.4.071.155

JUAN DIEGO SALAZAR AVILA
C.C.No.1.048.710.908 de Campohermoso

ARTÍCULO TERCERO.- Tener al Comandante como Representante Legal de la entidad reconocida.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental a costa de la entidad solicitante, quien deberá entregar una copia a esta dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 17 de junio de 2019

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

OLGA NATALIE MANRIQUE ABRIL
Secretaria de Gobierno y Acción Comunal

Revisó: **JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS BARÓN**
Director de Participación y Acción Comunal

Proyectó: Hernando León Franco Mejía, Abogado Contratista

Elaboró: María Elisa López, Auxiliar Administrativo

RESOLUCION No. 109 DE 2019

(02 DE JULIO DE 2019)

Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos e inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

tanto, es procedente acceder a lo solicitado.

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren los Decretos 1318 de 1988, 1529 de 1990, Ley 1575 de 2012, y Decreto Departamental 326 de 2017, Artículo 4, numeral 9 y Decreto 076 de 2019.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Número 113 del 29 de septiembre de 2014, emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro denominada CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RAMIRIQUI, con domicilio en RAMIRIQUI (Boyacá).

Que por Resolución Número 044 del 08 de abril de 2015, proferida por el Gobernador de Boyacá, se aprobaron reformas estatutarias.

Que el Representante Legal de la entidad, solicitó a este Despacho la aprobación de reforma de estatutos e inscripción de los nuevos dignatarios del Cuerpo de Bomberos, aprobadas y elegidos en reunión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2019 y en reunión Universal del 31 de mayo de 2019, según consta en acta Numero 001 y 002, respectivamente.

Que se han cumplido los requisitos exigidos en el Decreto 1529 de 1990 y Ley 1575 de 2012, la Resoluciones No.661 de 2014 y 1127 de 2018, respecto a la documentación requerida para la reforma de estatutos e inscripción de los nuevos dignatarios, por lo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la reforma de estatutos del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RAMIRIQUI.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Inscribir a las siguientes personas como dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ramiriquí, con vigencia hasta el 16 de marzo de 2023:

Presidente:
FELIX IGNACIO ARGUELLO JUNCO
C.C.No.72.325.423 de Ramiriquí

Vicepresidente:
PEDRO PABLO BEJARANO LOPEZ
C.C.No.72.324.980 de Ramiriquí

Tesorero:
MANUEL DARIO DAZA CUERVO
C.C.No.4.221.772 de Ramiriquí

Secretaria:
ELVIRA MESA MORA
C.C.No.23.964.192 de Ramiriquí

Vocal:
ERIK DANIEL GALAN REYES
C.C.No.1.057.464.432 de Ramiriquí

Comandante:
RAFAEL VARGAS CORREDOR
C.C.No.72.325.090 de Ramiriquí

Subcomandante:
RUBEN VARGAS MUÑOZ
C.C.No.72.325.801 de Ramiriquí

Revisor Fiscal:
YIMER ANTONIO CONTRERAS TOCA
C.C.No.7.182.689 de Tunja

Tribunal Disciplinario:
HILDER LEMUS GONZALEZ
C.C.No.72.326.619 de Ramiriquí

IVAN ANDRES PULIDO RIAÑO
C.C.No.72.326.581 de Ramiriquí

JAIRO ANTONIO BEJARANO LOPEZ
C.C.No.72.325.221 de Ramiriquí

ARTÍCULO TERCERO.- Tener al Comandante como Representante Legal del Cuerpo de Bomberos.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución se publicará en la Gaceta Departamental, a costa del interesado, quien deberá entregar una copia a esta Dependencia del ejemplar donde conste el cumplimiento de este requisito de acuerdo con lo

establecido en el Artículo 14 Decreto 1529 de 1990.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja a, 02 de julio de 2019

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

CRISTIAN JOSE ROJAS GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Acción Comunal

Revisó: JOSÉ GILBERTO CÁRDENAS BARÓN
Director de Participación y Administración Local

Proyectó: Luis Vicente Avendaño Alba, Abogado Contratista
Elaboró: María Elisa López Alfonso, Auxiliar Administrativo

RESOLUCIÓN No. 0600 DE 2019

(10 DE MAYO DE 2019)

"Mediante la cual se ordena la inscripción del Representante Legal de una entidad"

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ, en uso de las atribuciones legales, en especial las consagradas en la Ley 10 de 1990, los Decretos No. 739 y 1088 de 1991, y

social mediante Resolución No. 2030 del 14 de diciembre de 2001, quedando con el nombre de HOGAR CANDIDO QUINTERO DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 757 del 25 de octubre de 1960 emanada de la Gobernación de Boyacá, se reconoció personería Jurídica a la entidad denominada ASILO DE ANCIANOS HOGAR CANDIDO QUINTERO, con domicilio en el municipio de Duitama, modificando su razón

Que se solicita por parte de las Directivas de la Institución, mediante oficio radicado el 25 de abril de 2019 se inscriba como nueva representante legal a la Hermana Esther Juana Lojano Orellana, para lo cual se anexa original del documento en el que se le hace tal designación, copia de la Cédula de Extranjería y Registro único Tributario.

Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, otorga competencia para reconocer personerías jurídicas a las fundaciones o instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención tratamiento y rehabilitación de la salud, al Gobernador del Departamento a través del organismo de Dirección de Salud, facultad que incluye la inscripción de dignatarios de la Junta Directiva y de Representante Legal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como Representante Legal de la entidad denominada HOGAR CANDIDO QUINTERO DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS,

con domicilio en el municipio de Duitama a la Hermana ESTHER JUANA LOJANO ORELLANA, identificada con Cédula de Extranjería No. 140.523.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, a partir de lo cual tendrá vigencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 10 de mayo de 2019

**GERMAN FRANCISCO
PERTUZ GONZALEZ**

Secretario de Salud de Boyacá

Proyectó: Carlos A. Benítez C.

instituciones de utilidad común y asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro que tengan por finalidad el fomento, prevención tratamiento y rehabilitación de la salud, al Gobernador del Departamento a través del organismo de Dirección de Salud, facultad que incluye la inscripción de dignatarios de la Junta Directiva y de Representante Legal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como Representante Legal de la entidad denominada HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS, con domicilio en el municipio de Sogamoso a la Hermana

ORFELINA QUINTERO GOMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.761.603 de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el Departamento, a costa de la entidad solicitante, a partir de lo cual tendrá vigencia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a 14 de mayo de 2019

**GERMAN FRANCISCO
PERTUZ GONZALEZ**

Secretario de Salud de Boyacá

Proyectó: Carlos A. Benítez C.

RESOLUCIÓN No. 0608 DE 2019

(14 DE MAYO DE 2019)

"Mediante la cual se ordena la inscripción del Representante Legal de una entidad"

EL SECRETARIO DE SALUD DE BOYACÁ, en uso de las atribuciones legales, en especial las consagradas en la Ley 10 de 1990, los Decretos No. 739 y 1088 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 46 del 31 de octubre de 1931 emanada del Ministerio de Gobierno, se reconoció personería Jurídica a la entidad denominada ANCIANATO O CASA DE LOS POBRES, con domicilio en el municipio de Sogamoso, modificando su razón social mediante Resolución No. 0236 del 11 de abril de 2002, quedando con el nombre de

HOGAR SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS.

Que se solicita por parte de las Directivas de la Institución, mediante oficio de fecha 26 de abril de 2019, se inscriba como nueva representante legal a la Hermana Orfelina Quintero Gómez, para lo cual se anexa original del documento en el que se le hace tal designación, copia de la cédula de ciudadanía y Registro único Tributario.

Que el artículo 19 del Decreto 1088 de 1991, otorga competencia para reconocer personerías jurídicas a las fundaciones o

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 64 y 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política, Ley 3ª de 1991, la Ley 546 de 1999, Ley 1537 de 2015, Decreto Nacional 1077 de 26 de mayo de 2015, Decreto Departamental 0939 de 2012 y la Ordenanza 003 del 19 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 51 de la Constitución Política de 1991, corresponde al Estado fijar las

condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y promover planes de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6º de la Ley 3ª de 1991 define el subsidio familiar de vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la Ley (...)"

RESOLUCIÓN No. 081 DE 2019

(20 DE MAYO DE 2019)

"Por el cual se asigna 2 subsidios Departamentales de Vivienda de Interés Social al proyecto denominado "San Jerónimo I Etapa" de la Ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá"

Que mediante Ordenanza No. 003 del 19 de febrero de 2019, la Honorable Asamblea del Departamento de Boyacá autoriza al gobernador del departamento para que, conforme a las normas vigentes, asigne subsidios de vivienda de interés social en sus diferentes modalidades, tanto del sector rural y urbano del departamento de Boyacá.

Que el Plan de Desarrollo Departamental "Creemos en Boyacá, Tierra de Paz y Libertad 2016 - 2019", con la política departamental de vivienda busca desarrollar estrategias que "...impacten positivamente a la comunidad Boyacense en la mejora de su calidad de vida (...) con el fin de avanzar en el cierre de brechas, buscando mejorar significativamente la cobertura habitacional en la población más vulnerable..." Que es un objetivo del Sub programa del Plan de Desarrollo en ejecución Hábitat y sostenibilidad urbana "...Otorgar subsidios complementarios a la población en condiciones de vulnerabilidad, para acceder a vivienda digna y sostenible de calidad, incentivando la construcción de vivienda VIS..."

Que mediante Decreto N° 0939 de 2012 se reglamentó en el Departamento el Subsidio de Vivienda de Interés Social con el fin de brindar un techo digno a los boyacenses menos favorecidos, con la asignación de subsidios complementarios para garantizar la construcción de vivienda nueva o mejoramiento de las áreas rurales y urbanas en el Departamento, fortaleciendo el modelo asociativo y facilitando la adquisición de vivienda con la participación y alianza del Departamento, la Nación, los Municipios, la Empresa privada, la sociedad civil y los beneficiarios, garantizando los cierres

financieros y dando prioridad a la población vulnerable.

Que el subsidio departamental de vivienda de que trata la política departamental de vivienda es un aporte del Departamento en dinero o en especie, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, que constituye un complemento de su ahorro, para facilitarle la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social o prioritaria, urbana o rural.

Que en el citado Decreto 0939 de 2012 se establece literalmente qué debe entenderse por subsidio en especie: "...el aporte en lote, obras de urbanismo ejecutadas o en ejecución, materiales de construcción, contratación de mano de obra o maquinaria..."

Que en la misma normativa departamental se establece que: "Artículo 7°. - Valor del Subsidio, El monto del subsidio departamental de vivienda de que trata este decreto se determina en función de la solicitud de cierre financiero para el plan de vivienda realizada por el oferente según el tipo de vivienda que adquirirá, construirá o mejorará el beneficiario y en ningún caso podrá superar el 70% del costo de la solución de vivienda..."

Que mediante escritura pública N° 2530 del 23 de octubre de 2013, el Departamento adquirió un lote de 15.000 m² para desarrollar proyectos de vivienda de interés social, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 1 N° 80 - 67 al Norte de la ciudad de Tunja.

Que la Dirección de Vivienda, edificaciones y obra pública de la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá formuló el proyecto

denominado "URBANIZACIÓN SAN JERÓNIMO", el cual se encontraba incluido a su vez dentro del Plan Departamental de Desarrollo "Boyacá se Atreve 2012 - 2015", Eje 2, Programa 2.5 Vivienda Espacio Social y Afectivo de la familia; Subprograma Temático 2.5.1.2: Vivienda Digna y Estable, el cual fue armonizado en el actual Plan de Desarrollo Departamental "Creemos en Boyacá, Tierra de Paz y Libertad 2016 - 2019" - Proyecto: "URBANIZACIÓN SAN JERÓNIMO".

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 9ª de 1989, artículos 8º, 30 y 38 de la Ley 3ª de 1991 y sus decretos reglamentarios, en especial el artículo 65 del Decreto 1160 de 2010, reglamentado por el Decreto 900 de 2012, el subsidio de vivienda otorgado se debe constituir como patrimonio de familia y será restituible al tesoro cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella, antes de haber transcurrido DIEZ (10) años desde la fecha de asignación, sin mediar permiso específico de la entidad otorgante, fundamentado en razones de fuerza mayor. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio.

Que una vez los beneficiarios presentaron los requisitos correspondientes, el Gobierno Departamental determinó subsidiar la unidad de vivienda, estando dentro de los parámetros establecidos según el artículo 7º del Decreto Departamental N° 0939 de 2012.

Que mediante Resolución N° 182 del 9 de noviembre de 2017, el

Departamento de Boyacá, asignó 120 subsidios Departamentales de vivienda de interés social, que fueron aprobados por el sistema general de regalías SGR-OCAD BOYACA, por valor de \$ 3.286.337.448,00, y 1.601.367.056,45; además del lote en un valor total de \$ 520.500.000,00, correspondiendo un valor individual de \$ 4.337.500.00.

Que el Departamento de Boyacá celebró contrato de fiducia mercantil con Alianza Fiduciaria, con el objeto del desarrollo de vivienda de interés social en el Municipio de Tunja, mediante el proyecto "Urbanización San Jerónimo", que consta de dos etapas de 120 y 270 unidades de vivienda cada uno.

Que el Departamento realizó las convocatorias públicas para la selección de los beneficiarios de los subsidios de vivienda correspondientes a la primera y segunda etapa del proyecto.

Que se estableció dentro del contrato de fiducia mercantil que los recursos del proyecto, tales como la asignación de subsidios a cada uno de los beneficiarios, las cuotas iniciales y los créditos, debían ser consignados en el patrimonio autónomo constituido para el manejo y administración de los recursos del proyecto.

Que para efectos de cumplir con los alcances del proyecto aprobado por la Curaduría Urbana No. 01 de Tunja, mediante la licencia de construcción y urbanismo del 27 de septiembre de 2016, se hizo necesario hacer un ajuste financiero al proyecto.

Que de conformidad a lo señalado por el artículo 8 de la ley 1537 de 2012, "...todos los recursos transferidos a los patrimonios

autónomos, constituidos para el desarrollo de proyectos de vivienda, y los rendimientos financieros que estos generen, se destinarán al desarrollo de los referidos proyectos.

Que se presentó (2) renunciaciones por parte de los beneficiarios titulares del subsidio Departamental de vivienda, señor Andres Mauricio Gordillo Moreno, Identificado con cedula de ciudadanía N° 86.082.182, Señora Edith Patricia Sosa Rodríguez, Identificada con cedula de ciudadanía N° 33.367.076. Que mediante Resolución N° 071 del 02 de mayo de 2019 se estableció el procedimiento para la selección de 2 potenciales beneficiarios al proyecto denominado "Apoyo en la financiación de un proyecto de vivienda de interés social para ahorradores primera etapa en el departamento de Boyacá".

Que se realizó la convocatoria y se presentaron dos grupos familiares como quedo establecido en el acta de radicación del 02 de mayo de 2019. Que se realizó calificación de propuestas el día 10 de mayo de 2019 quedando como adjudicatadores de los subsidios los señores Diego Andres Garcia Niño, Identificado con cedula de ciudadanía N° 1049619795, Andrea Patricia Vargas Ortiz, Identificada con cedula de ciudadanía N° 1049610098.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Asígnese 2 subsidios Departamentales de Vivienda de interés social "URBANIZACION SAN JERONIMO I Etapa", a quien se relaciona a continuación:

	BENEFICIARIO	CEDULA	VALOR SUBSIDIO EN ESPECIE (LOTE)	SUBSIDIO EN DINERO OCAD DEPARTAMENTAL (15 DE ABRIL DE 2015)	SUBSIDIO EN DINERO OCAD DEPARTAMENTAL (27 DE NOVIEMBRE DE 2017)
1	DIEGO ANDRES GARCIA NIÑO	1049619795	\$4.337.500,00	\$27.386.145,40	\$13.344.725,47
2	ANDREA PATRICIA VARGAS ORTIZ	1049610098	\$4.337.500,00	\$27.386.145,40	\$13.344.725,47

ARTÍCULO 2°. - La presente resolución será publicada en la página web de la Gobernación de Boyacá y notificada personalmente al beneficiario a través de la Dirección de Vivienda y Edificaciones de la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de Boyacá.

ARTÍCULO 3°. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Tunja a 20 de mayo de 2019

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador de Boyacá

OSCAR RICARDO CORREDOR QUINTERO

Secretario de Infraestructura Pública

REVISOR: Jhon Fredy Piña Camargo
Director de Vivienda, Edificaciones y Obra Pública

PROYECTO: Raúl Osvaldo Martínez García
Abogado Externo D.V.E.O.P

RESOLUCIÓN No. 088 DE 2019

(29 DE MAYO DE 2019)

"Por el cual se desvincula 2 beneficiarios del proyecto de vivienda de interés social denominado "San Jerónimo I Etapa" de la Ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá"

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 64 y 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política, Ley 3ª de 1991, la Ley 546 de 1999, Ley 1437 de 2011, Ley 1537 de 2012, Decreto Nacional 1071 de 26 de mayo de 2015, Decreto Nacional 1934 de 29 septiembre de 2015, el Decreto Departamental 939 de 2012 y la Ordenanza 003 del 19 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 51 de la Constitución Política de 1991, corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y promover planes de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6° de la Ley 3ª de 1991 define el subsidio familiar de vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la Ley (...)"

Que mediante Ordenanza No. 003 del 19 de febrero de 2019, la Honorable Asamblea del

Departamento de Boyacá autoriza al gobernador del departamento para que, conforme a las normas vigentes, asigne subsidios de vivienda de interés social en sus diferentes modalidades, tanto del sector rural y urbano del departamento de Boyacá.

Que el Plan de Desarrollo Departamental "Creemos en Boyacá, Tierra de Paz y Libertad 2016 - 2019", con la política departamental de vivienda busca desarrollar estrategias que "...impacten positivamente a la comunidad Boyacense en la mejora de su calidad de vida (...) con el fin de avanzar en el cierre de brechas, buscando mejorar significativamente la cobertura habitacional en la población más vulnerable..." Que es un objetivo del Sub programa del Plan de Desarrollo en ejecución Hábitat y sostenibilidad urbana "...Otorgar subsidios complementarios a la población en condiciones de vulnerabilidad, para acceder a vivienda digna y sostenible de calidad, incentivando la construcción de vivienda VIS..."

Que mediante Decreto N° 939 de 2012 se reglamentó en el Departamento el Subsidio de Vivienda de Interés Social con el fin de brindar un techo digno a los boyacenses menos favorecidos, con la asignación de subsidios complementarios para garantizar la construcción de vivienda nueva o mejoramiento de las áreas rurales y urbanas en el Departamento, fortaleciendo el modelo asociativo y facilitando la adquisición de vivienda con la participación y alianza del

Departamento, la Nación, los Municipios, la Empresa privada, la sociedad civil y los beneficiarios, garantizando los cierres financieros y dando prioridad a la población vulnerable.

Que el subsidio departamental de vivienda de que trata la política departamental de vivienda es un aporte del Departamento en dinero o en especie, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, que constituye un complemento de su ahorro, para facilitarle la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social o prioritaria, urbana o rural. Que en el citado Decreto 939 de 2012 se establece literalmente qué debe entenderse por subsidio en especie: "...el aporte en lote, obras de urbanismo ejecutadas o en ejecución, materiales de construcción, contratación de mano de obra o maquinaria..."

Que en la misma normativa departamental se establece que: "Artículo 7°. - Valor del Subsidio, El monto del subsidio departamental de vivienda de que trata este decreto se determina en función de la solicitud de cierre financiero para el plan de vivienda realizada por el oferente según el tipo de vivienda que adquirirá, construirá o mejorará el beneficiario y en ningún caso podrá superar el 70% del costo de la solución de vivienda..."

Que mediante escritura pública N° 2530 del 23 de octubre de 2013, el Departamento adquirió un lote de 15.000 m² para desarrollar proyectos de vivienda de interés social, el cual se encuentra ubicado en la Carrera 0 # 80 - 66 al Norte de la ciudad de Tunja. Que la Dirección de Vivienda Edificaciones y Obra Pública de la Secretaría de Infraestructura Pública de la Gobernación de

Boyacá formuló el proyecto denominado "URBANIZACIÓN SAN JERÓNIMO", el cual se encontraba incluido a su vez dentro del Plan Departamental de Desarrollo "Boyacá se Atreve 2012 - 2015", Eje 2, Programa 2.5 Vivienda Espacio Social y Afectivo de la familia; Subprograma Temático 2.5.1.2: Vivienda Digna y Estable, el cual fue armonizado en el actual Plan de Desarrollo Departamental "Creemos en Boyacá, Tierra de Paz y Libertad 2016 - 2019" - Proyecto: "URBANIZACIÓN SAN JERÓNIMO".

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 9ª de 1989, artículos 8°, 30 y 38 de la Ley 3ª de 1991 y sus decretos reglamentarios, en especial el artículo 65 del Decreto 1160 de 2010, reglamentado por el Decreto 900 de 2012, el subsidio de vivienda otorgado se debe constituir como patrimonio de familia y será restituible al tesoro cuando el beneficiario transfiera el dominio de la solución de vivienda o deje de residir en ella, antes de haber transcurrido diez (10) años desde la fecha de asignación, sin mediar permiso específico de la entidad otorgante, fundamentado en razones de fuerza mayor. También será restituible el subsidio si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación del subsidio.

Que mediante Resolución N° 0012 del 4 de junio de 2012 "Por medio de la cual se establece el procedimiento para la formulación, gestión de recursos financieros y selección de beneficiarios del proyecto denominado - Apoyo a la financiación de un proyecto de vivienda de interés social para Ahorradores", dispuso en su artículo 17. "SUSTITUCIÓN DEL

HOGAR. La Dirección de Vivienda y Edificaciones podrá de oficio y a su juicio solicitar ante la Secretaría de Infraestructura Pública la necesidad de excluir a uno o varios hogares cuando las circunstancias así lo determinen, en procura que no se afecte la ejecución del proyecto, para lo cual presentará justificación motivada para su aprobación. Así mismo se podrá dar la sustitución en caso de la renuncia voluntaria e irrevocable del grupo familiar al subsidio, expresada oficiosamente por los miembros del hogar mayores de edad. (...)"

Que el Departamento realizó las convocatorias públicas para la selección de los beneficiarios de los subsidios de vivienda correspondientes a la primera y segunda etapa del proyecto.

Que una vez los beneficiarios presentaron los requisitos correspondientes, el Gobierno Departamental determinó subsidiar la unidad de vivienda, estando dentro de los parámetros establecidos según el artículo 7° del Decreto Departamental N° 939 de 2012.

Que mediante Resolución N° 0006 del 24 de junio de 2015 y Resolución N° 182 del 9 de noviembre de 2017, el Departamento de Boyacá, asignó 120 subsidios Departamentales de vivienda de interés social, que fueron aprobados por el sistema general de regalías SGR-OCAD BOYACA, por valor de \$ 3.286.337.448,00, y 1.601.367.056,45; además del lote en un valor total de \$ 520.500.000,00, correspondiendo un valor individual de \$ 4.337.500.00.

Que el Departamento de Boyacá celebró contrato de fiducia mercantil con Alianza Fiduciaria, con el objeto del desarrollo de

vivienda de interés social en el Municipio de Tunja, mediante el proyecto "Urbanización San Jerónimo", que consta de dos etapas de 120 y 276 unidades de vivienda cada uno.

Que se estableció dentro del contrato de fiducia mercantil que los recursos del proyecto, tales como la asignación de subsidios a cada uno de los beneficiarios, las cuotas iniciales y los créditos, debían ser consignados en el patrimonio autónomo constituido para el manejo y administración de los recursos del proyecto.

Que se han presentado incumplimientos en el flujo de recursos y de documentación de algunos beneficiarios del proyecto de vivienda San Jerónimo I Etapa, lo cual dio inicio, de oficio, a las respectivas actuaciones administrativas tendientes a exigir su cumplimiento, con el fin que subsanaran dichas situaciones y salvaguardar el debido proceso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.

Que se procedió a revisar en los archivos de la Dirección de Vivienda, Edificaciones y Obra Pública las carpetas de los beneficiarios que han incumplido, entre otras las correspondientes a los señores José Rafael Espitia Guerrero y Carlos Eduardo Machado Roberto y se determinó que no aportaron certificación de aprobación de crédito complementario expedido por un establecimiento de crédito o entidad bancaria vigilada por la superintendencia financiera como lo manifiesta el artículo 18 de la Resolución 0012 del 4 de junio de 2012.

Que el Decreto 1077 de 2015, prescribe en el Artículo

2.1.1.2.1.2.8 Efectos de la falsedad o imprecisión en la información. Si se advierte la presencia de presunta falsedad o imprecisión en la documentación o información presentada para acreditar los requisitos para ser beneficiario del subsidio familiar de vivienda en especie se solicitará al beneficiario emitir las aclaraciones del caso, para lo cual se otorgará un término por parte de la entidad otorgante. Si dentro del plazo establecido no se aclaran las imprecisiones o se controvierte la presunta falsedad, habrá lugar a la restitución del subsidio familiar de vivienda otorgado, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 3a de 1991, modificado por el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

Que ante la falta de acreditación de los requisitos para la incorporación en el proyecto de vivienda San Jerónimo I Etapa y la asignación de subsidios, respecto de los beneficiarios mencionados como incumplidos en los considerandos anteriores, por no haber aportado la certificación de aprobación de crédito complementario expedido por un establecimiento de crédito o entidad bancaria vigilada por la superintendencia financiera como lo manifiesta el artículo 18 de la Resolución 0012 del 4 de junio de 2012, aunando a que hoy incumplen con el cierre financiero como compromiso adquirido en el proyecto de vivienda San Jerónimo I Etapa, se comprueba la existencia de imprecisiones en la información aportada y que acreditaba dicho requisito; en consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.1.1.2.1.2.8 del Decreto 1077 de 2015, debe procederse a la desvinculación del Proyecto de Vivienda San Jerónimo I Etapa y la revocatoria de la asignación del subsidio.

Que el día 13 de julio de 2018 se realizó acta de socialización N° 006 - 2018 "Urbanización San Jerónimo I Etapa", donde se informó mediante comité a los beneficiarios del proyecto San Jerónimo I etapa las inconsistencias e imprecisión en la documentación entregada con ánimo de que subsanaran y presentaran nuevamente la documentación correspondiente a los requisitos de la convocatoria. Que uno de los beneficiarios del Proyecto de Vivienda San Jerónimo I Etapa que se encuentra en causal de incumplimiento es el señor José Rafael Espitia Guerrero, a quien se le realizó, en orden cronológico notificaciones de aviso, visita domiciliaria y acuerdos en pro de seguir con el proyecto San Jerónimo I etapa, a los cuales hizo caso omiso, reiterando en el incumplimiento y mostrando desinterés en seguir en el proyecto (Visita domiciliaria con trabajadora social 31 de Julio de 2018, acta de compromiso 31 de Julio de 2018, último aviso 23 de agosto de 2018, notificación personal 29 de agosto de 2018, última notificación 28 de Noviembre de 2018, visita domiciliaria trabajadoras sociales 18 de enero de 2019, último comunicado 14 de enero de 2019. (Anexo 21 folios), por lo cual es procedente finiquitar la actuación administrativa, no quedando otra salida jurídica que desvincular del proyecto al señor José Rafael Espitia Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.766.007, por incumplimiento a la cláusula cuarta: Forma de pago, al contrato de promesa de compraventa N° UT-VB-2015 100, y otro sí a la promesa de compraventa N° UT-VB-2015. 0117 del 08 de febrero de 2018. Que en el mismo sentido, otro de los beneficiarios del Proyecto de Vivienda San Jerónimo I Etapa que se encuentra en causal de incumplimiento es el señor Carlos

Eduardo Machado Roberto, a quien se le realizó, en orden cronológico, notificaciones de aviso, visita domiciliaria y acuerdos en pro de seguir con el proyecto San Jerónimo I etapa, reiterando en el incumplimiento y haciendo caso omiso y mostrando desinterés en seguir en el proyecto (Visita domiciliaria con trabajadora social 31 de Julio de 2018, acta de compromiso 31 de Julio de 2018, último aviso 23 de agosto de 2018, notificación personal 29 de agosto de 2018, visita domiciliaria trabajadoras sociales 18 de enero de 2019, acta de compromiso 18 de enero de 2019. (Anexo 27 folios), por lo cual es procedente finiquitar la actuación administrativa, no quedando otra salida jurídica que desvincular del proyecto al señor Carlos Eduardo Machado Roberto, Identificado con cédula de ciudadanía N° 6.773.089, por incumplimiento a la cláusula cuarta: Forma de pago, al contrato de promesa de compraventa N° UT-VB-2015 106, y otro sí a la promesa de compraventa N° UT-VB-2015. 0115 del 08 de febrero de 2018.

Que los incumplimientos de los anteriores beneficiarios genera inconvenientes de orden financiero y administrativo que afectan la ejecución y el desarrollo normal y oportuno del proyecto de vivienda San Jerónimo I Etapa, en el entendido que no se completan los recursos económicos para el cierre financiero del proyecto, se perjudica a los demás beneficiarios del proyecto, en número de 118; luego es deber de la administración departamental adoptar los mecanismos que protejan el interés general y los

derechos de los demás beneficiarios del mencionado proyecto, dando aplicación los dispuesto en el artículo 17 de la Resolución No. 0012 del 04 de junio de 2012 "Por medio de la cual se establece el procedimiento para la formulación, gestión de recursos financieros y selección de beneficiarios del proyecto denominado - Apoyo a la financiación de un proyecto de vivienda de interés social para Ahorradores", en concordancia con el principio del artículo 1° de la Constitución Política de la "primacía del interés general sobre el particular", pilar fundamental del Estado Social de Derecho, en el entendido que no puede perjudicarse en los derechos a una generalidad de personas por la negligencia de otros, transgresores de los compromisos adquiridos y de los deberes contemplados en el artículo 95 de la Constitución Política, específicamente los numerales 1 y 2.

Que la desvinculación del mencionado Proyecto de Vivienda San Jerónimo I Etapa fue autorizada mediante acta de Comité Administrativo - Proyecto San Jerónimo de fecha 06 de mayo de 2019, donde se dispuso por parte de sus miembros realizar el acto administrativo de desvinculación del proyecto.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Desvincular del proyecto Urbanización San Jerónimo I Etapa de la ciudad de Tunja a los siguientes beneficiarios:

74.-	CARLOS EDUARDO MACHADO ROBERTO	C.C.N. 6.773.089
19.-	JOSE RAFAEL ESPITIA GUERRERO	C.C.N. 6.766.007

ARTÍCULO 2°. - Realícese convocatoria para la asignación de 2 subsidios al proyecto de vivienda de interés social "URBANIZACIÓN SAN JERONIMO I Etapa", según las condiciones originales de acceso al mismo, según los parámetros del Art. 23 de la Ley 1537 de 2012.

ARTÍCULO 3°. - La presente resolución será publicada en la página web de la Gobernación de Boyacá y en la cartelera departamental, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 4°. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Tunja a 29 de mayo de 2019

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

OSCAR RICARDO CORREDOR QUINTERO
Secretario de Infraestructura Pública

REVISOR: John Fredy Piña Camargo
Director de Vivienda Edificaciones y Obra Pública

PROYECTO: Raúl Osvaldo Martínez García
Abogado Externo D.V.E.O.P

Que el Decreto 1071 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, establece en su artículo 2.2.1.2.2. que el Mejoramiento de vivienda y saneamiento básico es la modalidad constructiva que permite subsanar o superar las carencias o deficiencias locativas de la vivienda donde reside el hogar postulado al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural bien sea propietario o poseedor y que deberá sujetarse al diagnóstico realizado previamente. Se considerarán carencias o deficiencias que dan lugar a la modalidad de mejoramiento y saneamiento básico las siguientes, las cuales se encuentran numeradas en orden de prioridad para la inversión de los recursos:

1. Deficiencias en cubierta.
2. Carencia o deficiencia de saneamiento básico, incluyendo aparatos e instalaciones hidráulicas y sanitarias de la vivienda, así como la solución de manejo de excretas y/o aguas residuales domésticas.
3. Pisos en tierra, arena o materiales inapropiados.
4. Existencia de hacinamiento crítico, cuando en el hogar habitan más de tres personas por habitación.
5. Carencia o deficiencia de lugar adecuado para la preparación de alimentos (cocina).
6. Muros no estructurales.
7. Redes eléctricas internas.

Que mediante Ordenanza No. 013 del 29 de septiembre de 2017, la Honorable Asamblea del Departamento de Boyacá autoriza al gobernador del departamento para que, conforme a las normas

vigentes, asigne subsidios de vivienda de interés social en sus diferentes modalidades, tanto del sector rural y urbano del departamento de Boyacá.

Que el Plan de Desarrollo Departamental "Creemos en Boyacá, Tierra de Paz y Libertad 2016 - 2019", con la política departamental de vivienda busca desarrollar estrategias que "...impacten positivamente a la comunidad Boyacense en la mejora de su calidad de vida (...) con el fin de avanzar en el cierre de brechas, buscando mejorar significativamente la cobertura habitacional en la población más vulnerable..."

Que es un objetivo del Sub programa del Plan de Desarrollo en ejecución Mejoramiento de habitabilidad "...Asignar subsidios para el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad de las viviendas, acorde con las necesidades y condiciones socio ambientales de los hogares en el sector rural y urbano, mejorando las asociadas al índice de pobreza multidimensional (IPM)..."; así mismo, que el Sub programa denominado Aguas Residuales Rurales tiene por objetivo "...Ampliar el acceso de sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales en el área rural de Boyacá..."

Que mediante Decreto N° 939 de 2012 se reglamentó en el Departamento el Subsidio de Vivienda de Interés Social con el fin de brindar un techo digno a los boyacenses menos favorecidos, con la asignación de subsidios complementarios para garantizar la construcción de vivienda nueva o mejoramiento de las áreas rurales y urbanas en el Departamento, fortaleciendo el modelo asociativo y facilitando la adquisición de vivienda con la participación y alianza del

RESOLUCIÓN No. 020 DE 2019
(15 DE FEBRERO DE 2019)

Por la cual se asignan treinta (30) subsidios complementarios de Vivienda de Interés Social en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE 30 UNIDADES SANITARIAS PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO, BOYACÁ"

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 64 y 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política, Ley 3ª de 1991, la Ley 546 de 1999, Ley 1537 de 2015, Decreto Nacional 1071 de 26 de mayo de 2015, Decreto Nacional 1934 de 29 de septiembre de 2015, el Decreto Departamental 939 de 2012 y la Ordenanza 013 del 29 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 51 de la Constitución Política de 1991,

corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y promover planes de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6° de la Ley 3ª de 1991 define el subsidio familiar de vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la Ley (...)"

Departamento, la Nación, los Municipios, la Empresa privada, la sociedad civil y los beneficiarios, garantizando los cierres financieros y dando prioridad a la población vulnerable.

Que el subsidio departamental de vivienda de que trata la política departamental de vivienda es un aporte del Departamento en dinero o en especie, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, que constituye un complemento de su ahorro, para facilitarle la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social o prioritaria, urbana o rural. Que el Municipio de Arcabuco formuló el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE 30 UNIDADES SANITARIAS PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO, BOYACÁ", el cual fue viabilizado por la Dirección de Medio Ambiente, Agua Potable Vivienda y Edificaciones de la Secretaría de Infraestructura Pública de la Saneamiento Básico y cuenta con registro del Banco de Programas y Proyectos Departamental N° 2018 00415 0041 de 28 de enero de 2019.

Que el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE 30 UNIDADES SANITARIAS PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO, BOYACÁ", cuenta con el siguiente

cierre financiero: APOORTE DEL MUNICIPIO: VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTAPESOS (\$28.269.390,00) MCTE; APOORTE DEL DEPARTAMENTO: DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$258.757.771,00) MCTE, para un total del proyecto de: DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS (\$287.027.161,00) MCTE.

Que se hace necesario determinar los beneficiarios del proyecto en mención; así como individualizar por cada hogar los subsidios complementarios de Vivienda de Interés Social otorgados por el Departamento de Boyacá.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Asígnese 30 subsidios de vivienda complementarios por valor total de \$258.757.771,00, correspondientes a recursos propios del Departamento, con destino a la "CONSTRUCCIÓN DE 30 UNIDADES SANITARIAS PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO, BOYACÁ", cuyos beneficiarios son los que se identifican a continuación:

	BENEFICIARIO	CEDULA	VALOR SUBSIDIO DEPARTAMENTAL
1	OSCAR SUAREZ BENITEZ	4.051.105	\$8.625.259,033
2	PAULA ANDREA BENITEZ PACHECO	23.316.263	\$8.625.259,033
3	MARIA DEL CARMEN MOLINA DE GARCIA	23.273.518	\$8.625.259,033
4	DIOSELIO MOLINA RODRIGUEZ	4.050.751	\$8.625.259,033
5	ORLANDO GARCÍA RONCANCIO	4.050.746	\$8.625.259,033
6	ARLEY CABRERA PACHECO	4.051.573	\$8.625.259,033
7	CALIXTO MOLINA MOLINA	6.750.708	\$8.625.259,033

8	ALCIRA RUIZ DE BAUTISTA	23.315.050	\$8.625.259,033
9	MARIA LUZ LARY ROBERTO DE RUBIO	23.315.247	\$8.625.259,033
10	BENANCIO AVILA VEGA	1.000.676	\$8.625.259,033
11	ALIX JOHANA SAAVEDRA SAAVEDRA	1.002.486.061	\$8.625.259,033
12	EUSEBIO VEGA NEIRA	4.051.067	\$8.625.259,033
13	NANCY ESTHER AGUILAR ROJAS	1.051.210.895	\$8.625.259,033
14	PEDRO ENRIQUE SANCHEZ GUERRERO	4.169.211	\$8.625.259,033
15	JOSE EDILBERTO ROJAS ACERO	1.000.567	\$8.625.259,033
16	ANAAUDELIA SANCHEZ DE GUZMAN	23.591.425	\$8.625.259,033
17	ADA MARIA TORRES	23.263.512	\$8.625.259,033
18	ABIGAIL BLANCO FAJARDO	4.050.770	\$8.625.259,033
19	MARIA OLIMPIA CATIVE CABRERA	40.012.776	\$8.625.259,033
20	LUIS ARIEL UMBAREYES	4.051.680	\$8.625.259,033
21	YAZMIN HERNANDEZ QUIROZ	23.316.065	\$8.625.259,033
22	HECTOR FIDEL JIMENEZ GUERRERO	9.600.760	\$8.625.259,033
23	EMILIANA PARRA DE PAEZ	20.224.898	\$8.625.259,033
24	EUCLIDES MALAGON PINILLA	1.000.620	\$8.625.259,033
25	MARIA HILDA FORERO SALAMANCA	23.782.637	\$8.625.259,033
26	PEDRO VICENTE RODRIGUEZ AGUILERA	4.050.648	\$8.625.259,033
27	GELVIS LOPEZ HURTADO	6.757.244	\$8.625.259,033
28	MARCO TULLIO FAJARDO MEDINA	4.051.262	\$8.625.259,033
29	MARIA BERTILDE HERNANDEZ DE MOLINA	23.272.162	\$8.625.259,033
30	GENARO MONTAÑEZ AGUILAR	6.753.945	\$8.625.259,033
	VALOR TOTAL SUBSIDIOS ASIGNADOS		\$258.757.771,00

ARTÍCULO 2°.- El control y vigilancia en la ejecución de los recursos será responsabilidad del Departamento de Boyacá y el Municipio de Arcabuco.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Tunja a, 15 de febrero de 2019

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

GIOVANNY RAFAEL VIASUS QUINTERO

Secretario de Ambiente y Desarrollo Sostenible (E)

OSCAR RICARDO

CORREDOR QUINTERO
Secretario de Infraestructura Pública

REVISOR: Jhon Fredy Piña Camargo
Director de Vivienda, Edificaciones y Obra Pública

PROYECTO: Katerin Lorena Viasus Moreno
Profesional Externo, Dirección de Vivienda, Edificaciones y Obra Pública

RESOLUCIÓN No. 079 DE 2019
(20 DE MAYO DE 2019)

Por la cual se asignan sesenta y un (61) subsidios complementarios de Vivienda de Interés Social en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA TIPO MODULAR EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR"

EL GOBERNADOR DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 64 y 305 numerales 1 y 2 de la Constitución Política, Ley 3ª de 1991, la Ley 546 de 1999, Ley 1537 de 2015, Decreto Nacional 1071 de 26 de mayo de 2015, Decreto Nacional 1934 de 29 septiembre de 2015, el Decreto Departamental 939 de 2012 y la Ordenanza 013 del 29 de septiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del artículo 51 de la Constitución Política de 1991, corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna y promover planes de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que el artículo 6º de la Ley 3ª de 1991 define el subsidio familiar de vivienda "(...) como un aporte estatal en dinero o en especie otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la Ley (...)"

Que el Decreto 1071 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, establece en su artículo 2.2.1.2.3. que la Construcción de Vivienda Nueva es la modalidad que le permite

a un hogar habilitado, postularse al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural para construir una solución habitacional en:

1. Un lote terreno del cual uno o varios miembros del hogar postulado sean propietarios conforme al certificado de tradición y libertad, o en su defecto, tengan la posesión regular, pacífica e ininterrumpida, por un periodo superior a cinco (5) años, contados hasta la fecha de la postulación.
2. Un lote de terreno de propiedad de la Entidad Oferente, caso en el cual será obligación esta, transferir su propiedad de manera individual, a los hogares beneficiarios del proyecto de vivienda de interés social rural, para que el subsidio asignado pueda ser invertido. En todo caso, la Entidad Otorgante verificará, previo a contratar a la Entidad Operadora, que la propiedad del lote de terreno haya sido titulada a los hogares beneficiarios del proyecto. Si la Entidad Oferente no cumple con esta obligación dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la comunicación de asignación condicionada de que trata el artículo 2.2.1.5.5.2. del presente título, se declarará incumplimiento, la pérdida del subsidio y se ordenará la reversión de los recursos al programa que maneja la Entidad Otorgante del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural.
3. Un lote de terreno de propiedad colectiva para el caso de las comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Parágrafo. La construcción de vivienda nueva puede hacerse en forma dispersa o nucleada, cumpliendo con los requisitos que señale el Reglamento Operativo del Programa que expida la Entidad Otorgante, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Que mediante Ordenanza No. 013 del 29 de septiembre de 2017, la Honorable Asamblea del Departamento de Boyacá autoriza al gobernador del departamento para que, conforme a las normas vigentes, asigne subsidios de vivienda de interés social en sus diferentes modalidades, tanto del sector rural y urbano del departamento de Boyacá.

Que el Plan de Desarrollo Departamental "Creemos en Boyacá, Tierra de Paz y Libertad 2016 - 2019", con la política departamental de vivienda busca desarrollar estrategias que "...impacten positivamente a la comunidad Boyacense en la mejora de su calidad de vida (...) con el fin de avanzar en el cierre de brechas, buscando mejorar significativamente la cobertura habitacional en la población más vulnerable..."

Que son objetivos del Sub programa del Plan de Desarrollo Departamental en ejecución 1.2.1.2 Morada Campesina Ecológica "...Adjudicar 240 subsidios de vivienda nueva en sitio propio con el propósito de disminuir los índices de hacinamiento y el déficit habitacional en el sector rural, incorporando componentes ecológicos tales como el uso de materiales y energías alternativos...." y "...Asignar 60 subsidios de vivienda nueva en sitio propio con el propósito de disminuir los índices de hacinamiento y el déficit habitacional en el sector rural a familias de grupos poblacionales de especial interés constitucional, incorporando componentes ecológicos tales como el uso de materiales y energías alternativos....."

Que mediante Decreto N° 939 de 2012 se reglamentó en el

Departamento el Subsidio de Vivienda de Interés Social con el fin de brindar un techo digno a los boyacenses menos favorecidos, con la asignación de subsidios complementarios para garantizar la construcción de vivienda nueva o mejoramiento de las áreas rurales y urbanas en el Departamento, fortaleciendo el modelo asociativo y facilitando la adquisición de vivienda con la participación y alianza del Departamento, la Nación, los Municipios, la Empresa privada, la sociedad civil y los beneficiarios, garantizando los cierres financieros y dando prioridad a la población vulnerable.

Que el subsidio departamental de vivienda de que trata la política departamental de vivienda es un aporte del Departamento en dinero o en especie, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, que constituye un complemento de su ahorro, para facilitarle la adquisición, construcción o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social o prioritaria, urbana o rural.

Que el Municipio de San Pablo de Borbur formuló el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA TIPO MODULAR EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR", el cual obtuvo concepto favorable del Ministerio de Agricultura el 2 de abril de 2019 y cuenta con BPIN N° 2019 00415 0085.

Que el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA TIPO MODULAR EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR", cuenta con el siguiente cierre financiero: APOORTE DEL MUNICIPIO: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$1.239.995.853,19) MCTE; APOORTE DEL DEPARTAMENTO: MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y

NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.368.149.846,89) MCTE, para un total del proyecto de: DOS MIL SEISCIENTOS OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$2.608.145.700,08) MCTE.

Que se hace necesario determinar los beneficiarios del proyecto en mención; así como individualizar por cada hogar los subsidios complementarios de Vivienda de Interés Social otorgados por el Departamento de Boyacá.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Asígnese 61 subsidios de vivienda complementarios por valor total de \$1.368.149.846,89, correspondientes a Asignaciones Directas (SGR) del Departamento, con destino a la "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA TIPO MODULAR EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR", cuyos beneficiarios son los que se identifican a continuación:

	BENEFICIARIO	CEDULA	VALOR SUBSIDIO DEPARTAMENTAL (APROX)
1	LUIS ANTONIO DELGADILLO GUERRERO	1.110.004	\$22.428.686,0146
2	HÉCTOR EMILIO VARGAS ACERO	74.260.858	\$22.428.686,0146
3	FRANCELIAS RODRIGUEZ GONZÁLEZ	9.498.949	\$22.428.686,0146
4	MARÍA DELCY BERNAL MURCIA	1.056.506.351	\$22.428.686,0146
5	SEGUNDO ALEJANDRO TORRES CORTÉS	1.056.505.665	\$22.428.686,0146
6	YURI LILIANA LANCHEROS MEDINA	23.883.243	\$22.428.686,0146
7	GUILLERMO GARCÍA ROJAS	4.196.945	\$22.428.686,0146
8	HILBER ALGONSO CANCELADO PAÉZ	1.056.502.199	\$22.428.686,0146
9	ANA LIZETH SÁNCHEZ ÁVILA	1.055.553.431	\$22.428.686,0146
10	ALBEIRO DELGADILLO GONZÁLEZ	1.056.504.160	\$22.428.686,0146
11	JORGE ENRIQUE RAMOS RAMOS	79.978.921	\$22.428.686,0146
12	JOSÉ FILADELFO ÁVILA OLMOS	74.261.042	\$22.428.686,0146
13	MARLON YESID MENDIETA MORENO	7.317.009	\$22.428.686,0146
14	WILSON RICARDO MURILLO RODRÍGUEZ	74.261.158	\$22.428.686,0146
15	ELVIRA GUERRERO PEÑA	23.881.942	\$22.428.686,0146
16	GRACIELA MUÑOZ CARRILLO	23.882.160	\$22.428.686,0146
17	WILLIAM LEONEL SIERRA DELGADILLO	74.260.661	\$22.428.686,0146
18	JOSÉ LEONARDO TORRES RAMOS	86.010.493	\$22.428.686,0146
19	ADIS YOLIMA LÓPEZ PEÑA	1.056.502.125	\$22.428.686,0146
20	WALBER ENRIQUE LAMBRAÑO ARAUJO	19.617.349	\$22.428.686,0146
21	SILVIA MILENA BERNAL SANABRIA	33.702.301	\$22.428.686,0146
22	MARLENE TORRES MATA LLANA	23.882.558	\$22.428.686,0146
23	NIDIA YANETH GUALTEROS CAÑÓN	23.883.255	\$22.428.686,0146
24	MARLEY LUCINDA QUINTERO GAITAN	1.056.505.067	\$22.428.686,0146
25	DEISY FABIOLA BERNAL SANCHEZ	1.055.552.897	\$22.428.686,0146
26	JOSÉ DE JESÚS CASAS	74.260.121	\$22.428.686,0146
27	LUIS RODRIGO BERNAL SIERRA	9.498.253	\$22.428.686,0146
28	JORGE ANDRÉS ÁVILA RAMOS	7.317.063	\$22.428.686,0146
29	HEYDI GICELA ZARATE PARRA	1.056.505.927	\$22.428.686,0146
30	JOSÉ AGUSTIN MOSCOSO RUBIANO	1.055.551.219	\$22.428.686,0146

31	LUIGUI MIGUEL PAÉZ RODRÍGUEZ	1.056.506.259	\$22.428.686,0146
32	JOSÉ ABELINO VARELA FAJARDO	9.499.045	\$22.428.686,0146
33	JOSÉ TIBERIO GUERRERO FORERO	9.498.891	\$22.428.686,0146
34	SANTOS URIEL FAJARDO CANCELADO	74.261.312	\$22.428.686,0146
35	LINAMAYERLY GUTIÉRREZ SUAREZ	1.056.506.748	\$22.428.686,0146
36	EVELIN JOHANA CUELLAR SALINAS	23.882.994	\$22.428.686,0146
37	ANA YANIRA CASTELLANOS TORRES	1.056.504.318	\$22.428.686,0146
38	NANCY YAMILE QUIROGA CASTRO	53.061.980	\$22.428.686,0146
39	JOSÉ SILVESTRE CAÑÓN	7.277.475	\$22.428.686,0146
40	ORLANDO RUÍZ BARRETO	79.583.726	\$22.428.686,0146
41	CARLOS ALFONSO TIGA CORTES	7.308.869	\$22.428.686,0146
42	LAUTENIO CAÑÓN	1.097.517	\$22.428.686,0146
43	JORGE ARMANDO BONILLA CASTRO	74.260.042	\$22.428.686,0146
44	JUSTO RAMOS FAJARDO	4.200.017	\$22.428.686,0146
45	PEDRO PABLO TEJEDOR OCAÑO	9.496.563	\$22.428.686,0146
46	MARÍA CECILIA LADINO PINEDA	23.883.061	\$22.428.686,0146
47	EZEQUIEL GARCÍA RUBIANO	74.260.317	\$22.428.686,0146
48	DARÍO ANTONIO PINILLA SALINAS	4.200.778	\$22.428.686,0146
49	MARÍA AURORA PINILLA PINILLA	23.883.164	\$22.428.686,0146
50	MIRYAM ALEJANDRINA CORTES DELGADO	51.907.519	\$22.428.686,0146
51	BLANCA ELENA FRANCO LANCHEROS	40.051.566	\$22.428.686,0146
52	JOSÉ ESTEBAN FAJARDO	74.261.019	\$22.428.686,0146
53	LUIS ALFREDO CRUZ FAJARDO	74.260.212	\$22.428.686,0146
54	CAMPO ARSENIOR ORDUÑA CAMACHO	13.685.606	\$22.428.686,0146
55	JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS	7.301.505	\$22.428.686,0146
56	LUZ MARINA SUAREZ CAMACHO	23.883.005	\$22.428.686,0146
57	CARMEN ELISA GUERRERO PEÑA	23.881.894	\$22.428.686,0146
58	WILSON REAL	9.497.503	\$22.428.686,0146
59	JOSÉ ERMINO VILOD PADILLA	74.260.313	\$22.428.686,0146
60	MARÍA NOHEMA CARO VIUDA DE CORTES	23.881.750	\$22.428.686,0146
61	MARÍA LILIA LOMBANA PINEDA	40.050.074	\$22.428.686,0146
	VALOR TOTAL SUBSIDIOS ASIGNADOS		\$1.368.149.846,89

ARTÍCULO 2°.- El control y vigilancia en la ejecución de los recursos será responsabilidad del Departamento de Boyacá y el Municipio de San Pablo de Borbur.

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

OSCAR RICARDO CORREDOR QUINTERO
Secretario de Infraestructura Pública

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

REVISOR: Jhon Fredy Piña Camargo
Director de Vivienda, Edificaciones y Obra Pública

Dada en Tunja a 20 de mayo de 2019

PROYECTO: Katerin Lorena Viasus Moreno

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Profesional Externo, Dirección de Vivienda, Edificaciones y Obra Pública

DECRETO NÚMERO 590 DE 2018
(04 DE DICIEMBRE DE 2018)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA E INSTITUCIONALIZA LA MESA TERRITORIAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL A LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA GRATUITA Y LOS DEMAS PROYECTOS DE VIVIENDA QUE SE ADELANTAN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

El Gobernador del Departamento de Boyacá, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1537 de 2012, el Decreto 1921 de 2012, modificado por el Decreto 2164 de 2013, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 528 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece que (...) "todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda" (...).

Que de conformidad con el artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establece que "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercerán funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La Ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga".

Que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 de 2012, por medio de la cual "se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones"; cuyo objeto según el artículo 1º es:

"señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de Vivienda de Interés Social y proyectos de Interés Prioritario a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1537 de 2012, diseñó e implementó el Programa de 100 Mil Viviendas Gratis, mediante el cual se hace entrega de viviendas de interés social prioritario, a título de Subsidio Familiar de Vivienda en Especie - SFVE, a familias en pobreza extrema, víctimas del desplazamiento forzado y damnificadas por desastres naturales o que habitaban en zonas de riesgo no mitigable.

Que los artículos 3 de la Ley 1537 de 2012 promueven la coordinación entre las entidades nacionales y las territoriales, para el desarrollo de programas de vivienda, incluyendo la priorización en la construcción, dotación y operación de servicios a la vivienda tales como la educación, salud, seguridad, bienestar social, tecnologías de la información y las comunicaciones y la instalación de servicios públicos, entre otros.

Que el artículo 4 de la Ley 1537 de 2012 reafirma la corresponsabilidad departamental en el sentido que; "Los departamentos en atención a la corresponsabilidad que demanda el adelanto de proyectos y programas de vivienda prioritaria, en especial en cumplimiento de su competencia de planificar y promover el desarrollo local, de coordinar y complementar

la acción municipal y servir de intermediarios entre la Nación y los municipios, deberán en el ámbito exclusivo de sus competencias y según su respectiva jurisdicción: 1. Adelantar las funciones de intermediación del departamento en las relaciones entre la Nación y los municipios. 2. Ejercer la dirección y coordinación por parte del Gobernador, de los servicios y programas de Vivienda de interés Prioritario en el territorio. 3. Promover la integración, coordinación y concentración de los planes y programas de desarrollo nacional y territorial en los programas y proyectos de vivienda prioritaria. 4. Promover la integración de los distritos y municipios, o entre los últimos, para la organización y gestión de programas de vivienda prioritaria. 5. Efectuar el acompañamiento técnico de los municipios para la formulación de los planes, programas y proyectos de vivienda prioritaria".

Que el artículo 12 de la Ley 1537 de junio 20 de 2012, regula el subsidio en especie para población vulnerable, y establece que se podrán asignar a título de contribución en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional a través de PROSPERIDAD SOCIAL. La asignación de las viviendas a las que hace referencia el presente artículo manifiesta beneficiar en forma preferente a la población que se encuentre en alguna de las siguientes condiciones: a) que esté vinculada a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema, b) que esté en situación de desplazamiento, c) que haya sido afectada por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias y/o d) que se encuentre habitando en zonas de alto riesgo no mitigable. Dentro de la población en estas condiciones, se dará prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad y adultos mayores.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto 1077 de 2015 como documentos reglamentario del sector de vivienda, ciudad y

territorio, cuyo objetivo según lo dispuesto en su artículo 1 consistente en: "El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tendrá como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia de desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico".

Que en cumplimiento a lo dispuesto en Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.1.1.2.1.1.5, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social realiza el procedimiento de identificación de potenciales beneficiarios y selección de beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie - SFVE, cuyo trámite inicia con la información que reporta el Fondo Nacional de Vivienda -FONVIVIENDA- sobre el cual dicha norma define: "los proyectos seleccionados o que se desarrollen en el marco del programa de vivienda gratuita, indicando el departamento y municipio donde se desarrolla o desarrollará el proyecto, el número de viviendas a ser transferidas a título de subsidio en especie y los porcentajes de composición poblacional".

Que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.2.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, elabora el listado de potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie - SFVE, de acuerdo a las bases de datos oficiales a que hace referencia la norma antes descrita, las cuales son avaladas y certificadas por las entidades competentes, así: A) Base de datos de la Red Unidos: Avalada y certificada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social; B) Registro Único de Víctimas - RUV: Avalada y certificada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; C) Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda de subsidio familiar de vivienda urbano

que se encuentre asignado sin aplicar u hogares que se encuentren en estado "Calificado". Administrada por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA; D) Sistema de Información del Subsidio Familiar de Vivienda de hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado en la bolsa de desastres naturales que se encuentre sin aplicar. Administrada por el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA; E) Censos elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres de hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia y hogares localizados en zonas de alto riesgo, avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) y F) Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales -Sisben III. Avalado y certificado por el Departamento Nacional de Planeación- DNP.

Que de lo anterior, se extracta que el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en su procedimiento de identificación y selección de hogares, hace uso de las bases de datos oficiales remitidas por las entidades competentes para su administración, pero no tiene la competencia para modificar, alterar o actualizar los registros de las mencionadas bases de datos, debido a que éstas son entregadas por las entidades competentes bajo un protocolo de seguridad que impide que la información allí contenida sufra cambios en el proceso de focalización, es así, que es de competencia de cada una de las administradoras de las bases de datos oficiales registrar los cambios y modificaciones que reporten los ciudadanos.

Que adicionalmente, el artículo 15 de la Ley 1537 de 2012 establece que el Gobierno Nacional en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, "coordinará con entidades públicas o privadas el acompañamiento que desde la perspectiva social requieren los proyectos de Vivienda de Interés Prioritario en aspectos relacionados con temas de convivencia y el

cuidado de las unidades privadas y las áreas comunes".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 528 del 02 de Abril de 2016, a través del cual se creó y organizó el Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social del Programa de Vivienda Gratuita -SNAIS, el cual se encarga de orientar las acciones de planificación, ejecución, evaluación y seguimiento que adelanten las entidades públicas y privadas, con el propósito de articular la oferta y la infraestructura social en los proyectos que se ejecuten en el marco del Programa de Vivienda Gratuita.

Que el precitado Decreto 528 de 2016 a través de su artículo 2 dispone sobre su ámbito de aplicación, lo siguiente: "Las disposiciones de este Decreto se aplicarán a las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal que hacen parte del Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social del Programa de Vivienda Gratuita, y que por sus funciones y oferta de servicios contribuyen a garantizar la permanencia y sostenibilidad de los hogares beneficiados con el Subsidio Familiar de Vivienda 100% en Especie a los que les fue asignada una vivienda, dentro de los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita promovidos por el Gobierno Nacional".

Que el Decreto 528 de 2016 en su artículo 13, define las instancias de operación del Acompañamiento Social a las familias beneficiarias del Programa de Vivienda Gratuita, en el siguiente sentido: "Las entidades del orden departamental, distrital y municipal podrán crear mesas de acompañamiento social o similares, con el fin de coordinar las acciones públicas y privadas para la planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de la oferta social requerida por los hogares beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, y articular en sus respectivos ámbitos la oferta social de las diferentes entidades, de acuerdo con sus competencias. Las referidas instancias tendrán, entre otras, las siguientes funciones, sin perjuicio de las establecidas en la ley para las entidades territoriales: 1.

Para las Mesas Territoriales del orden departamental: 1.1. Realizar a nivel departamental la articulación de la oferta social de las diferentes entidades públicas y privadas para el acompañamiento social de los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita. 1.2. Brindar asistencia técnica a los municipios en el marco del acompañamiento social a los hogares beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, lo que incluye la asistencia técnica para la construcción, dotación y operación de la infraestructura social necesaria, en los casos que corresponda. 1.3. Propender por la dotación y operación de la infraestructura social de los proyectos de vivienda del Programa de Vivienda Gratuita."

Que el Decreto 528 de 2016 en los párrafos 1 y 2 del citado artículo 13 dispone: "Parágrafo 1°. Los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales definirán la entidad territorial que ejercerá la Secretaría Técnica de las mesas en sus respectivos ámbitos. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social podrá ejercer la Secretaría Técnica de las mesas territoriales de los departamentos, distritos o municipios capital de departamento. Parágrafo 2°. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 1537 de 2012, las labores de asistencia y acompañamiento ejercidas por parte de los departamentos deberán orientarse principalmente a los municipios de 4a, 5a y 6a categoría, y en todo caso con prioridad cuando sean los mismos municipios los que adelanten programas de subsidios familiares de vivienda en especie".

Que corresponde al Departamento de Boyacá en cumplimiento de las funciones constitucionales de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad, apoyar técnica, social y económicamente las iniciativas del orden nacional departamental y municipales, para dar respuesta al déficit cualitativo y cuantitativo de la vivienda en el Departamento de BOYACÁ, que afecta a 130934 hogares (Censo DANE 2005), procurando soluciones adecuadas a los habitantes del Departamento que carecen de recursos para adquirir su vivienda o mejorar la que poseen, promoviendo proyectos que cumplan con estándares mínimos

de habitabilidad en armonía con el entorno y el ambiente, generando dinámicas sociales incluyentes.

Que el Departamento de Boyacá es una entidad territorial que establece las políticas y estrategias para promover el desarrollo y la productividad con ética pública y transparencia, satisfaciendo las necesidades básicas de sus ciudadanos para generar una mejor calidad de vida.

Que el objetivo del Plan de Desarrollo del Departamento de Boyacá consiste en generar capacidades en la población, para que pueda construir y desarrollar un proyecto de vida, con garantía de derechos para todos en condiciones de equidad, para consolidar una paz sostenible y sustentable, con visión de seguridad humana. "Se entiende por Desarrollo Humano un proceso mediante el cual se amplían las oportunidades para los individuos como son una vida larga y saludable, acceso a la educación, nivel de vida decente, libertad política, garantía de los derechos humanos y el respeto a sí mismo".

Que una de las líneas estratégicas del Plan de Desarrollo del Departamento de Boyacá es el Desarrollo Humano que, mediante el componente de vivienda, busca determinar si las necesidades habitacionales de los hogares se encuentran cubiertas. De acuerdo con (DANE, 2005) se ha presentado una disminución significativa en relación con el déficit de vivienda, medido por los censos de 1993 y 2005. En este sentido, se puede observar que en términos totales Boyacá redujo aproximadamente un 26% el déficit de vivienda, mientras que el país en conjunto lo hizo en menor medida. Al observar la composición del indicador resulta fundamental identificar la muy alta concentración del déficit de vivienda en las áreas municipales correspondientes a las diferentes de la cabecera (resto). Lo anterior adquiere mayor relevancia al notar que la mayor parte de la inequidad, como se mostró antes, se concentra en las áreas rurales del departamento.

Que el Plan de Desarrollo Departamental, adoptado con la

ordenanza número 007 del 31 de mayo de 2016, establece como objetivo general de la Línea Estratégica denominada "CREEMOS EN BOYACÁ TIERRA DE PAZ Y LIBERTAD-2016-2019". Mejorar la calidad y cobertura en educación, salud, equidad, vivienda, deporte, recreación y actividad física, el brindar a la población del Departamento, posibilidades efectivas de acceder a servicios públicos básicos con calidad en materia de educación, salud, vivienda, nutrición y deporte desde una visión incluyente y equitativa. Se hará especial énfasis en la atención de la población vulnerable que habita los proyectos de vivienda gratuita entregados por el Gobierno Nacional, ya que su composición demográfica implica para el Departamento una especial atención sobre dichos hogares.

Que las estrategias a implementar desde la perspectiva del acompañamiento social en aspectos relacionados con la convivencia y el cuidado de las unidades privadas y áreas comunes, deben proveer herramientas necesarias entre entidades del sector público y privado que promuevan acciones concretas, haciéndose necesario fortalecer la coordinación interinstitucional de las autoridades de nivel nacional y territorial, para así, de manera gradual y progresiva, promover la adecuada estabilización de la población beneficiaria del Subsidio Familiar de Vivienda en especie en sus nuevos contextos territoriales, sociales, económicos y culturales.

Que en cumplimiento a lo antes mencionado se hace necesario crear e institucionalizar la Mesa Territorial de Acompañamiento Social en el Programa de Vivienda Gratuita, en el Departamento de BOYACÁ.

Por lo anteriormente expuesto, el Gobernador del Departamento de BOYACÁ,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - CREACIÓN E INSTALACIÓN DE LA MESA TERRITORIAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL: Crear la Mesa Territorial de Acompañamiento Social para las familias beneficiarias de los

proyectos de vivienda gratuita de los diferentes municipios del Departamento de Boyacá, la cual estará integrado por un conjunto de entidades del orden nacional, departamental y municipal, cuyo propósito es apoyar y coordinar las acciones públicas y privadas para la planificación, ejecución, evaluación y seguimiento de la oferta social requerida por los hogares beneficiarios del programa de Vivienda Gratuita y articular la oferta social de las diferentes entidades en el territorio, de acuerdo con sus competencias y en concordancia con las Mesas Territoriales de Acompañamiento Social creadas en cada uno de los municipios donde se cuenta con proyecto de vivienda gratuita, tendientes a brindar un ambiente sano, tranquilo y digno para las familias que forman parte de ello.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OBJETIVOS: La Mesa Territorial de Acompañamiento Social para las familias beneficiarias de los proyectos de vivienda gratuita, tiene como objetivos:

1. Promover el fortalecimiento de las comunidades y las organizaciones sociales en los proyectos de vivienda en el Departamento de BOYACA y fomentar la integración y articulación entre estas y las comunidades y organizaciones localizadas en las zonas vecinas a los referidos proyectos.
2. Impulsar la coordinación institucional pública y privada, conforme a sus competencias y responsabilidades, en torno a los proyectos de vivienda que hacen parte del Programa de Vivienda Gratuita.
3. Articular la oferta social para el beneficio de los hogares que habitan los proyectos de vivienda que hacen parte del Programa de Vivienda Gratuita.
4. Coordinar la implementación de los programas y proyectos de acompañamiento social y/o infraestructura social, destinados a los beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita.

ARTÍCULO TERCERO. - DEFINICIONES: Para los efectos

del presente decreto se adoptan las definiciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 528 de 2016:

"(...)

1. Oferta Social. Corresponde al conjunto, estrategias, programas, proyectos, iniciativas, servicios, acciones, con sus respectivos recursos, que entidades públicas y privadas diseñan, planean y ejecutan con el fin de responder a las necesidades generales o específicas de una población, promover su beneficio y el mejoramiento en su calidad de vida o favorecer grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad.

2. Infraestructura Social.: Es el conjunto de equipamientos, elementos, instalaciones, edificaciones, dotaciones y espacios básicos, públicos y privados, que apoyan y sirven para proveer los servicios y la oferta social que demanda una comunidad para su desarrollo, funcionamiento y el goce efectivo de los derechos fundamentales de sus integrantes, en áreas como educación, salud, esparcimiento, deporte y cultura, inclusión productiva, bienestar familiar, participación comunitaria, servicios públicos domiciliarios, etc., y que sirven para brindar apoyo funcional a la administración pública.

3. Acompañamiento Social. Corresponde al trabajo de relación personal continuada, relativamente duradera, de comprender a las personas para contribuir a que ellas mismas entiendan y empiecen a dominar su situación y las claves de sus dificultades; de apoyo para activar y movilizar recursos, capacidades, potencialidades de las personas y de su entorno.

4. Estrategia de Acompañamiento Social al Programa de Vivienda Gratuita. Corresponde a las líneas de acción disputan por entidades del sector público y/o privado, que se implementen desde la perspectiva del acompañamiento social, para los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita las cuales incidan en: i) construcción de nuevos tejidos sociales comunitarios y la inclusión social en el entorno receptor, para la generación de pertenencia en el nuevo contexto, ii) el fomento y creación de espacios

de participación y gestión al interior de los proyectos de vivienda que promuevan capacidades colectivas y cohesión social para el cumplimiento de objetivos y logros comunes y iii) articulación de la institucionalidad pública y privada en torno a los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita, para armonizar la oferta de servicios sociales.

5. Situación de Vulnerabilidad. Se entiende por vulnerabilidad el resultado de la exposición a riesgos, aunado a la incapacidad para enfrentarlos y la inhabilidad para adaptarse activamente. Esta situación se relaciona, según la misma fuente, con los grupos socialmente vulnerables cuya identificación obedece a diferentes criterios: algún factor contextual que los hace más propensos a enfrentar circunstancias adversas para su inserción social y desarrollo personal, el ejercicio de conductas que entrañan mayor exposición a eventos dañinos, o la presencia de un atributo básico compartido (edad, sexo, condición étnica) que se supone les confiere riesgos o problemas comunes. El riesgo se refiere a la posibilidad de que una contingencia (ocurrencia o presencia de un evento, característica o proceso) entrañe efectos adversos para la comunidad, hogar, persona, empresa, ecosistema. El riesgo no alude a un acontecimiento intrínsecamente negativo, sino a uno que puede generar daño o incertidumbre y cuyas consecuencias pueden ser ambiguas o mixtas, combinando adversidad y oportunidad.

6. Servicios Públicos Domiciliarios. Son los servicios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, telefonía pública básica conmutada, telefonía móvil rural, y distribución de gas combustible, tal y como se definen en el artículo 14, numeral 14.21, de la Ley 142 de 1994 o en normas posteriores que la modifiquen.

7. Organizaciones Comunales. Son las instancias en las cuales las comunidades deciden organizarse para liderar e impulsar procesos comunitarios en barrios y veredas, que se materializan a través de la participación y el quehacer en la vida de las comunidades.

8. Régimen de Propiedad Horizontal. Sistema jurídico que regula el sometimiento a propiedad horizontal de un edificio o conjunto, construido o por construirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 675 de 2001 o en las normas posteriores que la modifiquen".

ARTÍCULO CUARTO. -UNIDADES.

La Mesa Territorial de Acompañamiento social para las familias beneficiarias de los proyectos de vivienda tendrá los siguientes componentes:

1. Acompañamiento a los Hogares: Corresponde a la atención, apoyo y seguimiento a los hogares beneficiarios, con el propósito de superar condiciones de vulnerabilidad específicas de sus integrantes, así como al cumplimiento de obligaciones y deberes como habitantes de un proyecto del Programa de Vivienda Gratuita.

2. Acompañamiento a la Organización Comunitaria: Corresponde a las acciones orientadas a la construcción de tejido social, relaciones de confianza, integración social, organización comunitaria y empoderamiento de las comunidades beneficiarias de los proyectos de vivienda gratuita como agentes de cambio para la solución de sus problemáticas.

3. Gestión de Equipamiento: Corresponde a las acciones y gestiones con entidades del orden nacional, regional y local para la construcción de equipamientos e infraestructura de servicios sociales, comunitarios, recreación, comunicación y accesibilidad.

4. Oferta Social: Oferta social público-privada que incluya una estrategia de fortalecimiento en los logros con riesgo de reversibilidad de los hogares beneficiarios

ARTÍCULO QUINTO. - CONFORMACIÓN DE LA MESA TERRITORIAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL: Las entidades comprometidas en la Mesa Territorial de Acompañamiento Social en el

Programa de Vivienda Gratuita, en el Departamento de BOYACA son:

1. El señor Gobernador del Departamento de Boyacá, quien la presidirá o su delegado.
2. Gestora Social o su delegado.
3. El Secretario de Cultura y Turismo y/o la entidad que haga sus veces o su delegado.
4. El Secretario de Educación y/o la entidad que haga sus veces o su delegado.
5. El Secretario de Salud y/o la entidad que haga sus veces o su delegado.
6. El Secretario de Fomento Agropecuario y/o la entidad que haga sus veces o su delegado.
7. El Secretario de Hacienda y/o la entidad que haga sus veces o su delegado.
8. El Secretario de Participación y democracia y/o la entidad que haga sus veces o su delegado.
9. El Secretario de Desarrollo Humano y/o la entidad que haga sus veces o su delegado.
10. Secretaría de Infraestructura - Dirección de Vivienda o su delegado
11. El Director del Instituto de Deportes de Boyacá o su delegado
12. El Comandante de Policía del Departamento de Boyacá o su delegado
13. El Director Regional de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-. O su delegado
14. El Director Regional de Prosperidad Social o su delegado
15. El Director Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
16. El Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- o su delegado
17. Los Alcaldes Municipales y o su delegado de los Municipios de: Aquitania, Arcabuco, Chiquinquirá, Coper, Miraflores, Pisba, Puerto Boyacá, Rondón, Sativanorte, Soatá, Tota, Tunja, Ventaquemada y los demás municipios que cuenten con los Programas de Vivienda Gratuita en el departamento de Boyacá.

18. El Ministerio Público como Defensoría del Pueblo, Procuraduría Provincial o la Contraloría General en sus diferentes niveles territoriales.

19. El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio (como invitado)

20. Cualquier otra entidad u operador de programas sociales del orden departamental, que por sus funciones o competencias tenga injerencia en el acompañamiento social a los proyectos de vivienda gratuita.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de ser necesario la inclusión de otras entidades, la Gobernación de Boyacá realizará la invitación formal y modificará el presente acto administrativo para efectos de integrarla y que forme parte de la Mesa Territorial de Acompañamiento Social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Mesa Departamental de Acompañamiento Social solicitará seguimiento y monitoreo al Ministerio Público (Defensoría del Pueblo, Procuraduría Regional y/o Contraloría General), para que dentro de sus competencias realice un acompañamiento y verificación del cumplimiento efectivo a los compromisos asumidos en las sesiones de la Mesa Departamental.

ARTÍCULO SEXTO. - ESTRUCTURA DE LA MESA TERRITORIAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL: La Mesa Territorial de Acompañamiento Social en el Programa de Vivienda Gratuita estará estructurada por los siguientes órganos:

1. MESA TERRITORIAL: Definida esta como la máxima autoridad en la toma de decisiones de la misma Mesa Territorial, integrada por la Gobernación de BOYACÁ y las Secretarías que hacen parte de ella, además de sus Institutos Descentralizados, Departamento Administrativo de la Prosperidad Social como coordinador del sector de la inclusión social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, la Policía

Nacional; el Ministerio Público como Personería Municipal, Defensoría del Pueblo, Procuraduría Provincial, y la Contraloría en sus diferentes niveles territoriales, y/o cualquier otra entidad que por competencia constitucional o legal tenga injerencia en la atención de las necesidades de la población.

2. COMITÉ DE COORDINACIÓN: Conformado por representantes de la Mesa Territorial, en este caso la Dirección de Vivienda y Edificaciones del Departamento de Boyacá y el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, quienes coordinarán el acompañamiento social en los proyectos de vivienda gratuita en el Departamento de BOYACÁ y sus funciones básicas serán la de cumplir y evaluar el cumplimiento de las funciones de la Mesa Territorial.

3. COMITÉ DE CONTROL: Encargado de realizar el seguimiento a los compromisos que se adquieran dentro de las Mesas Territoriales, haciendo el monitoreo y verificando el cumplimiento de los mismos, Coordinado por el Ministerio Público como, Defensoría del Pueblo, Procuraduría Provincial, la Contraloría General en sus diferentes niveles territoriales y/o cualquier otra entidad que por competencia constitucional o legal tenga injerencia en la atención de las necesidades de la población, ello con el fin de satisfacer y cumplir con las necesidades que tiene la población beneficiaria del (los) proyecto (s) de vivienda gratuita.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - FUNCIONES DE LA MESA TERRITORIAL: Serán funciones principales de la Mesa Territorial de Acompañamiento Social, según lo dispuesto en la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 528 de 2016, las siguientes:

1. Adelantar las funciones de intermediación del departamento en las relaciones entre la Nación y los municipios.
2. Elaborar un Plan de Acción anual para el acompañamiento social a

los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita, en coordinación con el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que incluya la articulación, la movilización de la oferta y el seguimiento al avance en el acompañamiento social y recomendaciones. El Plan de Acción de la Mesa Departamental de Acompañamiento Social deberá ser remitido a las instancias nacionales del Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social del Programa de Vivienda - SNAIS en un término de dos meses de puesta en marcha el presente decreto.

3. Contribuir y apoyar a los municipios en el proceso de caracterización de la población de los proyectos de vivienda del Programa de Vivienda Gratuita y a la identificación de sus necesidades prioritarias, para efectos del proceso de acompañamiento social.
4. Visibilizar y posicionar los proyectos del Programa de Vivienda Gratuita, como también divulgar las necesidades de sus hogares beneficiarios en las instancias de coordinación existentes para la superación de la pobreza, Consejos Departamentales de Política Social, la atención y reparación integral de las víctimas - Comités de Justicia Transicional - y en instancias del gobierno departamental.
5. Coordinar a nivel departamental la articulación de la oferta nacional y local, pública y privada, aunando esfuerzos para promover la superación de vulnerabilidades de los hogares beneficiarios del Programa de Vivienda Gratuita, incluyendo la gestión para la construcción, dotación y operación de los equipamientos sociales necesarios para atender a dicha población.
6. Atender a la población de los proyectos de vivienda gratuita en los municipios no certificados en los sectores de salud, educación, mortalidad infantil y agua potable y saneamiento básico, teniendo en cuenta su competencia.
7. Monitorear el avance del acompañamiento social a los

proyectos del Programa de Vivienda Gratuita que se encuentren en su departamento, así como el cumplimiento de las obligaciones que adquieren los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda otorgado en el marco del Programa.

8. Darse y construir su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente Decreto
9. Las demás que le correspondan de conformidad con la Ley 1537 de 2012, el Decreto 528 de 2016 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO. - SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica de la Mesa Territorial de Acompañamiento Social en el programa de vivienda gratuita y los demás programas de vivienda del Departamento de Boyacá estará conformada por la Oficina de Dirección de Vivienda del Departamento de Boyacá. Para el caso del programa de vivienda gratuita la coordinación de la mesa territorial estará a cargo del Departamento Administrativo para la prosperidad social (DPS). como lo establece el artículo 15 de la Ley 1537 de 2012 y trabajar articuladamente con la Dependencia Delegado que designe la Administración Departamental a través del Gobernador.

ARTÍCULO NOVENO. - FUNCIONES SECRETARIA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica de la Mesa Territorial de acompañamiento, las siguientes:

1. Convocar a los miembros de la Mesa territorial de acompañamiento social en el programa de vivienda gratuita en el Departamento de BOYACÁ referente a los proyectos de vivienda gratuita por escrito o medio electrónico. La convocatoria debe incluir el orden del día a desarrollar.
2. Velar por la asistencia y participación de las entidades integrantes de la Mesa Territorial de Acompañamiento Social.

3. Estudiar, presentar solicitudes a la Mesa Territorial de Acompañamiento Social, las propuestas que se han aprobar en las mismas.
4. Elaborar acta de cada reunión.
5. Suscribir las actas y/o cualquier otro documento que se produzca en desarrollo de las reuniones y velar por su registro sistematizado, custodia y archivo.
6. Prestar apoyo técnico y administrativo a la Mesa Territorial de Acompañamiento.
7. Enviar al nivel nacional de Prosperidad Social el acta y el listado de asistencia de cada reunión celebrada, junto con el Plan de Acción aprobado y el Decreto ya suscrito por el Gobernador donde se crea y formaliza la Mesa Territorial de Acompañamiento Social, o cualquier acto administrativo que lo modifique o adicione.
8. Elaborar el reglamento de funcionamiento de la Mesa Territorial de Acompañamiento Social.
9. Informar al señor Gobernador, Defensor del Pueblo, al Procurador Regional o al Contralor en sus diferentes niveles territoriales sobre el incumplimiento a los compromisos de la Mesa Territorial de Acompañamiento Social.
10. Hacer los requerimientos a los funcionarios o entidades integrantes de la Mesa Territorial de Acompañamiento Social cuando incumplan los compromisos que se le asignen por la inobservancia a sus deberes consagrados en la ley y las normas concordantes
11. Las demás que le asigne el señor Gobernador y que guarden relación con la Mesa Territorial de Acompañamiento Social.

ARTÍCULO DÉCIMO. - ASISTENCIA A LAS MESAS TERRITORIALES DE ACOMPA-

ÑAMIENTO SOCIAL: La asistencia a las reuniones que se convoquen será de CARÁCTER OBLIGATORIO para todas las entidades que conforman la Mesa Territorial. Todos los integrantes e invitados podrán delegar a un funcionario competente que esté completamente informado sobre los procesos y compromisos que se aborden desde la Mesa Territorial, cuya delegación deberá ser permanente, siendo además facultado para asistir a las Mesas Territoriales y reuniones programadas, y deberá contar con poder de decisión. La delegación se deberá hacer por escrito, indicando el nombre del funcionario, dirección de correspondencia, correo electrónico, y teléfonos de contacto. La comunicación se remitirá a la procedencia respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: La inasistencia reiterada del titular o su delegado a más de tres (3) reuniones consecutivas sin justa causa, se presumirá el retiro del mismo, por lo que el Comité de Coordinación procederá a informar al señor Gobernador o al Director de la entidad correspondiente para la toma de las decisiones pertinentes y podrá solicitar la designación de un nuevo representante y el reporte a los entes de control para inicio del respectivo proceso disciplinario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - CONVOCATORIA Y CITACIÓN A LA MESA TERRITORIAL: Toda convocatoria para la celebración de la Mesa Territorial de Acompañamiento Social para atender, solucionar o satisfacer las necesidades de la población beneficiaria de los programas de vivienda del Departamento de Boyacá, se deberá realizar por medio escrito y/o comunicación a los correos electrónicos de los cuales se tenga registro.

La Gobernación y la Secretaría Técnica de la Mesa Territorial coordinarán la agenda a desarrollar en la Mesa, además de programarán las fechas e invitaciones a las entidades participantes.

Las convocatorias para las reuniones extraordinarias se harán con una anticipación de tres (3) días hábiles a su realización.

De cada reunión se llevará control de asistencia, de tal manera que se mantenga un registro actualizado del nivel de participación de los miembros de la Mesa. Las decisiones que se tomen en reunión son de estricto cumplimiento y deberán ser acatadas por los integrantes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La convocatoria de la Mesa Territorial de Acompañamiento Social a los proyectos de vivienda se podrá hacer a solicitud de Prosperidad Social, el Gobernador o su delegado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Mesa Territorial de Acompañamiento Social podrá citar como invitados a aquellas organizaciones o /personas que por el tema a discutir lo considere pertinente. En caso de ser necesario, la inclusión de otras entidades tanto públicas y privadas, la Mesa Territorial de Acompañamiento Social a los proyectos de vivienda Gratuita en el Departamento de BOYACÁ, realizará la invitación formal, para efectos de integrarla y que forme parte activa de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada reunión se deberá citar a Prosperidad Social, con el fin de elevar el Acta correspondiente, como también para exponer el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la última reunión o cesión que se haya sostenido sobre el tema correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: - LUGAR, FECHA Y HORA DE LAS REUNIONES: Las reuniones, Mesas Territoriales ordinarias y extraordinarias se realizarán en la fecha, lugar y hora fijados por el Comité de Coordinación y/o por la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - REALIZACIÓN DE LAS REUNIONES: El día de la reunión se dará lectura del orden del día, se verificará el quórum, se leerá el acta de la reunión anterior y finalmente se procederá a desarrollar la temática de la reunión citada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - COMPROMISOS Y CONCLUSIONES DE LA MESA TERRITORIAL DE ACOMPAÑA-

MIENTO SOCIAL: Las conclusiones de la Mesa transmitida en compromisos serán remitidas a la Mesa de VIVIENDA y/o al Consejo de Política Social del Departamento - COMPOS DEPARTAMENTAL. En adelante surtirá los trámites correspondientes y podrán elevarse las solicitudes al Sistema Nacional de Acompañamiento Social e Infraestructura Social del Programa de Vivienda - SNAIS.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - PERIODICIDAD DE LAS MESAS TERRITORIALES DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL: La Mesa Territorial de Acompañamiento Social para los proyectos de vivienda gratuita y demás programas de vivienda del Departamento de BOYACÁ, se reunirá de forma ordinaria o extraordinaria según las necesidades de los temas a tratar, según se indica a continuación:

1. Ordinarias: Las cuales se efectuarán cada (6) mes (es)
2. Extraordinarias: Por necesidad según requerimientos urgentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - QUORUM Y DELIBERACIONES: La Mesa Territorial podrá reunirse, deliberar y decidir con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Tunja, a 04 días del mes de diciembre del año 2018

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

GABRIEL ALEJANDRO ALVAREZ SIERRA
Secretario General

OSCAR RICARDO CORREDOR QUINTERO
Secretario de Infraestructura Pública

Proyecto: Jhon Fredy Piña Camargo
Director de Vivienda y Edificaciones

DECRETO NÚMERO 183 DE 2019 (18 DE MARZO DE 2019)

Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Departamental 446 de 2018, que define para la vigencia 2019, las Sedes de las Instituciones Educativas ubicadas en Zonas Rurales de Dificil Acceso en el Departamento de Boyacá.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el Decreto Presidencial 521 de 2010, compilado en el decreto 1075 de 2015, reglamentario del inciso 6 del Artículo 24 de la Ley 715 de 2001.

CONSIDERANDO:

Que con la expedición del Decreto Presidencial 521 de 2010, compilado en el decreto 1075 de 2015, se reglamentó el artículo 24 inciso 6° de la Ley 715 de 2001 y dispuso que el Gobernador o Alcalde de la correspondiente entidad territorial certificada en educación, debe establecer anualmente mediante acto administrativo las Zonas Rurales de Dificil Acceso de su jurisdicción y las sedes de los establecimientos educativos estatales ubicados en ellas.

Que el Departamento de Boyacá expidió el Decreto No. 446 del 17 de octubre de 2018, por el cual define para la vigencia 2019, las Sedes de las Instituciones Educativas ubicadas en Zonas Rurales de Dificil Acceso, de su jurisdicción.

Que a las autoridades municipales (Alcalde, Secretario de Planeación y Rector), del municipio de Socotá, enviaron en términos la certificación de las Sedes Educativas que integran la Institución Educativa Jairo Albarracín Barrera, entre la que se encontraba la Sede Pueblo Viejo, en la que acreditaban el cumplimiento de los criterios establecidos en el Art. 2 del Decreto 521 de 2010, compilado en el decreto 1075 de 2015, para ser considerada como ubicada en zona rural de difícil acceso, y como tal hizo parte del estudio técnico aprobado por el Comité Técnico Asesor.

Que al momento de transcribir en la parte resolutive del proyecto de Decreto No. 446 del 17 de octubre de 2018, se omitió incluir la Sede Pueblo Viejo de la Institución Educativa Jairo Albarracín Barrera del Municipio de Socotá.

Que se hace necesario incluir la Sede Pueblo Viejo de la Institución Educativa Jairo Albarracín Barrera del Municipio de Socotá, dentro del acto administrativo que define para la vigencia 2019 las Sedes de las Instituciones Educativas ubicadas en Zonas Rurales de Dificil Acceso de los municipios no certificados en educación del Departamento, en cumplimiento del Decreto Nacional 521 de 2010, compilado en el decreto 1075 de 2015, por haber acreditado los requisitos en términos y haber hecho parte del estudio realizado por el Comité Técnico Asesor.

Que la Rectora de la Institución Educativa Agropecuario del Municipio de Chivata, mediante radicado No. 2018PQR62609 de 23 de noviembre de 2018, informa que por error involuntario al enviar la información se incluyeron las Sede Educativas Ricaya Norte y Ricaya Sur, las cuales no cumplen con ninguno de los requisitos establecidos en el Decreto Nacional 521 de 2010, compilado en el decreto 1075 de 2015, por lo tanto dichas sedes deben ser excluidas del Decreto No. 446 del 17 de octubre de 2018, por el cual define para la vigencia 2019, las Sedes de las Instituciones Educativas ubicadas en Zonas Rurales de Dificil Acceso en el Departamento de Boyacá, en el cual fueron incluidas.

Que el Alcalde, Secretario de Planeación y Rectora de la Institución Educativa Técnico Agropecuario del Municipio de Chivor, mediante radicado No. 2018-720-029017-2 de 18 de diciembre de 2018, en la cual solicitan la inclusión de la sede San

Martín de dicha Institución, dentro del decreto 446 de 2018, teniendo en cuenta que al momento de enviar la información por error involuntario se excluyó, teniendo realmente derecho desde años anteriores, igualmente anexan certificación conjunta en la que acreditan el cumplimiento de requisitos establecidos en el Decreto Nacional 521 de 2010, compilado en el decreto 1075 de 2015.

Que en virtud de la anterior solicitud se efectuó verificación física de las condiciones de la Sede Educativa antes referida, comprobando que se dan los presupuestos para ser de aquellas ubicadas en difícil acceso.

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCION	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA
SOCOTÁ	2157550000171	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA JAIRO ALBARRACIN BARRERA	215755000082	PUEBLO VIEJO	PUEBLO VIEJO
CHIVOR	115022000260	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO AGROPECUARIO LA ESMERALDA	215022000272	SAN MARTIN	SAN MARTIN

ARTÍCULO SEGUNDO: Exclúyanse del Artículo primero del Decreto Departamental No. 446 del 17 de octubre de 2018, por no cumplir con ninguno de los requisitos establecidos en el Decreto Nacional 521 de 2010, compilado en el decreto 1075 de 2015, las siguientes sedes de la Institución Educativa Agropecuario del Municipio de Chivatá:

MUNICIPIO	CODIGO DANE INSTITUCION	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	VEREDA
CHIVATÁ	315187000069	INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIO	215187000081	RICAYA NORTE	RICAYA
			215187000048	RICAYA SUR	RICAYA

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales conforme al calendario académico general "A" correspondiente al año lectivo 2019, para las Sedes de Instituciones Educativas que aquí se adicionan y excluyen.

ARTÍCULO CUARTO: Librar las comunicaciones respectivas.

Dado en Tunja, marzo 18 de 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

Que el presente Decreto surte efectos fiscales acorde al calendario académico fijado para el año 2019, en las Sedes de Instituciones Educativas que aquí se adicionan y excluyen.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese el Artículo Primero del Decreto Departamental No. 446 del 17 de octubre de 2018, y por lo tanto, téngase como zonas rurales de difícil acceso y sedes de Instituciones Educativas ubicadas en ella para la vigencia 2019, las que se relacionan a continuación:

ORDENANZA NÚMERO 004 DE 2019

(26 DE MARZO DE 2019)

"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES CONTENIDAS EN LA LEY DE FINANCIAMIENTO PARA LA REDUCCIÓN TRANSITORIA DE LA TASA DE INTERES MORATORIA Y LA TERMINACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, TRIBUTARIOS, RENTÍSTICOS Y NO TRIBUTARIOS, QUE ADELANTE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 1º, 287, 294 y 300, Decreto Ley 1222 de 1986, Ley 1943 de 2018 artículos 101, 102 y 107, y demás normas vigentes,

ORDENA

ARTÍCULO 1. CONCILIACIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN MATERIA TRIBUTARIA.

Facúltese al Gobernador del Departamento de Boyacá para que previo estudio de la Secretaría de Hacienda, acepte conciliaciones contenciosas administrativas en materia tributaria de acuerdo con los siguientes términos:

Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los tributos del Departamento de Boyacá, que hayan presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, podrán conciliar el valor de las sanciones e intereses según el caso, discutidos contra liquidaciones oficiales, mediante solicitud presentada ante la Secretaría de Hacienda de Departamento así:

1. Por el ochenta (80%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, cuando el proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia ante un

Juzgado Administrativo o Tribunal Administrativo, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el veinte por ciento (20%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización.

2. Cuando el proceso contra una liquidación oficial tributaria, se halle en segunda instancia ante el Tribunal Contencioso Administrativo o Consejo de Estado según el caso, se podrá solicitar la conciliación por el setenta por ciento (70%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización según el caso, siempre y cuando el demandante pague el ciento por ciento (100%) del impuesto en discusión y el treinta por ciento (30%) del valor total de las sanciones, intereses y actualización. Se entenderá que el proceso se encuentra en segunda instancia cuando ha sido admitido el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia.

3. Cuando el acto demandado se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario o rentístico, en las que no hubiere impuestos o tributos a discutir, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en los plazos y términos de este artículo, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN

Secretario de Educación de Boyacá

ANA ISABEL BERNAL CAMARGO

Secretaria de Planeación

Revisó y proyectó:

Janeth Jiménez Pinzón

Jefe Oficina Jurídica Secretaría Educación

Álvaro Fernando Martínez Acevedo
Director

Dirección Geográfica y de Gestión Territorial
Secretaría de Planeación

4. En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la conciliación operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este artículo.

Para efectos de la aplicación de este artículo, los contribuyentes, agentes de retención, declarantes y responsables, según se trate, deberán cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- a. Haber presentado la demanda antes de la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018.
- b. Que la demanda haya sido admitida antes de la presentación de la solicitud de conciliación ante la Secretaría de Hacienda Departamental.
- c. Que no exista sentencia o decisión judicial en firme que le ponga fin al respectivo proceso judicial.
- d. Adjuntar prueba del pago, de las obligaciones objeto de conciliación de acuerdo con lo indicado en los incisos anteriores.
- e. Aportar prueba del pago de la liquidación privada del impuesto o tributo objeto de conciliación correspondiente al año gravable 2018, siempre que hubiere lugar al pago de dicho impuesto.
- f. Que la solicitud de conciliación sea presentada ante la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá hasta el día 30 de septiembre de 2019.

El acta que dé lugar a la conciliación deberá suscribirse a más tardar el día 31 de octubre de 2019 y presentarse por cualquiera de las partes para su aprobación ante el

juez administrativo o ante la respectiva corporación de lo contencioso administrativo, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su suscripción, demostrando el cumplimiento de los requisitos legales. Las conciliaciones de que trata el presente artículo, deberán ser aceptadas por la autoridad judicial respectiva, dentro del término aquí mencionado.

La sentencia o auto que apruebe la conciliación prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario, y hará tránsito a cosa juzgada.

Lo no previsto en esta disposición se regulará conforme en lo dispuesto en la Ley 1943 de 2018, la Ley 446 de 1998 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con excepción de las normas que le sean contrarias.

PARÁGRAFO 1. La conciliación podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

PARÁGRAFO 2. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores del departamento de Boyacá, que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7, de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1 de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, y los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO 3. Los procesos que se encuentren surtiendo el recurso de súplica o de revisión ante el Consejo de Estado no serán objeto de la conciliación prevista en este artículo.

PARÁGRAFO 4. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa

administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

ARTÍCULO 2. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS, NO TRIBUTARIOS Y RENTÍSTICOS. Facúltase al Gobernador del Departamento de Boyacá a través de la Secretaría de Hacienda para terminar por mutuo acuerdo los procesos administrativos tributarios, no tributarios y rentísticos, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

1. Los contribuyentes, agentes de retención y responsables de los tributos y departamentales, a quienes se les haya notificado antes de la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018, requerimiento especial, liquidación oficial, resolución del recursos de reconsideración, podrán transar con la Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, a través de las oficinas de la Dirección de Recaudo y Fiscalización y Cobro Coactivo, quienes tendrán hasta el 17 de diciembre de 2019 para resolver dicha solicitud, el ochenta por ciento (80%) de las sanciones actualizadas, intereses, según el caso, siempre y cuando el contribuyente o responsable, agente retenedor, corrija su declaración privada, pague el ciento por ciento (100%) del impuesto o tributo a cargo, o del menor saldo a favor propuesto o liquidado, y el veinte por ciento (20%) restante de las sanciones e intereses.
2. Cuando se trate de pliegos de cargos y resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones dinerarias, en las que no hubiere impuestos o tributos aduaneros en discusión, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, para lo cual el obligado deberá pagar en

los plazos y términos previstos la Ley 1943 de 2018, el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada.

3. En el caso de las resoluciones que imponen sanción por no declarar, y las resoluciones que fallan los respectivos recursos, La Secretaría de Hacienda a través de las oficinas de Recaudo y Fiscalización y/o cobro coactivo según corresponda, transará el setenta por ciento (70%) del valor de la sanción e intereses, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración correspondiente al impuesto o tributo objeto de la sanción y pague el ciento por ciento (100%) de la totalidad del impuesto o tributo a cargo y el treinta por ciento (30%) de las sanciones e intereses. Para tales efectos los contribuyentes, agentes de retención, responsables y usuarios aduaneros deberán adjuntar la prueba del pago de la liquidación(es) privada(s) del impuesto objeto de la transacción correspondiente al año gravable 2018, siempre que hubiere lugar al pago de la liquidación privada de los impuestos y retenciones correspondientes al periodo materia de discusión.
4. En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, la transacción operará respecto del cincuenta por ciento (50%) de las sanciones actualizadas, siempre y cuando el contribuyente pague el cincuenta por ciento (50%) restante de la sanción actualizada y reintegre las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses en los plazos y términos de este artículo.

El acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo pone fin a la actuación administrativa tributaria adelantada por la Secretaría de Hacienda a través de las oficinas competentes y con la misma se entenderán extinguidas las

obligaciones contenidas en el acto administrativo objeto de transacción. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los procesos administrativos de determinación de obligaciones ni los sancionatorios y, en consecuencia, los actos administrativos expedidos con posterioridad al acto administrativo transado quedarán sin efectos con la suscripción del acta que aprueba la terminación por mutuo acuerdo.

La terminación por mutuo acuerdo que pone fin a la actuación administrativa tributaria, o rentística, prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo señalado en los artículos 577 y 579 de la Ordenanza 030 de 2017, en concordancia con los artículos 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Los términos de corrección previstos en los artículos 397, 466 y 470 de la Ordenanza 030 de 2017, en concordancia con los artículos 588, 709 y 713 del Estatuto Tributario, se extenderán temporalmente con el fin de permitir la adecuada aplicación de esta disposición.

PARÁGRAFO 1. La terminación por mutuo acuerdo podrá ser solicitada por aquellos que tengan la calidad de deudores solidarios o garantes del obligado.

PARÁGRAFO 2. No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente artículo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7o de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1o de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, y los artículos 305 y 306 de la Ley 1819 de 2016, que a la entrada en vigencia de la Ley 1943 de 2018 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos.

PARÁGRAFO 3. En los casos en los que el contribuyente pague valores adicionales a los que disponen en la presente norma, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

PARÁGRAFO 4. El término previsto en el presente artículo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.

PARÁGRAFO 5. Las solicitudes de terminación por mutuo acuerdo, no serán rechazadas por motivo de firmeza del acto administrativo o por caducidad del término para presentar la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, siempre y cuando el vencimiento del respectivo término ocurra con posterioridad a la presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo y que, a más tardar, el 31 de octubre de 2019, se cumplan los demás requisitos establecidos en la ley. La solicitud de terminación por mutuo acuerdo no suspende los términos legales para la firmeza de los actos administrativos, ni los de caducidad para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

PARÁGRAFO 6. Si a la fecha de publicación de la presente ordenanza, o con posterioridad se ha presentado o se presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la liquidación oficial, la resolución que impone sanción o la resolución que decide el recurso de reconsideración contra dichos actos, podrá solicitarse la terminación por mutuo acuerdo, siempre que la demanda no haya sido admitida y a más tardar el 31 de octubre de 2019 se acredite los requisitos señalados en este artículo y se presente la solicitud de retiro de la demanda ante el juez competente, en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 7. La reducción de intereses y sanciones tributarias a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de la presente ordenanza.

PARÁGRAFO 8. El acto susceptible de ser transado será el último

notificado a la fecha de presentación de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD EN ETAPA DE COBRO. Facúltese al Gobernador del Departamento de Boyacá, para que a través de la Secretaría de Hacienda, por intermedio de las oficinas de la Dirección de Recaudo y Fiscalización y Cobro Coactivo, apliquen el principio de favorabilidad de que trata el parágrafo 4 del artículo 406 de la Ordenanza 030 de 2017, en concordancia con el parágrafo 5 del artículo 640 del Estatuto Tributario dentro del proceso de cobro a solicitud del contribuyente, responsable, declarante, agente retenedor, deudor solidario, deudor subsidiario o garante, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

El contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, tenga obligaciones fiscales a cargo, que presten mérito ejecutivo conforme lo establece el artículo 577 de la Ordenanza 030 de 2017, en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, podrá solicitar ante la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda aplicación del principio de favorabilidad en materia sancionatoria.

La reducción de sanciones de que trata esta disposición aplicará respecto de todas las sanciones tributarias que fueron reducidas mediante la Ley 1819 de 2016 y Ordenanza 30 de 2017.

Para el efecto el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la totalidad del tributo a cargo e intereses a que haya lugar, con el pago de la respectiva sanción reducida por la Ley 1819 de 2016. Al momento del pago de la sanción reducida, esta debe de estar actualizada de conformidad con lo

establecido en el artículo 658 de la Ordenanza 030 de 2017, en concordancia con el artículo 867-1 del Estatuto Tributario.

En el caso de resoluciones que imponen exclusivamente sanción, en las que no hubiere tributos en discusión, para la aplicación del principio de favorabilidad el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante deberá pagar la sanción actualizada conforme las reducciones que fueron establecidas en la Ley 1819 de 2016.

En el caso de actos administrativos que impongan sanciones por concepto de devoluciones o compensaciones improcedentes, el principio de favorabilidad aplicará siempre y cuando se reintegren las sumas devueltas o compensadas en exceso y sus respectivos intereses, más el pago de la sanción reducida debidamente actualizada.

La solicitud de aplicación del principio de favorabilidad en etapa de cobro deberá ser realizada a más tardar el 28 de junio de 2019. La Oficina de Coactivo del Departamento, deberá resolver la solicitud en un término de un (1) mes contado a partir del día de su interposición. Contra el acto que rechace la solicitud de aplicación del principio de favorabilidad procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

La reducción de sanciones tributarias en virtud del principio de favorabilidad a que hace referencia este artículo, podrá aplicarse únicamente respecto de los pagos realizados desde la fecha de publicación de la presente ordenanza.

PARÁGRAFO. En desarrollo del principio de favorabilidad y dentro del plazo máximo establecido en este artículo, el contribuyente, declarante, agente retenedor, responsable, deudor solidario, deudor subsidiario o garante que, a la entrada en vigencia de la presente ordenanza,

tenga obligaciones fiscales a cargo, pagará el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, más dos (2) puntos porcentuales.

ARTÍCULO 4. BENEFICIO TEMPORAL PARA OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS. Facúltase al Gobernador del Departamento de Boyacá, para que a través de la Secretaría de Hacienda conceda, desde la vigencia de la presente ordenanza y hasta el 31 de octubre de 2019, beneficios temporales para el pago de los intereses moratorios que se hayan generado en el no pago de las multas, sanciones y otros conceptos de naturaleza no tributaria, de la siguiente manera:

1. Reducción del setenta por ciento (70%) en los intereses moratorios si se cancela la totalidad de cualquier concepto de naturaleza no tributaria adeudado al Departamento, de la vigencia de la presente Ordenanza y hasta el 31 de julio de 2019.
2. Reducción del cincuenta por ciento (50%) en los intereses moratorios si se cancela la totalidad de cualquier concepto de naturaleza no tributaria adeudado al Departamento, desde el 01 de agosto hasta el 31 de octubre de 2019.

Para acceder a lo dispuesto en el presente artículo, el interesado deberá cancelar la totalidad del capital adeudado y el porcentaje restante de los intereses moratorios.

ARTÍCULO 5. DIFUSIÓN. La Secretaría de Hacienda del Departamento de Boyacá, a través de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, deberá implementar los mecanismos que sean necesarios para difundir ampliamente en todos los medios de comunicación a los potenciales beneficiarios.

ARTÍCULO 6. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. La presente Ordenanza rige a partir de su sanción, y los beneficios contenidos aquí tendrán vigencia según se especifica en cada uno de los

artículos, e igualmente en los términos contenidos en la Ley 1943 de 2018.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 005/2019.

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA
Primer Vicepresidente

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Segundo Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del dieciocho (18) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES CONTENIDAS EN LA LEY DE FINANCIAMIENTO PARA LA REDUCCIÓN TRANSITORIA DE LA TASA DE INTERES MORATORIA Y LA TERMINACIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, TRIBUTARIOS, RENTÍSTICOS Y NO TRIBUTARIOS, QUE ADELANTE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 26 de mayo de 2019

SANCIONADA

CARLOS NADRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA
Secretaria de Hacienda de Boyacá

Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica

ORDENANZA NÚMERO 005 DE 2019
(28 DE MARZO DE 2019)

"POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - INDEPORTES BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

ORDENA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 819 de 2003, el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 035 de 1996, la Ordenanza 056 de 2018 y demás normatividad vigente,

ARTÍCULO 1. Adicionar el Presupuesto de Rentas del Departamento de Boyacá, para la vigencia fiscal 2019 en la suma de **OCHO MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$8.150.583.326,00)**, discriminado de la siguiente manera:

CÓDIGO DE RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR
1	INGRESOS	8.150.583.326.00
11	INGRESOS CORRIENTES	8.150.583.326.00
1102	NO TRIBUTARIOS	8.150.583.326.00
110205	APORTES	8.150.583.326.00
11020505	Aportes de otras entidades	8.150.583.326.00
1102050503	Del nivel Departamental	8.150.583.326.00
110205050301	Del Nivel Central Departamental	8.150.583.326.00
11020505030198	Otros aportes del Nivel Central Departamental	8.150.583.326.00
1102050503019802	Fondo para el Desarrollo del Deporte "FONDEBOY" Ordenanza 056 de 2018	8.150.583.326.00
110205050301980202	Ligas Deportivas de Deporte convencional y Deporte Paralímpico, escuelas de formación deportiva (2%)	3.738.041.663.00
11020505030198020201	Ligas Deportivas de Deporte convencional y Deporta paralímpico (85%)	3.095.037.497.00
11020505030198020202	Escuelas de Formación Deportiva (15%)	643.004.166.00
110205050301980203	Fondo para el Desarrollo del Deporte de Boyacá "FONDEBOY", Programas artículo 6 Ordenanza 056 de 2018, Vuelta Ciclística Gobernación de Boyacá (2%)	2.269194.442
110205050301980020301	Fondo para el Desarrollo del Deporte en Boyacá, "FONDEBOY" Programas artículo 6 Ordenanza 056 de 2018 (96.5%)	2.227.160.137.00
11020505030198020302	Vuelta Ciclística Gobernación de Boyacá (3.5%)	42.034.305.00

110205050301980204	Estímulos económicos Deportistas Medallistas Juegos Nacionales y Paranales 2019	2.143.347.221.00
11020505030198020401	Estímulos económicos deportistas medallistas Juegos Nacionales y Paranales 2019 (1%)	2.143.347.221.00

ARTÍCULO 2. Adicionar al presupuesto de Gastos del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2019, el valor de **OCHO MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$8.150.583.326,00)**, discriminado de la siguiente manera:

2	GASTOS	8.150.583.326.00
23	GASTOS DE INVERSION	8.150.583.326.00
2303	RECURSO HUMANO	8.150.583.326.00
230301	DIVULGACIÓN ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN DEL RECURSO HUMANO	7.085.393.493.00
23030175	ASISTENCIA/APOYO/MEJORAMIENTO DEL DEPORTE DE ALTOS LOGROS	6.259.703.823.00
2303017501	CREEMOS EN BOYACÁ RAZA DE CAMPEONES	6.259.703.823.00
230301750101	Creemos logros deportivos para Boyacá	3.095.037.497.00
230301750102	Creemos en las ciencias aplicadas al Deporte	333.000.000.00
230301750104	Creemos Deportistas medallistas de Juegos Nacionales y Paranales	646.284.800.00
230301750106	Estímulos económicos (medallera deportistas Juegos Nacionales y paranales 2019)	2.143.347.221.00
230301750107	Vuelta Ciclista Gobernación de Boyacá	42.034.305.00
23030177	ASISTENCIA Y APOYO MEJORAMIENTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE	825.689.670.00
2303017701	Asistencia provincial deportiva APRODEP	182.685.504.00
2303017702	Creemos formación y hábitos deportivos	643.004.166.00
230302	PROTECCIÓN Y BIENESTAR SOCIAL DEL RECURSO HUMANO	1.065.189.833.00
23030247	FINANCIACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS	1.065.189.833.00
2303024701	CREEMOS FOMENTO Y PROMOCIÓN DEL DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y RECREACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ	1.065.189.833.00
230302470101	Juegos Supérate Intercolegiados por la Paz	798.715.200.00
230302470102	Creemos Jóvenes por Boyacá	100.000.000.00
230302470103	Creemos en Boyacá más activa	80.600.000.00
230302470105	Re-Creemos en Boyacá	32.000.000.00
230302470106	Creemos Deporte Social Comunitario con inclusión para la Paz	53.874.633.00

ARTÍCULO 3. Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para que, a través del Gerente de INDEPORTES BOYACÁ, realice los ajustes presupuestales pertinentes, con el fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 006/2019.

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA
Primer Vicepresidente

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Segunda Vicepresidenta

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintiséis (26) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - INDEPORTES BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 28 de marzo de 2019

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA
Secretaria de Hacienda de Boyacá

FABIO ENRIQUE PARRA PINTO
Gerente Indeportes Boyacá

Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica

ORDENANZA NÚMERO 006 DE 2019
(01 DE ABRIL DE 2019)

"POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en

especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1996, Ordenanza 035 de 1996, Ordenanza 052 de 2018 y demás normas legales vigentes,

ORDENA

ARTÍCULO 1. Adicionar al presupuesto de Rentas del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2019 en la suma de **DOCE MIL OCHOCIENTOS**

CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 45/100, (\$12,844,844,632.45) MCTE, discriminados de la siguiente manera:

PRIMERA PARTE: PRESUPUESTO DE INGRESOS

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
TOTAL INGRESOS		12,844,844,632.45
0302 - 01	INGRESOS	2,398,425,261.45
0302 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	2,398,425,261.45
0302 - 010102	NO TRIBUTARIOS	2,398,425,261.45
0302 - 01010202	Transferencias	1,264,511,643.00
0302 - 0101020203	Transferencias para Inversión	1,264,511,643.00
0302 - 010102020301	Del Nivel Nacional	1,264,511,643.00
0302 - 01010202030101	Del Nivel Central Nacional	1,064,511,643.00
0302 - 0101020203010113	Programas Nacionales - Educación	1,064,511,643.00
0302 - 010102020301011303 - 1870	MEN PAE Resoluciones CONPES vigencia 2019	70,941,174.00
0302 - 010102020301011335 - 1846	MEN PAE Jornada Única Resoluciones Vigencia 2018	993,570,469.00
0302 - 01010202030103	De Entidades Descentralizadas Nacionales	200,000,000.00
0302 - 0101020203010301	De Entidades No Financieras Nacionales	200,000,000.00
0302 - 010102020301030101	De Entidades No Financieras Nacionales No Consideradas Empresas	200,000,000.00
0302 - 01010202030103010130 - 1893	Convenio Cooperación 028/2017 Unidad de Gestión de Crecimiento Empresarial - FIDUCOLDEX - INNPULSA	200,000,000.00
0302 - 01010298	Otros Ingresos No Tributarios	1,133,913,618.45
0302 - 0101029898	Otros Ingresos No Tributarios No Especificados	1,133,913,618.45
0302 - 010102989811	Aporte Cesantías Departamentales	1,133,913,618.45
0302 - 01010298981106 - 1892	Fondo Territorial de Cesantías Retroactivas Nacionalizados Municipios No Certificados	1,133,913,618.45
Unidad Ejecutora: 0702 - SUBCTA PREST/SERVICIOS/SALUD		7,142,983,258.00
0702 - 01	INGRESOS	7,142,983,258.00
0702 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	7,142,983,258.00
0702 - 010102	NO TRIBUTARIOS	7,142,983,258.00
0702 - 01010202	Transferencias	7,142,983,258.00

0702 - 0101020203	Transferencias para Inversión	7,142,983,258.00
0702 - 010102020301	Del Nivel Nacional	7,142,983,258.00
0702 - 01010202030101	Del Nivel Central Nacional	7,142,983,258.00
0702 - 0101020203010103	Sistema General de Participaciones -Salud-	3,269,833,276.00
0702 - 010102020301010303	SGP Salud - Prestacion de Servicios a Poblacion no Afiliada	3,269,833,276.00
0702 - 01010202030101030301 - 1014	SGP Salud - Prest servicios poblac pobre no asegurada y activ no cub subsidio demanda	3,269,833,276.00
0702 - 0101020203010111	Programas Nacionales - Salud	3,873,149,982.00
0702 - 010102020301011198	Otros Programas Nacionales Salud	3,873,149,982.00
0702 - 01010202030101119874 - 1771	Res/2360/16/MSPS/Exc/Sanea/ Aportes/Patronales/SSF	3,873,149,982.00
Unidad Ejecutora: 0703 - SUBCTA SALUD PUBLICA COLECTIVA		963,436,113.00
0703 - 01	INGRESOS	963,436,113.00
0703 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	963,436,113.00
0703 - 010102	NO TRIBUTARIOS	963,436,113.00
0703 - 01010202	Transferencias	963,436,113.00
0703 - 0101020203	Transferencias para Inversión	963,436,113.00
0703 - 010102020301	Del Nivel Nacional	963,436,113.00
0703 - 01010202030101	Del Nivel Central Nacional	963,436,113.00
0703 - 0101020203010103	Sistema General de Participaciones -Salud-	963,436,113.00
0703 - 010102020301010305 - 1014	SGP Salud - Salud Pública	963,436,113.00
Unidad Ejecutora: 0704 - SUBCTA OTROS GASTOS SALUD		2,340,000,000.00
0704 - 01	INGRESOS	2,340,000,000.00
0704 - 0102	RECURSOS DE CAPITAL	2,340,000,000.00
0704 - 010202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	2,340,000,000.00
0704 - 01020201	Recursos de Balance	2,340,000,000.00
0704 - 0102020103	Cancelación de Reservas	1,170,000,000.00
0704 - 010202010302 - 1021	Cancelación de la Reserva Convenio 2117/15 Hosp/Reg/ Chiquinquirá/Constr/UBA/Mpio La Victoria	1,170,000,000.00
0704 - 0102020105	Reintegros	1,170,000,000.00
0704 - 010202010530 - 1021	Reintegro Conv 2117/15 ESE HOSP/REG/CHIQUINQUIRA/ CONSTR/UBA/MPIO LA VICTORIA	1,170,000,000.00

ARTÍCULO 2. Adicionar al presupuesto de Gastos del Departamento de Boyacá de la presente vigencia, el valor de **DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 45/100, (\$12,844,844,632.45) MCTE,** atendiendo el siguiente detalle:

SEGUNDA PARTE: PRESUPUESTO DE GASTOS

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
TOTAL INGRESOS		12,844,844,632.45
Unidad Ejecutora	0302 SECRETARIA DE HACIENDA	1,264,511,643.00
2 -	GASTOS	1,264,511,643.00
2 - 3 2	SECTOR EDUCACIÓN	1,064,511,643.00
2 - 3 2 9	INSTITUCION EDUCATIVA, CURRICULO Y COMPONENTE PEDAGÓGICO (PD/2016-2019)	1,064,511,643.00
2 - 3 2 9 3	Alimentación Escolar y Salud	1,064,511,643.00
2 - 3 2 9 3 2	Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	1,064,511,643.00
2 - 3 2 9 3 2 98	Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	1,064,511,643.00
2 - 3 2 9 3 2 98 1	Alimentación Escolar y Salud	1,064,511,643.00
0302 - 2 - 3 2 9 3 2 98 1 5 - 1847	Otros Proyectos de Alimentación Escolar	993,570,469.00
0302 - 2 - 3 2 9 3 2 98 1 5 - 1870	Otros Proyectos de Alimentación Escolar	70,941,174.00
2 - 3 12	SECTOR DESARROLLO ECONÓMICO	200,000,000.00
2 - 3 12 15	CREEMOS EMPRESAS PRODUCTIVAS (PD/2016-2019)	200,000,000.00
2 - 3 12 15 1	Herramientas Gerenciales	200,000,000.00
0302 - 2 - 3 12 15 1 1 - 1893	Aporte Conv/Coop/028/2017//INNPULSA Proy/Incremento de la Innovación en las MIPYMES del Departamento de Boyacá	200,000,000.00
Unidad Ejecutora	05 FON/TERR/PENSIONES FTP	1,133,913,618.45
2 -	GASTOS	1,133,913,618.45
2 - 1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	1,133,913,618.45
2 - 1 1	GASTOS DE PERSONAL	1,133,913,618.45
2 - 1 1 3	Contribuciones Inherentes a la Nómina	1,133,913,618.45
2 - 1 1 3 1	Al Sector Público	1,133,913,618.45
2 - 1 1 3 1 1	Aportes Previsión Social	1,133,913,618.45
2 - 1 1 3 1 1 1	Cesantías	1,133,913,618.45
2 - 1 1 3 1 1 1 2	Cesantías Departamentales	1,133,913,618.45
05 - 2 - 1 1 3 1 1 1 2 8 - 1892	Fondo Territorial de Cesantías Retroactivas Nacionalizados Municipios No Certificados	1,133,913,618.45
	TOTAL GASTOS SALUD	10,446,419,371.00
Unidad Ejecutora	0702 SUBCTA PREST/SERVICIOS/ SALUD	7,142,983,258.00
2 -	GASTOS	7,142,983,258.00
2 - 3	GASTOS DE INVERSION	7,142,983,258.00
2 - 3 1	SECTOR SALUD	7,142,983,258.00
2 - 3 1 10	CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA	7,142,983,258.00
2 - 3 1 10 2	Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Salud	7,142,983,258.00
2 - 3 1 10 2 3	Recurso Humano	7,142,983,258.00
2 - 3 1 10 2 3 2	Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	7,142,983,258.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98	Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	7,142,983,258.00

2 - 3 1 10 2 3 2 98 3	Prestación de Servicios de Salud a la Población Pobre Afiliada al Régimen Subsidiado No Incluidos en el Plan (POS)	3,269,833,276.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 3 5	Recobros de las EPS del régimen Subsidiado por Eventos No Incluidos en el POS	3,269,833,276.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 3 5 1	Recobros por Eventos No Incluidos en el POS-S Subsidiado	3,269,833,276.00
0702 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 3 5 1 1 - 1014	Recobros por Eventos No Incluidos en el POS-Subsidiado	3,269,833,276.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 5	Programas Especiales Salud	3,873,149,982.00
0702 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 5 5 - 1771	Res/2360/16/MSPS/Pago/Serv/ Tecnologías/NOPOS/Afiliados/Reg/ Subs/SSF	3,873,149,982.00
Unidad Ejecutora	0703 SUBCTA SALUD PUBLICA COLECTIVA	963,436,113.00
2 - 3 1 10	CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA	963,436,113.00
2 - 3 1 10 2	Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Salud	963,436,113.00
2 - 3 1 10 2 3	Recurso Humano	963,436,113.00
2 - 3 1 10 2 3 2	Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	963,436,113.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98	Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	963,436,113.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 4	Salud Publica	963,436,113.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 4 1	Gestión en Salud Publica	963,436,113.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 4 1 2	Vigilancia y Control en Salud Publica	963,436,113.00
0703 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 4 1 2 1 - 1014	Adquisición de Equipos y Mejoramiento de la Infraestructura Física	963,436,113.00
Unidad Ejecutora	0704 SUBCTA OTROS GASTOS SALUD	2,340,000,000.00
2 -	GASTOS	2,340,000,000.00
2 - 3	GASTOS DE INVERSION	2,340,000,000.00
2 - 3 1 10	CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA	2,340,000,000.00
2 - 3 1 10 2	Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Salud	2,340,000,000.00
2 - 3 1 10 2 1	Infraestructura	2,340,000,000.00
2 - 3 1 10 2 1 1	Infraestructura Propia del Sector	2,340,000,000.00
0704 - 2 - 3 1 10 2 1 1 4 - 1021	Inv Dtas Red Publica Seg Plan Bienal Infr/Constr/Nueva/Sede/ UBA/Mpio La Victoria	2,340,000,000.00

ARTÍCULO 3. Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTICULO 4. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 007/2019.

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA
Primer Vicepresidente

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Segunda Vicepresidenta

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintiocho (28) de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO

DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 01 de abril de 2019

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA
Secretaria de Hacienda de Boyacá

Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA

Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica

que realice el Departamento de Boyacá y la red hospitalaria del Departamento. Igualmente quedan excluidos los contratos de compra de predios e infraestructura que realice el Departamento de Boyacá y la red hospitalaria del Departamento, con destino a la prestación directa de los servicios de salud.

ARTÍCULO 2. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las normas que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 011/2019.

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA
Primer Vicepresidente

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Segunda Vicepresidenta

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del

dos (2) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 661 DEL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 02 de abril de 2019

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA
Secretaria de Hacienda de Boyacá

Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA

Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica

ORDENANZA NÚMERO 007 DE 2019 (02 DE ABRIL DE 2019)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 661 DEL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las previstas en el artículo 300 numeral 4 y artículo 338 de la Constitución Política y demás normas legales vigentes,

ORDENA

ARTÍCULO 1.- Modificar el artículo 661 de la Ordenanza 030 de 2017, el cual quedará así:

ARTÍCULO 661.- APLICACIÓN DE NORMAS ESPECIALES EN LOS TRIBUTOS DEPARTAMEN-

TALES. Se aplicarán normas especiales en Tributos Departamentales así:

1. El Departamento de Boyacá dará aplicación a lo previsto en el artículo 462-1 del Estatuto tributario Nacional para efectos de la liquidación de los tributos departamentales en que aplique.
2. Quedan excluidos de liquidación y pago de tributos departamentales, los contratos de operaciones de compra de cartera y demás negocios jurídicos de compra de cartera

ORDENANZA NÚMERO 008 DE 2019 (6 DE MAYO DE 2019)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 030 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2018 EN SU ARTÍCULO 2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Ley 819 de 2003, Decreto 111 de 1996, Ordenanza 035 de 1996, Ordenanza 018 de 2008 y demás normas vigentes,

ORDENA

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2° de la Ordenanza No. 030 de Septiembre 19 de 2018, así:

"ARTÍCULO 2. Autorizar los recursos obtenidos producto del crédito autorizado en el artículo anterior, se destinarán exclusivamente para financiar los siguientes proyectos de inversión y en las siguientes cuantías:

MUNICIPIO	PROYECTO	VALORA FINANCIAR
BUSBANZÁ - FLORESTA	CONSTRUCCIÓN MUROS DE CONTENCIÓN EN LA VÍA QUE CONDUCE DEL MUNICIPIO DE FLORESTA AL MUNICIPIO DE BUSBANZÁ, MUNICIPIO DE FLORESTA. DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	828,056,723.55
TOGÜÍ	MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VIA MONQUIRA TOGÜÍ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	2,346,149,670.00
DUITAMA	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA - DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	1,205,796,104.21
DUITAMA	MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA AVENIDA CIRCUNVALAR DESDE LA GLORIETA HOSPITAL REGIONAL LA QUEBRADA LA AROMA MUNICIPIO DE DUITAMA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	3,317,299,077.00
SOMONDOCO	REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SECUNDARIA CRUCE 5608 (EL SALITRE) - SOMONDOCO (CODIGO 56BY01), DEPARTAMENTO DE BOYACA	3.679.826.957,02
TOTAL PROYECTOS EJES VIALES		11.377.128.531,78
TUNJA	ADECUACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL AUDITORIO JORGE VELOZA, MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	4,704,382,300.97
TUNJA	RECUPERACIÓN Y TERMINACIÓN DEL EDIFICIO UBICADO EN LA CARRERA 9 No. 17-50/56/60 MUNICIPIO DE TUNJA, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	8,300,000,000.00
TUTAZÁ	RECUPERACIÓN Y TERMINACIÓN DE POLIDEPORTIVOS CASCO URBANO E INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA LIBERTAD MUNICIPIO DE TUTAZÁ, BOYACÁ.	450,000,000.00
BERBEO	MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN POLIDEPORTIVO MUNICIPIO DE BERBEO, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	400,000,000.00
TIBASOSA	CONSTRUCCIÓN CUBIERTA POLIDEPORTIVO LA GERMANIA DEL MUNICIPIO DE TIBASOSA, BOYACÁ.	399,388,285.72
SAN LUIS DE GACENO	RECUPERACIÓN Y TERMINACIÓN POLIDEPORTIVO SAN LUIS DE GACENO BOYACÁ.	800,000,000.00
FLORESTA	CONSTRUCCIÓN Y TERMINACIÓN COLISEO MUNICIPIO DE FLORESTA.	904,996,377.11
MONGUÍ	CONSTRUCCIÓN FASE FINAL ESCENARIO DEPORTIVO Y CULTURAL (COLISEO) MUNICIPIO DE MONGUÍ BOYACÁ-	1,418,575,763.00
MONGUA	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EXTERNAS E INTERNAS DEL COLISEO DEPORTIVO Y EVENTOS MUNICIPIO DE MONGUA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	298,265,358.00

CHITA	RECUPERACIÓN Y TERMINACIÓN DEL COLISEO MUNICIPAL DE CHITA BOYACÁ	737,198,956.00
CHIVATÁ	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS (ACABADOS) PARA EL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE CHIVATÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	300,000,000.00
SOTAQUIRÁ	CONSTRUCCIÓN DE HOGAR AGROPADO MUNICIPIO DE SOTAQUIRÁ, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	262,569,713.00
SORACÁ	CONSTRUCCIÓN CERRAMIENTO CANCHA DEPORTIVA CUBIERTA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLÍVAR, MUNICIPIO DE SORACÁ BOYACA.	200,000,146.00
VILLA DE LEYVA	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EXTERNAS E INTERNAS DEL COLISEO DEPORTIVO Y EVENTOS MUNICIPIO VILLA DE LEYVA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	967,622,186.00
PAUNA	ADECUACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA SUPERIOR DEL PARQUE PRINCIPAL DEL MUNICIPIO DE PAUNA BOYACÁ.	810.705.580,99
TÓPAGA	CONSTRUCCIÓN Y TERMINACIÓN CASONA PLAZA DE MERCADO MUNICIPIO DE TÓPAGA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	602.371.526,91
GUAYATÁ	CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE AULA ESCOLAR Y BATERIAS SANITARIAS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA LAS MERCEDES DEL MUNICIPIO DE GUAYATÁ BOYACÁ	660.600.355,43
TOTAL PROYECTOS DE EQUIPAMIENTOS CULTURALES, RECREATIVOS, DEPORTIVOS E INSTITUCIONALES		22.216.676.549,13
VALOR TOTAL PROYECTOS		33.593.805.080,91

PARÁGRAFO 1. Lo anterior de acuerdo a los documentos de Registro en Banco de Proyectos de la Gobernación de Boyacá.

PARÁGRAFO 2. En consecuencia, se excluye de la Ordenanza 030 de 2018 el proyecto "Construcción Centro Acuático Recreativo del Municipio de Puerto Boyacá" por valor de \$5.999.759.001, por lo anterior se incluyen proyectos que beneficiaran a los municipios de Somondoco, Pauna, Tópaga y Guayatá por un valor de \$5.753.504.420,35.

PARÁGRAFO 3. La anterior autorización queda sujeta al cumplimiento de la Ley 358 de 1997,

de la Ley 819 de 2003, de sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que le sean aplicables".

ARTÍCULO 2. La autorización otorgada al Gobernador por medio de la presente Ordenanza tendrá una vigencia de seis (06) meses a partir de la fecha de su sanción, para efectos de suscribir los actos y demás documentos de orden contractual a que haya lugar con las respectivas entidades financieras.

ARTÍCULO 3. Autorizar al Gobernador del Departamento para que a través de la Secretaria de Hacienda del Departamento se

efectúen los ajustes presupuestales necesarios a fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4. La mesa directiva de la Asamblea de Boyacá conformará una comisión integrada por seis (6) Diputados de diferentes partidos y/o movimientos políticos, encargada de efectuar el seguimiento de la aplicación de esta ordenanza y revisar los informes que le solicite al Gobierno Departamental.

ARTÍCULO 5. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 013/2019.

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA
Primer Vicepresidente

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Segunda Vicepresidenta

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del treinta (30) de abril del año dos mil diecinueve (2019).

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 030 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2018 EN SU ARTÍCULO 2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 06 de mayo de 2019

SANCIONADA

ANA ISABEL BERNAL CAMARGO
Gobernadora de Boyacá (E)

LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA
Secretaria de Hacienda

OSCAR RICARDO CORREDOR QUINTERO

Secretario de Infraestructura Pública de Boyacá

ANA ISABEL BERNAL CAMARGO
Secretaria de Planeación

Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento

parte integral de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3. Adoptar el lema "Soy Boyacá", que identifica al sector productivo del Departamento de Boyacá, de conformidad con reglamento de uso de la marca Boyacá y de sus lemas comerciales Soy Boyacá y Boyacá es para Vivirla adjunto y que hace parte integral de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4. Encargar al Gobierno Departamental a través de las Secretarías de Desarrollo Empresarial y de Turismo, o quien haga sus veces, de impulsar el uso de la marca región y sus lemas comerciales; para que Boyacá y sus productos tengan una identidad propia, permanente en el tiempo y sean más competitivos.

ARTÍCULO 5. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 010/2019.

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA
Primer Vicepresidente

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Segunda Vicepresidenta

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del siete (07) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADOPTA LA MARCA REGIÓN "BOYACÁ" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 10 de mayo de 2019

SANCIONADA

ANA ISABEL BERNAL CAMARGO
Gobernadora de Boyacá (E)

JOSÉ DAVID APARICIO AVILA
Secretario de Turismo

SERGIO ARMANDO TOLOSA ACEVEDO
Secretario de Desarrollo Empresarial

Vo. Bo. GERMAN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento

ORDENANZA NÚMERO 009 DE 2019 (10 DE MAYO DE 2019)

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA MARCA REGIÓN "BOYACÁ" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el Artículo 61 y 300 de la Constitución Política, Ley 23 de 1982 artículos 1 y 2, Ley 44 de 1993 artículos 6 y 51, Ley 599 de 2000, Ley 603 de 2000, Ley 1403 de 2010, Ley 1493 de 2011, Ley 1834 de 2017, Ley 1835 de 2017, Ley 1915 de 2018, Ley 300 de 1996, Ley 1558 de 2012, Decreto 1222 de 1986 artículos 61 y 62 y demás normas legales vigentes.

ORDENA

ARTÍCULO 1. Adoptar la marca región "Boyacá", que identifica al Departamento de Boyacá, de conformidad con el manual de marca región adjunto y que hace parte integral de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. Adoptar el lema "Boyacá es para Vivirla", que identifica al sector turístico del Departamento de Boyacá, de conformidad con reglamento de uso de la marca Boyacá y de sus lemas comerciales Soy Boyacá y Boyacá es para Vivirla adjunto y que hace

ORDENANZA NÚMERO 010 DE 2019 (14 DE MAYO DE 2019)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ Y AL GERENTE DEL INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACA, PARA LA ENAJENACIÓN DE LA PROPIEDAD ACCIONARIA QUE POSEE EL INFIBOY EN LA SOCIEDAD ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 60, 299 y 300 de la Constitución Política de Colombia, artículos 60 y 62 del Decreto Ley

1222 de 1986 y la Ley 226 de 1995, Ordenanza 029 de 2017, Ordenanza 033 de 2018 y demás normatividad vigente,

ORDENA

ARTÍCULO 1. Autorizar al Gobernador de Boyacá y al Gerente del Instituto Financiero de Boyacá

"INFIBOY" para que, con sujeción a la normatividad vigente realicen el proceso de enajenación de la propiedad accionaria que posee el Instituto Financiero de Boyacá, "INFIBOY" en la sociedad Acerías Paz del Río S.A.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley 226 de 1995, el precio de la venta de las acciones no podrá ser inferior al valor fijado en la etapa dirigida a los destinatarios de las condiciones especiales.

ARTÍCULO 2. La enajenación de las acciones se realizará en acatamiento al principio de democratización de la propiedad accionaria estatal contenido en el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia, con pleno cumplimiento de los principios, reglas y procedimiento fijados por la Ley 226 de 1995 y demás normatividad vigente.

PARÁGRAFO. Será responsabilidad del Gerente del Instituto Financiero de Boyacá "INFIBOY", la adopción plena de las medidas establecidas en tales disposiciones.

ARTÍCULO 3. El producto de la enajenación de la participación accionaria, autorizada en el Artículo 1 de la presente Ordenanza, además de los costos de venta, rubros de ley y la obligación adquirida con la Promotora de Microempresas de Boyacá PRODUCTIVIDAD, se destinarán al fortalecimiento del capital de trabajo y al apoyo de los programas transversales del Instituto Financiero de Boyacá "INFIBOY".

ARTÍCULO 4. Las autorizaciones otorgadas en la presente ordenanza tendrán vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 5. La Mesa Directiva de la Asamblea de Boyacá, conformará una comisión accidental integrada por seis diputados de diferentes partidos políticos, encargada de efectuar el seguimiento de la aplicación de la presente ordenanza y revisar los informes que sean solicitados tanto al Gobierno Departamental como al Instituto Financiero de Boyacá.

ARTÍCULO 6. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 012/2019.

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA
Primer Vicepresidente

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Segunda Vicepresidenta

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del nueve (9) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ Y AL GERENTE DEL INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ, PARA LA ENAJENACIÓN DE LA PROPIEDAD ACCIONARIA QUE POSEE EL INFIBOY EN LA SOCIEDAD ACERÍAS PAZ DEL RÍO S. A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 14 de mayo de 2019

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA
Secretario de Hacienda

CÉSAR CAMILO CAMACHO SUÁREZ
Gerente General Infiboy

Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento

ORDENANZA NÚMERO 011 DE 2019 (20 DE MAYO DE 2019)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ A CEDER UN AREA PARCIAL DE UN BIEN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CON DESTINO AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 9 y 12 del artículo 300 de la Constitución Política y los artículos 60 y 62 del Decreto 1222 de 1986 y demás normatividad vigente.

ORDENA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Autorizar al Gobernador de Boyacá para que, con sujeción a las normas vigentes, ceda a título gratuito a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA -, un área parcial de 56.542 metros cuadrados, del bien inmueble de mayor extensión denominado "EL CURUBAL", propiedad del departamento de Boyacá, en los términos de la presente ordenanza.

PARÁGRAFO. El bien inmueble de mayor extensión a que hace referencia el presente artículo fue adquirido por el Departamento de Boyacá mediante Escritura No. 482 del 17 de marzo de 1986 de la Notaría Primera del Círculo de Tunja; se encuentra ubicado en la Vereda de Pirgua del Municipio de Tunja; está identificado con matrícula inmobiliaria N° 070-47277; con números catastrales 00-01-00-0002-0165-0-00-00-0000, 00-01-00-0002-0463-0-00-00-0000, 00-03-00-00-1081-0009-0-00-00-0000 y 15-001-01-03-0298-0070-000; y, cuenta con un área total de 512.485 metros cuadrados, según levantamiento topográfico anexo al proyecto de Ordenanza.

ARTÍCULO 2. IDENTIFICACIÓN. El área parcial a ceder de 56.542 metros cuadrados de que trata el artículo anterior, se encuentra

alinderada de la siguiente manera: POR EL NORTE: partiendo con rumbo sur-este, con una longitud de 95.22 metros, colindando con predio de la Sra. Ángela Julieth Ibáñez Merchán, con Código Catastral N° 15-001-01-03-1118-0018-000; POR EL ORIENTE: con un rumbo sur-oeste, con una distancia de 305.72 metros en paralelo con la Autopista Bogotá-Tunja-Sogamoso (BTS), continuando por el oriente con rumbo sur-oeste con una longitud de 76.88 metros con terrenos de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI); POR EL SUR: con rumbo nor-oeste, con una longitud de 112.04 metros colindando con terrenos del Departamento de Boyacá, tomando así nuevamente rumbo sur-oeste con una longitud de 187.15 metros, para continuar por el costado sur con un rumbo nor-oeste con una longitud de 108.15 metros, colindando con terrenos de Mundial de Cobranzas que posee el Código Catastral N° 15-001-01-03-0298-0051-000; continúa por el OCCIDENTE: con rumbo nor-este con una longitud de 94.47 metros colindando con terrenos del Departamento de Boyacá, con Código Catastral N° 15-001-01-03-0298-0070-000 y continúa por el costado oriental en rumbo norte con una longitud de 91.05 metros colindando con terrenos de la Constructora Suprema con Código Catastral N° 15-001-01-03-0298-0013-000, tomando en este punto rumbo este con una Longitud de 312.94 metros y colindando con terrenos del Colegio Silvino Rodríguez con Código Catastral N° 15-001-01-03-0298-0045-000, continuando con Rumbo Nor-Este con una longitud de 211.77 metros con terrenos del Colegio Silvino Rodríguez hasta llegar al punto Inicial y encierra.

PARÁGRAFO. La anterior identificación del área parcial a ceder corresponde al levantamiento topográfico elaborado por la Secretaría de Infraestructura Pública del Departamento de Boyacá, que hace parte integral de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3. DESTINACIÓN. El bien inmueble que se procederá a ceder mediante la presente autorización, será destinado exclusivamente para la construcción de la Sede de formación y funcionamiento del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

PARÁGRAFO. El referido inmueble no podrá ser enajenado, ni utilizado con destinación distinta a la contemplada en el presente artículo; en caso contrario el Departamento de Boyacá deberá iniciar todas las acciones legales con el fin de recuperar el derecho real de dominio.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, deberá iniciar la ejecución del proyecto de inversión para la construcción de la Sede de formación y funcionamiento en el Municipio de Tunja, antes de los dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de la cesión de que trata la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO. En caso de no cumplirse el plazo mínimo contemplado en el presente artículo el Departamento de Boyacá deberá iniciar todas las acciones legales con el fin de recuperar el derecho real de dominio del bien inmueble objeto de la cesión.

ARTÍCULO 5. INFORMES. El Gobierno de Boyacá, en conjunto con el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-, deberá presentar un informe anual detallado, referido a la utilización de las atribuciones que se confieren mediante la presente Ordenanza y/o al avance en la Construcción de la sede de Formación y Funcionamiento del SENA de Tunja.

ARTÍCULO 6. TÉRMINO DE LA AUTORIZACIÓN. La presente autorización tendrá una duración de

seis (6) meses a partir de la fecha de su sanción.

ARTÍCULO. 7 VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las normas que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 018/2019.

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA
Primer Vicepresidente

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Segunda Vicepresidenta

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del diecisiete (17) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ A CEDER UN ÁREA PARCIAL DE UN BIEN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CON DESTINO AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 20 de mayo de 2019

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador del Departamento

GABRIEL ALEJANDRO ALVAREZ SIERRA
Secretario General

Vo. Bo. Germán Alexander Aranguren Amaya
Director Unidad

ORDENANZA NÚMERO 012 DE 2019
(20 DE MAYO DE 2019)

"POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

ORDENA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 035 de 1996, Ordenanza 052 de 2018 y demás normas legales vigentes,

ARTÍCULO 1. Adicionar al Presupuesto de Ingresos del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2019 la suma de: **CATORCE MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTE MIL CIENTO TREINTA PESOS CON 91/100 M/CTE (\$14.053.020.130,91)**, discriminado de la siguiente manera:

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
	TOTAL INGRESOS	14.053.020.130,91
0302 - 01	INGRESOS	5.347.705.137,80
0302 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	5.000.000.000,00
0302 - 010102	NO TRIBUTARIOS	5.000.000.000,00
0302 - 01010202	Transferencias	5.000.000.000,00
0302 - 0101020201	Transferencia para Funcionamiento	5.000.000.000,00
0302 - 010102020113 - 1895	Retiros FONPET SSF Cuotas Partes Pensionales	5.000.000.000,00
0302 - 0102	RECURSOS DE CAPITAL	347.705.137,80
0302 - 010202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	347.705.137,80
0302 - 01020201	Recursos de Balance	347.705.137,80
0302 - 0102020103	Cancelación de Reservas	347.705.137,80
0302 - 010202010301 - 1001	Cancelación de Reservas	347.705.137,80
0701 - 01	INGRESOS	545.393.000,00
0701 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	358.000.000,00
0701 - 010102	NO TRIBUTARIOS	358.000.000,00
0701 - 01010202	Transferencias	358.000.000,00
0701 - 0101020203	Transferencias para Inversión	358.000.000,00
0701 - 010102020301	Del Nivel Nacional	358.000.000,00
0701 - 01010202030103	De Entidades Descentralizadas Nacionales	358.000.000,00
0701 - 0101020203010301	De Entidades No Financieras Nacionales	358.000.000,00
0701 - 010102020301030103	De Empresas No Financieras Nacionales	358.000.000,00
0701 - 01010202030103010314 - 1865	SSF Recursos COLJUEGOS Caducos Régimen Subsidiado	358.000.000,00
0701 - 0102	RECURSOS DE CAPITAL	187.393.000,00

0701 - 010202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	187.393.000,00
0701 - 01020203	Rendimientos Por Operaciones Financieras	1287.393.000,00
0701 - 0102020301	Intereses	187.393.000,00
0701 - 010202030103	Provenientes de Recursos de Destinación Especifica	187.393.000,00
0701 - 01020203010303	Del Fondo de Salud	187.393.000,00
0701 - 0102020301030312	Rendim. Financ. Recur. Admin. ADRES Regimen Subsidiado	187.393.000,00
0701 - 010202030103031201 - 1861	SSF Rendim Financ. Impuesto a Ganadores Rec. Admin ADRES - Reg Sub	19.600.000,00
0701 - 010202030103031202 - 1861	SSF Rendim Financ. Loterias Foraneas Rec. Admin ADRES - Reg Sub	923.000,00
0701 - 010202030103031203 - 1861	SSF Rendim Financ. Apuestas Permanentes Rec. Admin ADRES - Reg Sub	9.194.000,00
0701 - 010202030103031204 - 1861	SSF Rendim Financ. Derechos de Explotación Rec. Admin ADRES - Reg Sub	39.208.000,00
0701 - 010202030103031205 - 1861	SSF Rendim Financ. Premios no Reclamados Rec. Admin ADRES - Reg Sub	15.031.000,00
0701 - 010202030103031209 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/ cigarrillo/ad valorem - extranjero	16.610.000,00
0701 - 010202030103031210 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/ cerveza - nacional	68.697.000,00
0701 - 010202030103031211 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/ cerveza - extranjera	2.300.000,00
0701 - 010202030103031212 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/ licores - nacional	8.447.000,00
0701 - 010202030103031213 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/ licores - extranjeros	7.383.000,00
0702 - 01	INGRESOS	905.321.164,00
0702 - 0102	RECURSOS DE CAPITAL	905.321.164,00
0702 - 010202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	905.321.164,00
0702 - 01020201	Recursos de Balance	905.321.164,00
0702 - 0102020103	Cancelación de Reservas	905.321.164,00
0702 - 010202010301 - 1014	Cancelación de Reservas	905.321.164,00
0703 - 01	INGRESOS	317.695.853,67
0703 - 0102	RECURSOS DE CAPITAL	317.695.853,67
0703 - 010202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	317.695.853,67
0703 - 01020201	Recursos de Balance	317.695.853,67
0703 - 0102020103	Cancelación de Reservas	317.695.853,67
0703 - 010202010301 - 1005	Cancelación de Reservas	114.755.615,00
0703 - 010202010301 - 1014	Cancelación de Reservas	202.940.238,67
0704 - 01	INGRESOS	6.936.904.975,44
0704 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	939.569.000,00
0704 - 010102	NO TRIBUTARIOS	939.569.000,00
0704 - 01010202	Transferencias	939.569.000,00
0704 - 0101020203	Transferencias para Inversión	939.569.000,00
0704 - 010102020301	Del Nivel Nacional	939.569.000,00
0704 - 01010202030101	Del Nivel Central Nacional	939.569.000,00

0704 - 0101020203010111	Programas Nacionales - Salud	939.569.000,00
0704 - 010102020301011198	Otros Programas Nacionales Salud	939.569.000,00
0704 - 01010202030101119887 - 1896	Res. 493/19/MSPS Asist/Med/Psiq/Soc/Reha/Pobl/Inimputable/Trastor Mental/Inmad/Psicolog	939.569.000,00
0704 - 0102	RECURSOS DE CAPITAL	5.997.335.975,44
0704 - 010202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	5.997.335.975,44
0704 - 01020201	Recursos de Balance	5.773.934.000,00
0704 - 0102020103	Cancelación de Reservas	5.773.934.000,00
0704 - 010202010301 - 1017	Cancelación de Reservas	1.450.514.187,93
0704 - 010202010301 - 1018	Cancelación de Reservas	2.265.877.641,88
0704 - 010202010301 - 1107	Cancelación de Reservas	1.219.598,00
0704 - 010202010301 - 1277	Cancelación de Reservas	26.669.872,19
0704 - 010202010301 - 1749	Cancelación de Reservas	299.000,00
0704 - 010202010301 - 1813	Cancelación de Reservas	1.459.300.000,00
0704 - 010202010301 - 1817	Cancelación de Reservas	475.300.000,00
0704 - 010202010301 - 1818	Cancelación de Reservas	94.753.700,00
0704 - 01020203	Rendimientos Por Operaciones Financieras	223.401.975,44
0704 - 0102020301	Intereses	223.401.975,44
0704 - 010202030103	Provenientes de Recursos de Destinación Especifica	223.401.975,44
0704 - 01020203010303	Del Fondo de Salud	223.401.975,44
0704 - 0102020301030313 - 1021	Rendimientos Financ. Convenio 2117/15 Hosp/Reg/Chiquinquirá/ Constr/UBA/Mpio La Victoria	223.401.975,44

ARTÍCULO 2. Adicionar al Presupuesto de Gastos del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2019, la suma de: **CATORCE MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES VEINTE MIL CIENTO TREINTA PESOS CON 91/100 M/CTE (\$14.053.020.130,91)**, discriminado de la siguiente manera:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
2 -	TOTAL GASTOS	\$ 14.053.020.130,91
Unidad Ejecutora	0302 SECRETARIA DE HACIENDA	347.705.137,80
2 - 322	SECTOR GOB/PLANEAC. Y DLLO INSTITUCIONAL	347.705.137,80
2 - 32241	GESTION Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE INVERSIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	347.705.137,80
2 - 322412	Sistema Integrado de Gestión	347.705.137,80
2 - 3224125	Administración del Estado	347.705.137,80
2 - 32241252	Administración/Control y Organización Institucional para Apoyo a la Gestión del Estado	347.705.137,80
0302 -2-3224125298 - 1001	Otros Gastos Admón/Control y Organización Institucional para Apoyo a la Gestión del Estado	347.705.137,80
Unidad Ejecutora	05 FON/TERR/PENSIONES FTP	5.000.000.000,00
2 -	GASTOS	5.000.000.000,00
2 - 1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	5.000.000.000,00

2 - 13	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5.000.000.000,00
2 - 132	Transferencias Corrientes de Previsión Social	5.000.000.000,00
2 - 1323	Pensiones	5.000.000.000,00
2 - 13233	Cuotas Partes Pensionales	5.000.000.000,00
05 - 2 - 132332 - 1895	SSF Cuotas Partes Pensionales	5.000.000.000,00
Unidad Ejecutora	0701 SUBCTA REG/SUBSIDIADO SALUD	1.450.714.164,00
2 -	GASTOS	1.450.714.164,00
2 - 3	GASTOS DE INVERSION	1.450.714.164,00
2 - 31	SECTOR SALUD	1.450.714.164,00
2 - 3110	CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA	1.450.714.164,00
2 - 31102	Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Salud	1.450.714.164,00
2 - 311023	Recurso Humano	1.450.714.164,00
2 - 3110232	Protección y Bienestar Social Del recurso Humano	1.450.714.164,00
2 - 311023298	Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	1.450.714.164,00
2 - 3110232981	Régimen Subsidiado	1.450.714.164,00
2 - 31102329816	Afiliación Régimen Subsidiado	1.450.714.164,00
0701 - 2 - 3110232981615 - 1861	SSF Rendim Financ Impuesto a Ganadores recurs adm ADRES - Reg. Subs.	19.600.000,00
0701 - 2 - 3110232981616 - 1861	SSF Rendim Financ Loterías Foráneas recurs adm ADRES - Reg. Subs.	923.000,00
0701 - 2 - 3110232981617 - 1861	SSF Rendim Financ Apuestas Permanentes recurs adm ADRES - Reg. Subs.	9.194.000,00
0701 - 2 - 3110232981618 - 1861	SSF Rendim Financ Derechos de Explotación recurs adm ADRES - Reg. Subs.	39.208.000,00
0701 - 2 - 3110232981619 - 1861	SSF Rendim Financ Premios no Reclamados recurs adm ADRES - Reg. Subs.	15.031.000,00
0701 - 2 - 3110232981623 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/cigarrillo/ ad valorem - extranjero - recurs adm ADRES	16.610.000,00
0701 - 2 - 3110232981624 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/cerveza - nacional - recurs adm ADRES	68.697.000,00
0701 - 2 - 3110232981625 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/cerveza - extranjera - recurs adm ADRES	2.300.000,00
0701 - 2 - 3110232981626 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/licores - nacional - recurs adm ADRES	8.447.000,00
0701 - 2 - 3110232981627 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/licores - extranjeros - recurs adm ADRES	7.383.000,00
0701 - 2 - 3110232981630 - 1865	SSF Recursos COLJUEGOS Caducos Régimen Subsidiado	358.000.000,00
0702 - 2 - 3110232983511 - 1014	Recobros por Eventos No Incluidos en el POS-Subsidiado	905.321.164,00
Unidad Ejecutora	0703 SUBCUENTA SALUD PUBLICA COLECTIVA	317.695.853,67
2 -	GASTOS	317.695.853,67
2 - 3	GASTOS DE INVERSION	317.695.853,67

2 - 31	SECTOR SALUD	317.695.853,67
2 - 312	PRESTACION Y DESARROLLO DE SERVICIOS	317.695.853,67
2 - 3110	CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA	317.695.853,67
2 - 31102	Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Salud	317.695.853,67
2 - 311023	Recurso Humano	317.695.853,67
2 - 3110232	Protección y Bienestar Social Del recurso Humano	317.695.853,67
2 - 311023298	Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	317.695.853,67
2 - 3110232984	Salud Publica	317.695.853,67
2 - 31102329841	Gestión en Salud Publica	317.695.853,67
2 - 311023298412	Vigilancia y Control en Salud Publica	317.695.853,67
0703 - 2 - 3110232984121 - 1014	Adquisición de Equipos y Mejoramiento de la Infraestructura Fisica	202.940.238,67
0703 - 2 - 3110232984122 - 1005	Inspección Vigilancia y Control Sanitario	114.755.615,00
Unidad Ejecutora	704 SUBCTA OTROS GASTOS SALUD	6.936.904.975,44
2 -	GASTOS	6.936.904.975,44
2 - 3	GASTOS DE INVERSION	6.936.904.975,44
2 - 31	SECTOR SALUD	6.936.904.975,44
2 - 3110	CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA	6.936.904.975,44
2 - 31102	Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Salud	6.936.904.975,44
2 - 311021	Infraestructura	5.948.385.975,44
2 - 3110211	Infraestructura Propia del Sector	5.948.385.975,44
0704 - 2 - 31102114 - 1021	Inv Dtas Red Publica Seg Plan Bienal Infr/Constr/Nueva/Sede/UBA/ Mpio La Victoria	223.401.975,44
0704 - 2 - 311022113 - 1017	Renovación Tecnológica ESE Segun Plan Bienal	1.403.082.785,93
0704 - 2 - 311022113 - 1018	Renovación Tecnológica ESE Segun Plan Bienal	2.265.877.641,88
0704 - 2 - 311022113 - 1277	Renovación Tecnológica ESE Segun Plan Bienal	26.669.872,19
0704 - 2 - 311022114 - 1813	Res. 2640/17/Msps/Fort/Red/Nal/Urg/ Eventos/Catastrofos	1.459.300.000,00
0704 - 2 - 311022115 - 1817	Renovación Tecnológica ESE segun Plan Bienal Conv. 1203/17 Ambulancias Aportes Mpios	475.300.000,00
0704 - 2 - 311022116 - 1818	Renovación Tecnológica ESE segun Plan Bienal Conv. 1203/17 Ambulancias Aportes ESE	94.753.700,00
2 - 311023	Recurso Humano	988.519.000,00
2 - 3110232	Protección y Bienestar Social Del recurso Humano	939.569.000,00
2 - 311023298	Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	939.569.000,00
2 - 3110232985	Programas Especiales Salud	939.569.000,00
0704 - 2 - 31102329858 - 1896	Res. 493/19/MSPS Asist/Med/Psiq/ Soc/Reha/Pobl/Inimputable/Trastor Mental/Inmad/Psicolog	939.569.000,00

2 - 3110233	Gastos Administrativos Salud	48.950.000,00
2 - 31102331	Gastos de Personal	1.518.598,00
2 - 311023312	Servicios Personales Indirectos	1.518.598,00
0704 - 2 - 3110233122 - 1107	Remuneración por Servicios Técnicos	1.219.598,00
0704 - 2 - 3110233122 - 1749	Remuneración por Servicios Técnicos	299.000,00
2 - 3 1 10 2 3 3 3	Transferencias Corrientes	47.431.402,00
2 - 3 1 10 2 3 3 3 2	Otras Transferencias	47.431.402,00
0704 - 2 - 3110233321 - 1017	Otras Transferencias	47.431.402,00

ARTÍCULO 3. Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 014/2019.

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA
Primer Vicepresidente

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Segunda Vicepresidenta

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del dieciséis (16) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

ORDENANZA NÚMERO 013 DE 2019
(29 DE MAYO DE 2019)

“POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ -INDEPORTES BOYACÁ- PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

ASUNTO: “POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 20 de mayo de 2019

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador del Departamento

LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA
Secretaria de Hacienda

Vo. Bo. Germán Alexander Aranguren Amaya
Director Unidad

300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 819 de 2003, el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 035 de 1996, la Ordenanza 052 de 2018 y demás normas legales vigentes,

ORDENA

ARTÍCULO 1. Adicionar al Presupuesto de Ingresos del Departamento de Boyacá -INDEPORTES BOYACÁ - para la vigencia fiscal 2019

la suma de: **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$849.655.162)**, discriminado de la siguiente manera:

PRIMERA PARTE: PRESUPUESTO DE INGRESOS

1	INGRESOS	849.655.162
11	INGRESOS CORRIENTES	849.655.162
1102	NO TRIBUTARIOS	849.655.162
110298	OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS	849.655.162
11029815	Otros convenios	849.655.162
	TOTAL INGRESOS	849.655.162

ARTÍCULO 2. Adicionar al Presupuesto de Gastos del Departamento de Boyacá -INDEPORTES BOYACÁ- para la vigencia fiscal 2019, la suma de: **OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$849.655.162)**, discriminado de la siguiente manera:

SEGUNDA PARTE: PRESUPUESTO DE GASTOS

2	TOTAL GASTOS	849.655.162
23	GASTOS DE INVERSION	849.655.162
2306	OPERACIONES FINANCIERAS CONVENIOS	849.655.162
230607	COFINANCIACION - CONVENIOS	849.655.162

ARTÍCULO 3. Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para que, a través del Gerente de INDEPORTES BOYACÁ, realice los ajustes presupuestales pertinentes, con el fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 020/2019.

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA
Primer Vicepresidente

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Segunda Vicepresidenta

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintiocho (28) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

ASUNTO: “POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ -INDEPORTES BOYACÁ. PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 29 de mayo de 2019

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador del Departamento

LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA
Secretaria de Hacienda

FABIO ENRIQUE PARRA PINTO
Gerente Indeportes Boyacá

Vo. Bo. Germán Alexander Aranguren Amaya
Director Unidad

ORDENANZA NÚMERO 014 DE 2019

(04 DE JUNIO DE 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA CEDER A TÍTULO GRATUITO, UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AL MUNICIPIO DE SIACHOQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los numerales 9° y 12 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 60 y 62 del Decreto 1222 de 1986, y demás normas vigentes,

ORDENA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Autorizar al Gobernador de Boyacá para que, con sujeción de las normas pertinentes, ceda a título gratuito a favor del Municipio de Siachoque Boyacá el bien inmueble con construcción denominado "Institución Educativa Ignacio Gil Sanabria", en los términos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE. El inmueble cuya cesión a título gratuito se autoriza mediante la presente Ordenanza, está ubicado en el casco urbano en la carrera 6 No. 1-68/114, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-202785 y código catastral 01-00-0022-0037-000, fue adquirido por medio de sentencia de fecha 11 de diciembre de 2013, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, dentro del proceso de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio N° 2013 - 0071, a favor del Departamento de Boyacá.

ARTÍCULO 3. EXTENSIÓN Y LINDEROS DEL BIEN. El

inmueble de que trata el artículo anterior tiene un área de terreno es de 8.680 m² y área de construcción es de 2.544 m², y sus linderos particulares son los siguientes:

"POR EL NORTE: linda con predios de Oscar Ávila Galán, en una extensión de 675.4 mts, Margarita Católico, en una extensión de 158 mts, POR EL SUR: camino de por medio linda con predios de propiedad del municipio de Siachoque en extensión de 14.2 mts, POR EL OCCIDENTE: carretera por medio linda con predios de propiedad de Oscar Ávila Galán, en extensión de 166.8 mts"

ARTÍCULO 4. DESTINACIÓN. El bien inmueble urbano que se procederá a ceder mediante autorización de la presente Ordenanza, será destinado exclusivamente para el uso y funcionamiento de la Institución Educativa Ignacio Gil Sanabria del Municipio de Siachoque Boyacá.

PARÁGRAFO. Dicho bien inmueble no podrá ser enajenado, ni utilizado con destinación distinta; en caso contrario el Departamento de Boyacá deberá iniciar todas las acciones legales con el fin de recuperar el derecho de dominio.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. La presente autorización tendrá una duración de seis (6) meses a partir de la fecha de su sanción.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las normas que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 016/2019.

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Segunda Vicepresidenta

WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA
Primer Vicepresidente

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintiuno (21) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Segunda Vicepresidenta

ASUNTO: "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA CEDER A TÍTULO GRATUITO, UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE

BOYACÁ AL MUNICIPIO DE SIACHOQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 04 de junio de 2019

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador del Departamento

GABRIEL ALEJANDRO ALVAREZ SIERRA
Secretario General

JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN
Secretario de Educación

Vo. Bo. Germán Alexander Aranguren Amaya
Director Unidad Jurídica

ORDENANZA NÚMERO 015 DE 2019

(04 DE JUNIO DE 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA CEDER A TÍTULO GRATUITO, UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los numerales 9 y 12 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 60 y 62 del Decreto 1222 de 1986 y demás normas vigentes,

ORDENA

ARTÍCULO 1. OBJETO. Autorizar al Gobernador de Boyacá para que, con sujeción de las normas pertinentes, ceda a título gratuito

a la E.S.E. Centro de Salud del Municipio de Campohermoso Boyacá el bien inmueble con construcción denominado "Puesto de Salud Corregimiento los Cedros", en los términos de la presente Ordenanza.

ARTICULO 2. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE. El inmueble cuya cesión a título gratuito se autoriza mediante la presente ordenanza, está identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 082 - 17014 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Miraflores, cédula catastral No. 02-00-00-00-0010-0006-0-00-00-0000, el cual fue adquirido

mediante Resolución No. 0444 de fecha 23 de octubre de 2009, debidamente registrada.

ARTÍCULO 3. EXTENSIÓN Y LINDEROS DEL BIEN. El bien inmueble de que trata el artículo anterior tiene un área de terreno de 1.203 m² y área construida de 238 m², comprendido desde los siguientes linderos particulares: "Por el frente o costado sur, extensión de dieciocho metros, límite con calle pública. El oriente, limita con Pedro de Sarmiento y del vendedor, en extensión de siete metros, por el norte, con veinticinco metros sesenta centímetros, con el vendedor, y por el occidente, en setenta y cinco metros con Pedro Antonio Salazar, Antonio Buitrago y Desiderio Sarmiento.

ARTÍCULO 4. DESTINACIÓN. El bien inmueble que se procederá a ceder mediante autorización de la presente Ordenanza, será destinado exclusivamente para el uso y funcionamiento de la E.S.E. Centro de Salud del Municipio de Campohermoso.

PARÁGRAFO. Dicho inmueble no podrá ser enajenado ni utilizado con destinación distinta; en caso contrario el Departamento de Boyacá deberá iniciar todas las acciones legales con el fin de recuperar el derecho real de dominio.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. La presente autorización tendrá una duración de seis (6) meses a partir de la fecha de su sanción.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las normas que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 017/2019.

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA
Primer Vicepresidente

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Segunda Vicepresidenta
La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintidós (22) de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA CEDER A TÍTULO GRATUITO, UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 04 de junio de 2019

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador del Departamento

GABRIEL ALEJANDRO ALVAREZ SIERRA
Secretario General

GERMÁN FRANCISCO PERTUZ
Secretario de Salud

Vo. Bo. Germán Alexander Aranguren Amaya
Director Unidad

ORDENANZA NÚMERO 016 DE 2019
(21 DE JUNIO DE 2019)

"POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

ORDENA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 300 y 336 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, la Ordenanza 035 de 1996 y demás normas legales vigentes,

ARTÍCULO 1. Adicionar el presupuesto de Rentas del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2019 en la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$7.425.600.000,00) M/CTE**, discriminados de la siguiente manera:

PRIMERA PARTE: PRESUPUESTO DE INGRESOS

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
0902 - 01	INGRESOS	7.425.600.000.00
0902 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	7.425.600.000.00
0902 - 010103	INGRESOS OPERACIONALES	7.425.600.000.00
0902 - 01010301	Ingresos por Producción de Licores y compra y venta de alcoholes	7.425.600.000.00
	TOTAL INGRESOS	7.425.600.000.00

ARTÍCULO 2. Adicionar al presupuesto de Gastos del Departamento de Boyacá de la Vigencia 2019, el valor de **SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$7.425.600.000,00) M/CTE**, atendiendo el siguiente por menor:

SEGUNDA PARTE: PRESUPUESTO DE GASTOS

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	CONCEPTO	VALOR
0902 - 02	GASTOS	7.425.600.000.00
0902 - 2 - 5	GASTOS DE OPERACIÓN	7.425.600.000.00
0902 - 2 - 5 1	GASTOS DE PRODUCCIÓN	7.425.600.000.00
0902 - 2 - 5 1 1	INDUSTRIAL	7.425.600.000.00
0902 - 2 - 5 1 1 1 - 1902	Producción de Licores y compra y venta de alcoholes	7.425.600.000.00
	TOTAL INGRESOS	7.425.600.000.00

ARTÍCULO 3. Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 021/2019.

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA
Primer Vicepresidente

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Segunda Vicepresidenta

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del diecinueve (19) de junio del año dos mil diecinueve (2019).

ORDENANZA NÚMERO 017 DE 2019
(25 DE JUNIO DE 2019)

“POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ -INDEPORTES BOYACA- PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las previstas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 111 de 1996, en concordancia con la Ordenanza 035 de 1996 y Ordenanza 052 de 2018 y demás normas legales vigentes,

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

ASUNTO: “POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 21 de junio de 2019

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

JUAN CARLOS ALFONSO CETINA
Secretario de Hacienda (E)

Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento

ORDENA

ARTÍCULO 1. Adicionar el Presupuesto de Ingresos y Rentas del Departamento de Boyacá - INDEPORTES BOYACA, para la vigencia fiscal 2019, en la suma de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.684.800.000)**, en los conceptos y valores a continuación relacionados:

INGRESOS

CODIGO DE RUBRO	DESCRIPCION	VALOR
1	INGRESOS	1.684.800.000,00
11	INGRESOS CORRIENTES	1.684.800.000,00
1102	NO TRIBUTARIOS	1.684.800.000,00
110205	APORTES	1.684.800.000,00
11020505	Aportes de Otras Entidades	1.684.800.000,00
1102050503	Del Nivel Departamental	1.684.800.000,00
110205050301	Del Nivel Central Departamental	1.684.800.000,00
11020505030198	Otros Aportes del Nivel Central Departamental	1.684.800.000,00
1102050503019802	Fondo para el Desarrollo del Deporte "FONDEBOY" Ordenanza 056 de 2018	1.684.800.000,00
110205050301980205	Fondeboy Boyacá es para Vivirla (96,5% programas Art. 6 parágrafo 1 Ordenanza 056 de 2018)	1.684.800.000,00
11020505030198020501	Fondeboy Boyacá es para Vivirla (96,5% programas Art. 6 parágrafo 1, Ordenanza 056 de 2018)	1.684.800.000,00

ARTÍCULO 2. Adicionar el Presupuesto de Gastos de Inversión del Departamento de Boyacá - INDEPORTES BOYACA, para la vigencia fiscal 2019, el valor de: **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.684.800.000)**, atendiendo el siguiente detalle:

GASTOS DE INVERSIÓN

23	GASTOS DE INVERSION	1.684.800.000
2303	RECURSO HUMANO	1.684.800.000
230301	DIVULGACION, ASISTENCIA TECNICA Y CAPACITACION DEL RECURSO HUMANO	1.684.800.000
23030175	Asistencia/Apoyo/Mejoramiento del Deporte de Altos Logros	1.684.800.000
2303017501	CREEMOS EN BOYACA RAZA DE CAMPEONES	1.684.800.000
230301750104	Creemos en el Desarrollo del Ciclismo como Deporte Insignia del Departamento	1.684.800.000
	TOTAL GASTOS	1.684.800.000

PARÁGRAFO. Los recursos adicionados únicamente se podrán destinar a programas y proyectos a través de los cuales se ejecute la política integral del desarrollo del deporte boyacense, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 de la Ordenanza 056 de 2018.

ARTÍCULO 3. Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través del Gerente de INDEPORTES BOYACÁ, realice los ajustes presupuestales pertinentes, con el fin de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 025/2019.

WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA

Primer Vicepresidente

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Segunda Vicepresidenta

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veinticinco (25) de junio del año dos mil diecinueve (2019).

WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA

Primer Vicepresidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - INDEPORTES BOYACÁ - PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 25 de junio de 2019

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ

Gobernador de Boyacá

JUAN CARLOS ALFONSO CETINA

Secretario de Hacienda (E)

FABIO ENRIQUE PARRA PINTO

Gerente Indeportes Boyacá

Vo. Bo. GERMÁN

ALEXANDER ARANGUREN AMAYA

Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo primero de la Ordenanza Número 002 de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO.

Establézcase la remuneración para las Unidades de Apoyo Normativo de la Asamblea Departamental hasta setenta y dos (72) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) de conformidad con la disponibilidad financiera de la entidad".

ARTÍCULO 3. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 022/2019.

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA
Primer Vicepresidente

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Segunda Vicepresidenta

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por

la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del veintidós (22) de junio del año dos mil diecinueve (2019).

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 010 DE 2001 EN SU ARTÍCULO 29 Y LA ORDENANZA 002 DE 2016 EN SU ARTÍCULO 1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 25 de junio de 2019

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA

Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica del Departamento

ORDENANZA NÚMERO 018 DE 2019

(25 DE JUNIO DE 2019)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 010 DE 2001 EN SU ARTICULO 29 Y LA ORDENANZA 002 DE 2016 EN SU ARTICULO 1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Ley 1222 de 1986, Ley 617 de 2000 y demás normas legales vigentes,

ORDENA

ARTÍCULO 1. Suprímase del artículo 29 de la Ordenanza Número 010 de 2001 desde el

numeral 2 hasta el numeral 9, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 29. Funciones.

Son atribuciones generales de las Unidades: Asistir al respectivo diputado bajo su coordinación y dependencia, en el ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y ordenanzaes, realizando actividades económicas y/o sociales de carácter operativo, administrativo, técnico o profesional, de acuerdo a su vinculación y las órdenes de su jefe inmediato".

ORDENANZA NÚMERO 019 DE 2019

(04 DE JULIO DE 2019)

"POR LA CUAL SE EFECTUAN TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1996, Ordenanza 035 de 1996, Ordenanza 052 de 2018 y demás normas legales vigentes,

ORDENA

ARTÍCULO 1. Efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2019 en la suma de **SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.000.00) M/CTE**, de acuerdo al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	CONTRACREDITO	CREDITO
2	TOTAL GASTOS	6.000.000.000.00	6.000.000.000.00
2-1	Gastos de Funcionamiento	3.000.000.000.00	
2-12	Gastos Generales	3.000.000.000.00	
0302-2-12111-1001	Materiales y Suministros	1.000.000.000.00	
0302-2-1229-1001	Seguros	2.000.000.000.00	
0302-2-4	Servicio de la Deuda	3.000.000.000.00	
0302-2-42	Deuda Interna	3.000.000.000.00	
0302-2-422	Intereses	3.000.000.000.00	
0302-2-4221-1001	Intereses Banca Comercial	3.000.000.000.00	
0302-2-3	GASTOS DE INVERSION		6.000.000.000.00
0302-2-318	Sector Infraestructura Vial		2.200.000.000.00
0302-2-31812	Vías al Servicio de la Dinámica del Desarrollo Integral		2.200.000.000.00
0302-2-318333-1001	Carreteras, Caminos, Puentes y Similares		2.200.000.000.00
0302-2-322	Sector Gob/Planeac y Dslo Institucional		3.800.000.000.00
0302-2-32251	Fortalecimiento Fiscal y Financiero		3.800.000.000.00
0302-2-3225115298-1001	Otros Gastos Admon Control/Control y Org Instituc para apoyo a la Gestión del Estado		3.800.000.000.00

ARTÍCULO 2. Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 026/2019.

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA
Primer Vicepresidente

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Segunda Vicepresidenta

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del tres (3) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE EFECTUAN TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 04 de julio de 2019

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

JUAN CARLOS ALFONSO CETINA

Secretario de Hacienda de Boyacá (E)

Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA

Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica

ORDENANZA NÚMERO 020 DE 2019
(04 DE JULIO DE 2019)

"POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

ORDENA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 111 de 1996, Ordenanza 035 de 1996, Ordenanza 052 de 2018 y demás normas vigentes,

ARTÍCULO 1. Adicionar al Presupuesto de Ingresos del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2019 la suma de: **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLO- NES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 37/100 (\$22,248,831,791.37) M/CTE**, discriminado de la siguiente manera:

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCION	VALOR
	TOTAL INGRESOS	\$ 22,248,831,791.37
Unidad Ejecutora: 0701 - SUBCTA REG/SUBSIDIADO SALUD		
0701 - 01	INGRESOS	20,205,865,852.62
0701 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	20,144,582,000.00
0701 - 010101	TRIBUTARIOS	17,781,624,000.00
0701 - 01010102	Impuestos Indirectos	17,781,624,000.00
0701 - 0101010231	Impuesto al Consumo de Licores	414,448,000.00
0701 - 010101023101	De Producción Nacional	26,660,000.00
0701 - 01010102310103	Otros de Producción Nacional	26,660,000.00
0701 - 0101010231010303	Otros de Producción Nacional Destinación Especifica	26,660,000.00
0701 - 010101023101030301 - 1005	Otros de Producción Nacional -Salud-	26,660,000.00
0701 - 010101023103	De Producción Extranjera	387,788,000.00
0701 - 01010102310303	Otros de Producción Extranjera Destinación Especifica	387,788,000.00

0701 - 0101010231030301 - 1005	Otros de Producción Extranjera Salud	387,788,000.00
0701 - 0101010232	Vinos y Aperitivos	24,341,000.00
0701 - 010101023204 - 1005	De Producción Extranjera SSF	24,341,000.00
0701 - 0101010233	Cerveza	673,842,000.00
0701 - 010101023301	Cerveza Producción Nacional	445,215,000.00
0701 - 01010102330103	Cerveza Producción Nacional -Salud-	445,215,000.00
0701 - 0101010233010301 - 1018	Cerveza Producción Nacional -Salud- Dest. Especif.	445,215,000.00
0701 - 010101023303	Cerveza Producción Extranjera	228,627,000.00
0701 - 01010102330303	Cerveza Producción Extranjera -Salud-	228,627,000.00
0701 - 0101010233030301 - 1018	Cerveza Producción Extranjera -Salud- Dest. Espec.	228,627,000.00
0701 - 0101010235	Cigarrillos y Tabaco	5,728,371,000.00
0701 - 010101023501	De Fabricación Nacional	207,463,000.00
0701 - 01010102350198 - 1791	De Fabricación Nacional Otras Destinaciones Especificas	197,785,000.00
0701 - 01010102350198 - 1812	De Fabricación Nacional Otras Destinaciones Especificas	9,678,000.00
0701 - 010101023503	De Fabricación Extranjera	5,520,908,000.00
0701 - 01010102350398 - 1791	De Fabricación Extranjera Otras Destinaciones Especificas	1,337,908,000.00
0701 - 01010102350398 - 1812	De Fabricación Extranjera Otras Destinaciones Especificas	4,183,000,000.00
0701 - 0101010255	Juegos de Suerte y Azar	10,940,622,000.00
0701 - 010101025501	A ganadores de sorteos ordinarios y extraordinarios	5,483,000,000.00
0701 - 01010102550101	A ganadores de sorteos ordinarios	5,483,000,000.00
0701 - 0101010255010101 - 1019	A ganadores de sorteos ordinarios - Régimen Subsidiado	5,483,000,000.00
0701 - 010101025503	Loterías Foráneas	133,626,000.00
0701 - 01010102550301 - 1019	Loterías foráneas - Régimen Subsidiado	133,626,000.00
0701 - 010101025505	Juegos de Apuestas Permanentes o Chance	275,996,000.00
0701 - 01010102550501 - 1019	Juegos de Apuestas Permanentes o Chance - Régimen subsidiado	275,996,000.00
0701 - 010101025507	Derechos de explotación de loterías	5,048,000,000.00
0701 - 01010102550701 - 1019	Derechos de explotación de loterías - Régimen Subsidiado	5,048,000,000.00
0701 - 010102	NO TRIBUTARIOS	2,362,958,000.00
0701 - 01010202	Transferencias	265,144,000.00
0701 - 0101020203	Transferencias para Inversión	265,144,000.00
0701 - 010102020301	Del Nivel Nacional	265,144,000.00
0701 - 01010202030103	De Entidades Descentralizadas Nacionales	265,144,000.00
0701 - 0101020203010301	De Entidades No Financieras Nacionales	265,144,000.00

0701 - 010102020301030103	De Empresas No Financieras Nacionales	265,144,000.00
0701 - 01010202030103010314 - 1865	SSF Recursos COLJUEGOS Caducos Régimen Subsidiado	265,144,000.00
0701 - 010102020303	Del Nivel Departamental	1,836,000,000.00
0701 - 01010202030303	De Entidades Descentralizadas Departamentales	1,836,000,000.00
0701 - 0101020203030301	De Entidades No Financieras Departamentales	1,836,000,000.00
0701 - 010102020303030103	De Empresas No Financieras Departamentales	1,836,000,000.00
0701 - 01010202030303010398	Otras Transferencias de Empresas No Financieras Departamentales	1,836,000,000.00
0701 - 0101020203030301039802 - 1605	Premios No Reclamados - Unificación Planes de Beneficio del SGSSS	1,836,000,000.00
0701 - 01010203	Rentas por derecho de Explotación de Monopolios	261,814,000.00
0701 - 0101020301	Por derechos de Explotación Monopolio de Licores	261,814,000.00
0701 - 010102030101 - 1275	Por derch/explotac/monop/ licores - Salud	261,814,000.00
0701 - 0102	RECURSOS DE CAPITAL	61,283,852.62
0701 - 010202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	61,283,852.62
0701 - 01020203	Rendimientos Por Operaciones Financieras	61,283,852.62
0701 - 0102020301	Intereses	61,283,852.62
0701 - 010202030103	Provenientes de Recursos de Destinación Especifica	12,272,573.12
0701 - 01020203010303	Del Fondo de Salud	12,272,573.12
0701 - 0102020301030312	Rendim. Financ. Recur. Admin. ADRES Regimen Subsidiado	12,272,573.12
0701 - 010202030103031201 - 1861	SSF Rendim Financ. Impuesto a Ganadores Rec. Admin ADRES - Reg Sub	8,011,000.00
0701 - 010202030103031202 - 1861	SSF Rendim Financ. Loterías Foraneas Rec. Admin ADRES - Reg Sub	104,000.00
0701 - 010202030103031203 - 1861	SSF Rendim Financ. Apuestas Permanentes Rec. Admin ADRES - Reg Sub	814,000.00
0701 - 010202030103031210 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/ cerveza - nacional	2,310,000.00
0701 - 010202030103031211 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/ cerveza - extranjera	67,500.00
0701 - 010202030103031213 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/ licores - extranjeros	937,000.00
0701 - 010202030103031214 - 1861	SSF Rendim/financ/monopolio licores nacional	16,000.00
0701 - 010202030103031216 - 1861	SSF Rendim/financ/monopolio/ alcohol/potable - extranjeros	13,073.12
0701 - 01020203010398	Otros Intereses	49,011,279.50
0701 - 0102020301039824 - 1005	Intereses Fondo Cuenta de Impuesto al Consumo Productos Extranjeros	17,116,437.00

0701 - 0102020301039824 - 1018	Intereses Fondo Cuenta de Impuesto al Consumo Productos Extranjeros	3,026,227.50
0701 - 0102020301039824 - 1574	Intereses Fondo Cuenta de Impuesto al Consumo Productos Extranjeros	19,662.00
0701 - 0102020301039824 - 1791	Intereses Fondo Cuenta de Impuesto al Consumo Productos Extranjeros	28,848,953.00
Unidad Ejecutora: 0702 - SUBCTA PREST/SERVICIOS/SALUD		
0702 - 01	INGRESOS	235,786,704.75
0702 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	93,607,880.00
0702 - 01010202	Transferencias	93,607,880.00
0702 - 0101020203	Transferencias para Inversión	93,607,880.00
0702 - 010102020301	Del Nivel Nacional	93,607,880.00
0702 - 01010202030101	Del Nivel Central Nacional	93,607,880.00
0702 - 0101020203010111	Programas Nacionales - Salud	93,607,880.00
0702 - 010102020301011198	Otros Programas Nacionales Salud	93,607,880.00
0702 - 01010202030101119888 - 1901	RES 1175/19 MSPS/Atenc/Urg /a Nales/Paises/Fronterizos vigencia 2019	93,607,880.00
0702 - 0102	RECURSOS DE CAPITAL	142,178,824.75
0702 - 010202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	142,178,824.75
0702 - 01020201	Recursos de Balance	2,006,782.00
0702 - 0102020103	Cancelación de Reservas	6,782.00
0702 - 010202010301 - 1014	Cancelación de Reservas	6,782.00
0702 - 0102020105	Reintegros	2,000,000.00
0702 - 010202010525 - 1014	Reintegros a Tesorería Vigencias Anteriores	2,000,000.00
0702 - 01020203	Rendimientos Por Operaciones Financieras	140,172,042.75
0702 - 0102020301	Intereses	140,172,042.75
0702 - 010202030103	Provenientes de Recursos de Destinación Específica	140,172,042.75
0702 - 01020203010303	Del Fondo de Salud	138,658,929.00
0702 - 0102020301030301 - 1107	Del Fondo de Salud - Prestación de Servicios	138,658,929.00
0702 - 01020203010398	Otros Intereses	1,513,113.75
0702 - 0102020301039824 - 1018	Intereses Fondo Cuenta de Impuesto al Consumo Productos Extranjeros	1,513,113.75
Unidad Ejecutora: 0703 - SUBCTA SALUD PUBLICA COLECTIVA		
0703 - 01	INGRESOS	53,751,293.00
0703 - 010102	NO TRIBUTARIOS	1,337,555.00
0703 - 0101020203	Transferencias para Inversión	1,337,555.00
0703 - 010102020301	Del Nivel Nacional	1,337,555.00
0703 - 01010202030101	Del Nivel Central Nacional	1,337,555.00
0703 - 0101020203010111	Programas Nacionales - Salud	1,337,555.00
0703 - 010102020301011103	Campaña Directa Lepra	1,337,555.00
0703 - 01010202030101110310 - 1871	Res. 1172/19/MSPS/Garant/ Operac/Gestion/Programa/Nal/Lepra	1,337,555.00
0703 - 0102	RECURSOS DE CAPITAL	52,413,738.00
0703 - 010202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	52,413,738.00
0703 - 01020201	Recursos de Balance	35,297,301.00

0703 - 0102020103	Cancelación de Reservas	35,297,301.00
0703 - 010202010301 - 1005	Cancelación de Reservas	20,597,500.00
0703 - 010202010301 - 1014	Cancelación de Reservas	14,699,801.00
0703 - 01020203	Rendimientos Por Operaciones Financieras	17,116,437.00
0703 - 0102020301	Intereses	17,116,437.00
0703 - 01020203010398	Otros Intereses	17,116,437.00
0703 - 0102020301039824 - 1005	Intereses Fondo Cuenta de Impuesto al Consumo Productos Extranjeros	17,116,437.00
Unidad Ejecutora: 0704 - SUBCTA OTROS GASTOS SALUD		
0704 - 01	INGRESOS	1,753,427,941.00
0704 - 0101	INGRESOS CORRIENTES	1,720,818,066.00
0704 - 010101	TRIBUTARIOS	1,719,545,000.00
0704 - 01010102	Impuestos Indirectos	1,719,545,000.00
0704 - 0101010255	Juegos de Suerte y Azar	1,719,545,000.00
0704 - 010101025501	A ganadores de sorteos ordinarios y extraordinarios	1,164,486,000.00
0704 - 01010102550101	A ganadores de sorteos ordinarios	1,164,486,000.00
0704 - 0101010255010102 - 1020	A ganadores de sorteos ordinarios - Colciencias	564,486,000.00
0704 - 0101010255010104 - 1017	A ganadores de sorteos ordinarios - Sede	600,000,000.00
0704 - 010101025503	Loterías Foráneas	7,161,000.00
0704 - 01010102550302 - 1020	Loterías foráneas - Colciencias	7,161,000.00
0704 - 010101025505	Juegos de Apuestas Permanentes o Chance	28,411,000.00
0704 - 01010102550502 - 1020	Juegos de Apuestas Permanentes o Chance - Colciencias	28,411,000.00
0704 - 010101025507	Derechos de explotación de loterías	519,487,000.00
0704 - 01010102550702 - 1020	Derechos de explotación de loterías - Colciencias	519,487,000.00
0704 - 010102	NO TRIBUTARIOS	1,273,066.00
0704 - 01010298	Otros Ingresos No Tributarios	1,273,066.00
0704 - 0101029898	Otros Ingresos No Tributarios No Especificados	1,273,066.00
0704 - 010102989804	Venta Servicios de Salud	1,273,066.00
0704 - 01010298980403 - 1024	Otros Ingresos por Venta Servicios Salud	1,273,066.00
0704 - 0102	RECURSOS DE CAPITAL	32,609,875.00
0704 - 010202	OTROS RECURSOS DE CAPITAL	32,609,875.00
0704 - 01020201	Recursos de Balance	32,609,875.00
0704 - 0102020103	Cancelación de Reservas	32,609,875.00
0704 - 010202010301 - 1017	Cancelación de Reservas	5,600,000.00
0704 - 010202010301 - 1851	Cancelación de Reservas	27,009,875.00

ARTÍCULO 2. Adicionar al Presupuesto de Gastos del Departamento de Boyacá para la vigencia fiscal 2019, la suma de: **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 37/100 (\$22,248,831,791.37) M/CTE**, discriminado de la siguiente manera:

IDENTIFICACION PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	VALOR
2	GASTOS	\$ 22,248,831,791.37
Unidad Ejecutora: 0701 - SUBCTA REG/SUBSIDIADO SALUD		
2 -	GASTOS	20,205,865,852.62
2 - 3	GASTOS DE INVERSION	20,205,865,852.62
2 - 3 1	SECTOR SALUD	20,205,865,852.62
2 - 3 1 10	CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA	20,205,865,852.62
2 - 3 1 10 2	Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Salud	20,205,865,852.62
2 - 3 1 10 2 3	Recurso Humano	20,205,865,852.62
2 - 3 1 10 2 3 2	Protección y Bienestar Social Del recurso Humano	20,205,865,852.62
2 - 3 1 10 2 3 2 98	Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	20,205,865,852.62
2 - 3 1 10 2 3 2 98 1	Régimen Subsidiado	20,205,865,852.62
2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6	Afiliación Régimen Subsidiado	13,078,379,573.12
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 5 - 1005	SSF ejecución recursos administrados ADRES - licores/vinos/aperitivos/producción/extranjera	24,341,000.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 9 - 1019	SSF ejecución recursos administrados ADRES - Apuestas Permanentes o Chance	275,996,000.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 10 - 1019	SSF ejecución recursos administrados ADRES - Impuesto Loterías Foráneas	133,626,000.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 11 - 1605	SSF ejecución recursos administrados ADRES - Premios no Cobrados	1,836,000,000.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 12 - 1019	SSF ejecución recursos administrados ADRES - Impuesto a Ganadores	5,483,000,000.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 13 - 1019	SSF ejecución recursos administrados ADRES - Derechos de Explotación Lotería	5,048,000,000.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 15 - 1861	SSF Rendim Financ Impuesto a Ganadores recurs adm ADRES - Reg. Subs.	8,011,000.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 16 - 1861	SSF Rendim Financ Loterías Foraneas recurs adm ADRES - Reg. Subs.	104,000.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 17 - 1861	SSF Rendim Financ Apuestas Permanentes recurs adm ADRES - Reg. Subs.	814,000.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 24 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/ cerveza - nacional - recurs adm ADRES	2,310,000.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 25 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/ cerveza - extranjera - recurs adm ADRES	67,500.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 27 - 1861	SSF Rendim/financ/consumo/ licores - extranjeros - recurs adm ADRES	937,000.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 28 - 1861	SSF Rendim/financ/monopolio licores nacional - recurs adm ADRES	16,000.00

0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 30 - 1865	SSF Recursos COLJUEGOS Caducos Régimen Subsidiado	265,144,000.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 6 34 - 1861	SSF Rendim/financ/monopolio/ alcohol/potable - extranjeros	13,073.12
2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 7	Transferencia de Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado D1684/17	5,728,371,000.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 7 1	Transferencias a ADRES Aseguramiento	5,728,371,000.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 7 1 1 - 1791	De Fabricación Nacional Transferencia ADRES Aseguramiento	197,785,000.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 7 1 1 - 1812	De Fabricación Nacional Transferencia ADRES Aseguramiento	9,678,000.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 7 1 2 - 1791	De Fabricación Extranjera Transferencia ADRES Aseguramiento	1,337,908,000.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 7 1 2 - 1812	De Fabricación Extranjera Transferencia ADRES Aseguramiento	4,183,000,000.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 8	Transferencia de Impuesto al Consumo de Cervezas y Sifones D 2265/17	673,842,000.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 8 1 - 1018	Cerveza de Producción Nacional - Salud Transferencia ADRES Aseguramiento	445,215,000.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 8 3 - 1018	Cerveza de Producción Extranjera - Salud Transferencia ADRES Aseguramiento	228,627,000.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 9	Transferencia de Impuesto al Consumo de Licores D 2265/17	414,448,000.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 9 2 - 1005	Otros de Producción Nacional - Salud transferencia ADRES Aseguramiento	26,660,000.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 9 4 - 1005	Otros de Producción Extranjera - Salud transferencia ADRES Aseguramiento	387,788,000.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 12	Transferencia Derechos explotación Monopolio Licores D 2265/17	261,814,000.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 12 1 - 1275	Derech/Explot/Monop/Licores Transferencia ADRES Aseguramiento	261,814,000.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 13	Otros Recursos Destinados al Aseguramiento Transferencia ADRES	49,011,279.50
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 13 1 - 1005	Otros Recursos Destinados al Aseguramiento Transferencia ADRES	17,116,437.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 13 1 - 1018	Otros Recursos Destinados al Aseguramiento Transferencia ADRES	3,026,227.50
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 13 1 - 1574	Otros Recursos Destinados al Aseguramiento Transferencia ADRES	19,662.00
0701 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 1 13 1 - 1791	Otros Recursos Destinados al Aseguramiento Transferencia ADRES	28,848,953.00
	Total Unidad	20,205,865,852.62
Unidad Ejecutora: 0702 - SUBCTA PREST/SERVICIOS/SALUD		
2 -	GASTOS	235,786,704.75
2 - 3	GASTOS DE INVERSION	235,786,704.75
2 - 3 1	SECTOR SALUD	235,786,704.75
2 - 3 1 10	CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA	235,786,704.75
2 - 3 1 10 2	Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Salud	235,786,704.75

2 - 3 1 10 2 3	Recurso Humano	235,786,704.75
2 - 3 1 10 2 3 2	Protección y Bienestar Social Del recurso Humano	235,786,704.75
2 - 3 1 10 2 3 2 98	Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	235,786,704.75
2 - 3 1 10 2 3 2 98 2 2	Atención de Urgencias Sin Contrato con Empresas Sociales del Estado	93,607,880.00
0702 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 2 2 6 - 1901	RES 1175/19 MSPS/Atenc/Urg/a Nales/ Países/Fronterizos vigencia 2019	93,607,880.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 3 5	Recobros de las EPS del régimen Subsidiado por Eventos No Incluidos en el POS	142,178,824.75
2 - 3 1 10 2 3 2 98 3 5 1	Recobros por Eventos No Incluidos en el POS-S Subsidiado	142,178,824.75
0702 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 3 5 1 1 - 1014	Recobros por Eventos No Incluidos en el POS-Subsidiado	2,006,782.00
0702 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 3 5 1 1 - 1018	Recobros por Eventos No Incluidos en el POS-Subsidiado	1,513,113.75
0702 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 3 5 1 1 - 1107	Recobros por Eventos No Incluidos en el POS-Subsidiado	138,658,929.00
	Total Unidad	235,786,704.75
Unidad Ejecutora: 0703 - SUBCTA SALUD PUBLICA COLECTIVA		
2 -	GASTOS	53,751,293.00
2 - 3	GASTOS DE INVERSION	53,751,293.00
2 - 3 1	SECTOR SALUD	53,751,293.00
2 - 3 1 9	CREEMOS UN MODELO DE SALUD INCLUYENTE	8,337,555.00
2 - 3 1 9 1	Caminando por las Rutas del Modelo Integral de Atención en Salud	1,337,555.00
2 - 3 1 9 1 3	Recurso Humano	1,337,555.00
2 - 3 1 9 1 3 2	Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	1,337,555.00
2 - 3 1 9 1 3 2 98	Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	1,337,555.00
2 - 3 1 9 1 3 2 98 1	Salud Publica	1,337,555.00
2 - 3 1 9 1 3 2 98 1 5	Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles	1,337,555.00
2 - 3 1 9 1 3 2 98 1 5 2	Gestion del Riesgo en Enfermedades Emergentes Reemergentes y Desatendidas	1,337,555.00
0703 - 2 - 3 1 9 1 3 2 98 1 5 2 10 - 1871	Res. 1172/19/MSPS/Garant/Operac/ Gestion/Programa/Nal/Lepra	1,337,555.00
2 - 3 1 9 2	Tejiendo Salud en todas las Políticas	7,000,000.00
2 - 3 1 9 2 3	Recurso Humano	7,000,000.00
2 - 3 1 9 2 3 2	Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	7,000,000.00
2 - 3 1 9 2 3 2 98	Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	7,000,000.00
2 - 3 1 9 2 3 2 98 1	Salud Publica	7,000,000.00
2 - 3 1 9 2 3 2 98 1 1	Vida Saludable y Condiciones No Transmisibles	7,000,000.00
0703 - 2 - 3 1 9 2 3 2 98 1 1 1 - 1005	Promoción de la Salud (Modos, Condiciones y Estilos de Vida Saludables)	7,000,000.00

2 - 3 1 10	CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA	45,413,738.00
2 - 3 1 10 2	Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Salud	45,413,738.00
2 - 3 1 10 2 3	Recurso Humano	45,413,738.00
2 - 3 1 10 2 3 2	Protección y Bienestar Social Del recurso Humano	45,413,738.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98	Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	45,413,738.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 4	Salud Publica	45,413,738.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 4 1	Gestión en Salud Publica	45,413,738.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 4 1 2	Vigilancia y Control en Salud Publica	45,413,738.00
0703 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 4 1 2 1 - 1014	Adquisición de Equipos y Mejoramiento de la Infraestructura Fisica	14,699,801.00
0703 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 4 1 2 2 - 1005	Inspección Vigilancia y Control Sanitario	30,713,937.00
	Total Unidad	53,751,293.00
Unidad Ejecutora: 0704 - SUBCTA OTROS GASTOS SALUD		
2 -	GASTOS	1,753,427,941.00
2 - 3	GASTOS DE INVERSION	1,753,427,941.00
2 - 3 1	SECTOR SALUD	1,753,427,941.00
2 - 3 1 10	CREEMOS UN GOBIERNO CON AUTORIDAD SANITARIA FORTALECIDA	1,753,427,941.00
2 - 3 1 10 2	Fortalecimiento Institucional para la Gestión de la Salud	1,753,427,941.00
2 - 3 1 10 2 3	Recurso Humano	633,882,941.00
2 - 3 1 10 2 3 2	Protección y Bienestar Social Del recurso Humano	633,882,941.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98	Otros Gastos en Protección y Bienestar Social del Recurso Humano	27,009,875.00
2 - 3 1 10 2 3 2 98 5	Programas Especiales Salud	27,009,875.00
0704 - 2 - 3 1 10 2 3 2 98 5 4 - 1851	Res. 997/18 MSPS Asist/Med/Psiq/Soc/ Reha/Pobl/Inimputable/Trastor Mental/ Inmad/Psicolog	27,009,875.00
2 - 3 1 10 2 3 3	Gastos Administrativos Salud	606,873,066.00
2 - 3 1 10 2 3 3 1	Gastos de Personal	601,273,066.00
0704 - 2 - 3 1 10 2 3 3 1 2 2 - 1017	Remuneración por Servicios Técnicos	600,000,000.00
0704 - 2 - 3 1 10 2 3 3 1 2 2 - 1024	Remuneración por Servicios Técnicos	1,273,066.00
2 - 3 1 10 2 3 3 1 3	Contribuciones Inherentes a la Nómina	5,600,000.00
2 - 3 1 10 2 3 3 1 3 1	Al Sector Público	5,600,000.00
2 - 3 1 10 2 3 3 1 3 1 1	Pensiones	5,600,000.00
0704 - 2 - 3 1 10 2 3 3 1 3 1 1 2 - 1017	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones	5,600,000.00
2 - 3 1 10 2 4	Investigación y Estudios	1,119,545,000.00
2 - 3 1 10 2 4 1	Investigación Básica Aplicada y Estudios	1,119,545,000.00
0704 - 2 - 3 1 10 2 4 1 99 - 1020	Otros Gastos en Investigación Básica Aplicada y Estudios SSF	1,119,545,000.00
	Total Unidad	1,753,427,941.00
	TOTAL	22,248,831,791.37

ARTICULO 3. Autorizar al Gobernador del Departamento de Boyacá para que a través de la Secretaría de Hacienda realice los ajustes presupuestales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTICULO 4. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 025/2019.

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA
Primer Vicepresidente

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Segunda Vicepresidenta

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del tres (3) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 04 de julio de 2019

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

JUAN CARLOS ALFONSO CETINA
Secretario de Hacienda de Boyacá (E)

Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica

SMLV	RANGOS	PORCENTAJE (HASTA)
Hasta 3	0 - \$ 2.484.000	6,00%
Entre 3 y 6	\$ 2.484.001 - \$ 4.969.000	5.50%
Entre 6 y 9	\$ 4.969.001 - \$ 7.453.000	5.00%
Superior a 9	\$ 7.453.001 ---	4.50%

PARÁGRAFO 1. Los porcentajes del incremento salarial de este Artículo se liquidarán en miles de pesos, aproximando por exceso o por defecto, según el caso.

PARÁGRAFO 2. El incremento para los funcionarios de la Secretaría de Educación de Boyacá, será el mismo de la Planta Central y los costos para este fin estarán garantizados por esa dependencia con los recursos provenientes del Sistema General de participaciones.

PARÁGRAFO 3. El porcentaje establecido en este artículo en ningún caso podrá superar el límite máximo salarial mensual fijado en el Decreto Nacional No. 1028 de 2019.

ARTÍCULO 2. APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES. Los incrementos salariales de los empleados públicos del orden Departamental, que se dispongan de manera retroactiva, deberán tenerse en cuenta para re liquidar los Aportes parafiscales y del Sistema de Seguridad Social Integral; la suma adeudada por estos conceptos, deberá girarse a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la fecha del pago de la nómina en la que se dispone el reajuste salarial retroactivo.

ARTÍCULO 3. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción; surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de 2019 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Radicada en la Honorable Asamblea de Boyacá bajo el Número 027/2019.

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

WILSON RODRIGO BERNAL BARRERA
Primer Vicepresidente

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN
Segunda Vicepresidenta

La presente Ordenanza fue adoptada en **TERCER DEBATE** por la Asamblea del Departamento de Boyacá, en sesión plenaria del quince (15) de julio del año dos mil diecinueve (2019).

YAMIR OSWALDO LÓPEZ PEÑA
Presidente

ASUNTO: "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO A LA ESCALA DE REMUNERACIÓN SALARIAL DE LOS DIFERENTES NIVELES DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

Tunja, 17 de julio de 2019

SANCIONADA

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

ANA ISABEL BERNAL CAMARGO
Secretaria General

LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA
Secretaria de Hacienda

Vo. Bo. GERMÁN ALEXANDER ARANGUREN AMAYA
Director Unidad Administrativa Especial de Asesoría y Defensa Jurídica

ORDENANZA NÚMERO 021 DE 2019 (17 DE JULIO DE 2019)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO A LA ESCALA DE REMUNERACIÓN SALARIAL DE LOS DIFERENTES NIVELES DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las conferidas en la Constitución Política Artículo 300 numeral 7; Ley 4ª. de 1992; Decreto 1222 de 1986 Art.60 numeral 5; Decretos 1011 de 2019, 1028 de 2019, y demás normas legales vigentes,

ORDENA

ARTÍCULO 1. Incrementar la asignación básica mensual a la escala de remuneración salarial de los diferentes niveles de empleo, pertenecientes a la Administración Central y Descentralizada del Departamento de Boyacá para la vigencia 2019, atendiendo los parámetros y topes legales establecidos en el Decreto 1028 del 6 de junio de 2019, así:

CONTENIDO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 019 DE 2019 (14 DE FEBRERO DE 2019) Por la cual se reconoce Personería Jurídica a un Club Deportivo.	1
RESOLUCIÓN No. 030 DE 2019 (7 DE MARZO DE 2019) Por la cual se cancela la personería jurídica de la iglesia evangélica luterana el consolador de Sogamoso.	2
RESOLUCIÓN No. 032 DE 2019 (07 DE MARZO DE 2019) Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos de una Liga Deportiva.	2
RESOLUCIÓN No. 033 DE 2019 (07 DE MARZO DE 2019) Por la cual se ordena la Inscripción de Vicepresidenta de una Liga Deportiva.	3
RESOLUCIÓN No. 034 DE 2019 (14 DE MARZO DE 2019) Por la cual se ordena la inscripción de Director Ejecutivo de una Asociación.	3
RESOLUCIÓN No. 053 DE 2019 (22 DE MARZO DE 2019) Por la cual se ordena la Inscripción de Presidente, Secretario y Vocal de una Liga Deportiva.	4
RESOLUCION No. 065 DE 2019 (25 DE ABRIL DE 2019) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.	4
RESOLUCIÓN No. 066 DE 2019 (25 DE ABRIL DE 2019) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de un Club Deportivo.	5
RESOLUCIÓN No. 075 DE 2019 (14 DE MAYO DE 2019) Por la cual se ordena la inscripción de dignatarios de una entidad.	6
RESOLUCIÓN No. 080 DE 2019 (20 DE MAYO DE 2019) Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de la Liga de Taekwondo de Boyacá.	6
RESOLUCIÓN No. 083 DE 2019 (20 DE MAYO DE 2019) Por la cual se ordena la Inscripción de Presidente de una Liga Deportiva.	7
RESOLUCIÓN No. 085 DE 2019 (27 DE MAYO DE 2019) Por la cual se ordena la Inscripción de dignatarios de un Club Deportivo.	8
RESOLUCIÓN No. 096 DE 2019 (10 DE JUNIO DE 2019) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga deportiva.	8
RESOLUCIÓN No. 097 DE 2019 (10 DE JUNIO DE 2019) Por la cual se ordena la Inscripción de Dignatarios de una Liga Deportiva.	9
RESOLUCIÓN No. 101 DE 2019 (17 DE JUNIO DE 2019) Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos y la Inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.	10
RESOLUCION No. 109 DE 2019 (02 DE JULIO DE 2019) Por la cual se ordena la aprobación de reforma de estatutos e inscripción de dignatarios de un Cuerpo de Bomberos Voluntarios.	11
RESOLUCIÓN No. 0600 DE 2019 (10 DE MAYO DE 2019) "Mediante la cual se ordena la inscripción del Representante Legal de una entidad"	11
RESOLUCIÓN No. 0608 DE 2019 (14 DE MAYO DE 2019) "Mediante la cual se ordena la inscripción del Representante Legal de una entidad"	12
RESOLUCIÓN No. 081 DE 2019 (20 DE MAYO DE 2019) "Por el cual se asigna 2 subsidios Departamentales de Vivienda de Interés Social al proyecto denominado "San Jerónimo I Etapa" de la Ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá"	12

RESOLUCIÓN No. 088 DE 2019 (29 DE MAYO DE 2019) "Por el cual se desvincula 2 beneficiarios del proyecto de vivienda de interés social denominado "San Jerónimo I Etapa" de la Ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá"	14
RESOLUCIÓN No. 020 DE 2019 (15 DE FEBRERO DE 2019) Por la cual se asignan treinta (30) subsidios complementarios de Vivienda de Interés Social en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE 30 UNIDADES SANITARIAS PARA VIVIENDA RURAL DISPERSA EN EL MUNICIPIO DE ARCABUCO, BOYACÁ"	17
RESOLUCIÓN No. 079 DE 2019 (20 DE MAYO DE 2019) Por la cual se asignan sesenta y un (61) subsidios complementarios de Vivienda de Interés Social en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA NUEVA TIPO MODULAR EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO DE BORBUR"	19

DECRETOS

DECRETO NÚMERO 590 DE 2018 (04 DE DICIEMBRE DE 2018) POR MEDIO DEL CUAL SE CREA E INSTITUCIONALIZA LA MESA TERRITORIAL DE ACOMPAÑAMIENTO SOCIAL A LAS FAMILIAS BENEFICIARIAS DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA GRATUITA Y LOS DEMAS PROYECTOS DE VIVIENDA QUE SE ADELANTAN EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.	21
DECRETO NÚMERO 183 DE 2019 (18 DE MARZO DE 2019) Por el cual se adiciona y modifica el Decreto Departamental 446 de 2018, que define para la vigencia 2019, las Sedes de las Instituciones Educativas ubicadas en Zonas Rurales de Dificil Acceso en el Departamento de Boyacá.	26

ORDENANZAS

ORDENANZA NÚMERO 004 DE 2019 (26 DE MARZO DE 2019) ¹ "POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES CONTENIDAS EN LA LEY DE FINANCIAMIENTO PARA LA REDUCCIÓN TRANSITORIA DE LA TASA DE INTERES MORATORIA Y LA TERMINACION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, TRIBUTARIOS, RENTISTICOS Y NO TRIBUTARIOS, QUE ADELANTE LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	27
ORDENANZA NÚMERO 005 DE 2019 (28 DE MARZO DE 2019) "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - INDEPORTES BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	30
ORDENANZA NÚMERO 006 DE 2019 (01 DE ABRIL DE 2019) "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	31
ORDENANZA NÚMERO 007 DE 2019 (02 DE ABRIL DE 2019) "POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 661 DEL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ"	34
ORDENANZA NÚMERO 008 DE 2019 (6 DE MAYO DE 2019) "POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA No. 030 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2018 EN SU ARTÍCULO 2 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	34
ORDENANZA NÚMERO 009 DE 2019 (10 DE MAYO DE 2019) "POR LA CUAL SE ADOPTA LA MARCA REGIÓN "BOYACÁ" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	36
ORDENANZA NÚMERO 010 DE 2019 (14 DE MAYO DE 2019) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ Y AL GERENTE DEL INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACA, PARA LA ENAJENACIÓN DE LA PROPIEDAD ACCIONARIA QUE POSEE EL INFIBOY EN LA SOCIEDAD ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	36

ORDENANZA NÚMERO 011 DE 2019 (20 DE MAYO DE 2019) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ A CEDER UN AREA PARCIAL DE UN BIEN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ CON DESTINO AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	37
ORDENANZA NÚMERO 012 DE 2019 (20 DE MAYO DE 2019) "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	38
ORDENANZA NÚMERO 013 DE 2019 (29 DE MAYO DE 2019) "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ -INDEPORTES BOYACÁ- PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	41
ORDENANZA NÚMERO 014 DE 2019 (04 DE JUNIO DE 2019) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA CEDER A TITULO GRATUITO, UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ AL MUNICIPIO DE SIACHOQUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	42
ORDENANZA NÚMERO 015 DE 2019 (04 DE JUNIO DE 2019) "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DE BOYACÁ PARA CEDER A TITULO GRATUITO, UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CAMPOHERMOSO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	42
ORDENANZA NÚMERO 016 DE 2019 (21 DE JUNIO DE 2019) "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	43
ORDENANZA NÚMERO 017 DE 2019 (25 DE JUNIO DE 2019) "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - INDEPORTES BOYACA- PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	44
ORDENANZA NÚMERO 018 DE 2019 (25 DE JUNIO DE 2019) "POR LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA 010 DE 2001 EN SU ARTICULO 29 Y LA ORDENANZA 002 DE 2016 EN SU ARTICULO 1 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	45
ORDENANZA NÚMERO 019 DE 2019 (04 DE JULIO DE 2019) "POR LA CUAL SE EFECTUAN TRASLADOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	45
ORDENANZA NÚMERO 020 DE 2019 (04 DE JULIO DE 2019) "POR LA CUAL SE ADICIONA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	46
ORDENANZA NÚMERO 021 DE 2019 (17 DE JULIO DE 2019) "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO A LA ESCALA DE REMUNERACIÓN SALARIAL DE LOS DIFERENTES NIVELES DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y DESCENTRALIZADA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	51